



**DIDÁCTICA DE LA TRADUCCIÓN  
DE LA TERMINOLOGÍA JURÍDICA  
EN TEXTOS NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES  
(INGLÉS-ESPAÑOL, FRANCÉS-ESPAÑOL)**

**ELENA MACÍAS OTÓN**

**DIRECTORES:**

**MARCOS CÁNOVAS MÉNDEZ**

**Universidad de Vic – Universidad Central de Cataluña**

**MANUEL SEVILLA MUÑOZ**

**Universidad de Murcia**

**TESIS DOCTORAL**

Facultad de Educación, Traducción y Ciencias Humanas  
Departamento de Traducción, Interpretación y Lenguas Aplicadas  
Programa de Doctorado en Traducción, Lenguas y Literaturas  
Grupo de investigación Aprendizaje y Comunicación

**VIC, BARCELONA**

**2015**

Au sein de la langue nationale,  
le langage juridique se singularise par quelques traits  
qui le constituent comme langage spécialisé.  
La spécificité de ce langage tient, d'abord,  
à l'existence d'un vocabulaire juridique et  
aux particularités du discours juridique.  
On la retrouve sous un autre angle  
si l'on introduit d'autres considérations  
d'ordre linguistique ou extralinguistique,  
celles des personnes, de la matière, ou de l'histoire.  
Le langage du droit est,  
sous la réserve d'une ambiguïté sur tous ces caractères,  
un langage du groupe, un langage technique,  
un langage traditionnel.

Cornu (1990, 22-23)

# ÍNDICE

RESUMEN.....	7
INTRODUCCIÓN.....	17
CAPÍTULO PRIMERO. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA.....	22
1.1. Objetivos.....	22
1.2. Metodología.....	24
CAPÍTULO SEGUNDO. TIPOS DE PROBLEMAS PRESENTES EN LA TRADUCCIÓN JURÍDICA.....	28
2.1. LOS PROBLEMAS LINGÜÍSTICOS EN LA DIDÁCTICA DE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA (INGLÉS/FRANCÉS-ESPAÑOL).....	28
1 Introducción.....	29
2 Problemas de traducción en la fase de comprensión del texto de partida .....	32
3 Problemas de traducción en la fase de reexpresión del texto de llegada .....	43
4 Conclusiones.....	47
5 Bibliografía.....	48
2.2. LOS PROBLEMAS CONCEPTUALES Y SOCIOCULTURALES DE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA (INGLÉS/FRANCÉS-ESPAÑOL).....	53
1. Introducción.....	54
2. Problemas de orden conceptual en la traducción jurídica.....	56
3. Problemas de orden sociocultural en la traducción jurídica.....	64
4. Conclusiones.....	68
5. Bibliografía.....	69
CAPÍTULO TERCERO. ANÁLISIS DE ALGUNOS DE LOS PROBLEMAS DE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA.....	74
3.1. LA TRADUCCIÓN DE FRASEOLOGISMOS JURÍDICOS EN CLASE DE TERMINOLOGÍA (FRANCÉS-ESPAÑOL).....	74
1. Introducción.....	75

2. Características y tipología de las unidades fraseológicas especializadas en el ámbito jurídico.....	77
3. Problemas, recursos y estrategias en el proceso de traducción de la fraseología jurídica.....	87
4. Propuesta didáctica para la enseñanza-aprendizaje de fraseología jurídica en el aula de terminología.....	93
5. Conclusiones.....	99
6. Referencias bibliográficas.....	101
<b>3.2. LAS EXPRESIONES BINOMIALES EN EL LENGUAJE JURÍDICO Y SU TRADUCCIÓN EN EL AULA DE TERMINOLOGÍA (ESPAÑOL-INGLÉS/FRANCÉS).....</b>	<b>105</b>
1. Las expresiones binomiales en la fraseología jurídica en español.....	106
2. Las expresiones binomiales en el marco de la fraseología especializada .....	107
3. La traducción (español - inglés y francés) de expresiones binomiales del código civil español.....	113
4. Planteamiento didáctico para el estudio de las expresiones binomiales en el aula de terminología.....	116
5. Conclusiones.....	120
6. Bibliografía.....	122
<b>CAPÍTULO CUARTO. EL DERECHO COMO SISTEMA LINGÜÍSTICO Y SUS IMPLICACIONES PARA LA TERMINOLOGÍA JURÍDICA.....</b>	<b>125</b>
1. El derecho como sistema lingüístico.....	125
2. Semiótica jurídica y terminología jurídica.....	127
3. Propiedades semánticas, sintácticas y pragmáticas del lenguaje jurídico .....	129
4. Análisis terminológico de una ley de acuerdo con los principios de la semiótica jurídica.....	132
5. Conclusiones.....	136
Referencias bibliográficas.....	137

CAPÍTULO QUINTO. APROXIMACIÓN DIDÁCTICA A LA ENSEÑANZA- APRENDIZAJE DE LA TRADUCCIÓN DE TERMINOLOGÍA Y FRASEOLOGÍA JURÍDICAS.....	138
1. Introducción.....	138
2. Fundamentación teórica y metodológica.....	139
3. Elementos para el diseño de unidades didácticas.....	141
4. Conclusiones.....	154
5. Bibliografía.....	155
CAPÍTULO SEXTO. CONCLUSIONES.....	160
BIBLIOGRAFÍA.....	168
ANEXO.....	183

## AGRADECIMIENTOS

Han sido muchas las personas que han colaborado y participado en este trabajo en todo momento y es un honor poder expresar mi gratitud por esa ayuda imprescindible.

Quiero dedicar un especial reconocimiento a mis dos directores de tesis por haber procurado que todo haya salido bien, gracias Marcos, gracias Manuel por vuestro apoyo infinito.

Quiero igualmente reconocer la inestimable ayuda de Juan Benito y Fernando, grandes compañeros.

Agradezco la colaboración de las revistas, personas e instituciones a través de las cuales los capítulos de esta tesis han podido ser publicados: Riterm (Red Iberoamericana de Terminología), IULA (Institut Universitari de Lingüística Aplicada), Paremia, Instituto Cervantes, Quaderns de Traducció, Llengua i dret. Gracias a mis estudiantes y a la Universidad de Murcia por haber sido la plataforma que ha permitido hacer realidad mis proyectos. Y, por supuesto, quiero agradecer a la Universidad de Vic su excelente trato desde que llegué como alumna en el año 2009.

Gracias a mis amigos y compañeros que han estado ahí durante estos años, conviviendo con la tesis, dando ánimos y ayudando con sus ideas.

Y un último agradecimiento a toda mi familia; a Paco por su cariño, genio e ingenio; a mi padre por regalarme la pasión por el estudio; a mi madre y a mi abuela porque sin ellas nada sería posible; a Alicia, la mejor hermana que se puede tener; a Malena, Lucía y Francisco, mis pequeños amores.

## RESUMEN

Durante los cursos académicos 2010-2012 elaboramos un esbozo de problemas traductológicos presentes en la traducción jurídica en el Trabajo Fin de Máster, titulado «Encuentro entre traducción jurídica y terminología. Revisión bibliográfica y propuesta didáctica», realizado en la Universidad de Vic.

Al comienzo del primer cuatrimestre del año académico 2013-2014 realizamos una práctica en el aula de la asignatura de Traducción, del tercer curso del Grado en Traducción e Interpretación, con el fin de conocer el nivel de conocimientos que poseían los alumnos sobre los problemas de la traducción jurídica. Los alumnos llevaron a cabo la traducción de un texto jurídico y aportaron su opinión en relación con las dificultades que habían encontrado en el proceso de traducción. Con la información obtenida en esta práctica se completó el esbozo del catálogo de problemas elaborado en el Trabajo Fin de Máster, delimitando definitivamente el objeto de estudio de la investigación desarrollada en esta tesis: el análisis de los problemas que plantea la traducción jurídica (del francés y del inglés al español), una de las traducciones especializadas que más incertidumbre provoca en el alumnado del Grado en Traducción e Interpretación, y en particular la terminología empleada en el ámbito jurídico, con la finalidad de diseñar un modelo teórico-práctico aplicable a la enseñanza-aprendizaje de traducción jurídica y de terminología en el marco de los estudios de traducción.

De este modo, en la presente tesis se aborda el fenómeno de la traducción jurídica desde la perspectiva de los problemas traductológicos en el entendido de que su conocimiento permite al alumnado desarrollar la competencia cognitiva y, consecuentemente, afrontar con otra perspectiva la traducción de un texto jurídico.

Es bien sabido que los problemas de la traducción jurídica tienen su origen, en general, en elementos lingüísticos y extralingüísticos del texto jurídico. Nuestra propuesta de clasificación de los problemas tiene en cuenta estas dos realidades y estructura los problemas en tres grupos –lingüísticos, conceptuales y socioculturales–, siendo conscientes de que existen otros factores que caracterizan y matizan al texto jurídico y que se pueden plantear otras propuestas posibles de clasificación. El análisis de los problemas lingüísticos se realiza, además, en función de la fase del proceso traductor en el que surgen y de la importancia que presentan en el fenómeno de la traducción jurídica. En las fases de comprensión y desverbalización se manifiestan principalmente las dificultades de orden lingüístico, sociocultural y conceptual, y en la fase de reexpresión primordialmente las de orden lingüístico.

En este tipo de traducción, además, existen dos circunstancias que inciden en la toma de decisiones sobre el proceso de traducción: la finalidad de la traducción y el grado de especialización del texto. La primera determina las estrategias de resolución de los problemas traductológicos y el método traslativo; la segunda sirve para adecuar la terminología a la finalidad del texto, al tipo de texto y a las características de sus destinatarios.

La traducción jurídica se enmarca en las denominadas traducciones especializadas, aquellas que hacen uso de un lenguaje de especialidad y que presentan características léxico-semánticas, temáticas o textuales que responden a las reglas del sistema lingüístico del propio Derecho. Los alumnos que se forman como futuros traductores deben ser conscientes de que el Derecho es un sistema de conceptos y un sistema lingüístico con unas características propias que lo diferencian de otros lenguajes de especialidad.

En cuanto a los problemas lingüísticos de la traducción jurídica destacamos, en primer lugar, aquellos que están relacionados con la terminología y la fraseología. Para su traducción proponemos como estrategias el empleo de las distintas equivalencias en función del grado de aproximación traductológica (funcional, parcial y nula), el recurso a las denominadas por Monjean-Decaudin (2010) «equivalencia uniformizante» y «equivalencia localizada», así como a una intensa labor de documentación a través de textos paralelos y obras de referencia.

En segundo lugar, en el orden lingüístico detectamos como problemático el uso de las distintas formas verbales en función de la eficacia directa e indirecta de las normas jurídicas. Así, las normas de eficacia directa contienen verbos en presente y todos los elementos necesarios para su cumplimiento, mientras que las normas de eficacia aplazada se redactan con verbos en futuro y no disponen de todos los elementos para su aplicación inmediata, por lo que la estructura lingüística de la norma jurídica es diferente.

En tercer lugar, para superar la ambigüedad semántica de términos y fraseologismos, proponemos como ejercicio la elaboración de árboles semánticos que ordenen las ideas del texto y de los términos. La ordenación de las ideas de los términos y las ideas del texto puede estar orientada por las relaciones entre el todo y las partes (holonimia-meronimia) o por relaciones de jerarquía. Por ejemplo, una ley se organiza en diferentes partes y cada una de ellas responde a la división del lenguaje del derecho que realiza la semiótica jurídica entre lenguaje objeto y metalenguaje. Los pasajes del lenguaje objeto (el articulado de la ley) y el metalenguaje (el preámbulo de la ley) presentan unas características lingüísticas diferentes que condicionan la búsqueda de equivalencias en el nivel oracional y el supraoracional.

En relación con la fraseología, hemos elaborado una clasificación de las unidades fraseológicas jurídicas a partir de la realizada por Solano (2012) para las unidades fraseológicas no especializadas y la tipología de Sevilla (1993, 2013) para las paremias. En la taxonomía identificamos sintagmas fraseológicos del tipo «jurídicamente vinculante» o «soberanía nacional», enunciados fraseológicos de tipo «A todos los que la presente vieren y entendieren», esquemas sintácticos del tipo «todas las personas tienen derecho a + oración» y paremias como, por ejemplo, la divisa «*Gouvernement du peuple, par le peuple et pour le peuple*» [Gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo]).

Los sintagmas fraseológicos incluyen las colocaciones, locuciones y compuestos sintagmáticos. Entre las colocaciones aportamos ejemplos de diferentes combinaciones (sustantivo + preposición + sustantivo (+ adjetivo): orden del día]; verbo + preposición + sustantivo: someter a referéndum). Entre



las locuciones del ámbito jurídico destacamos las adverbiales (con buena fe) o las preposicionales (en caso de). Entre los compuestos sintagmáticos distinguimos las formaciones que se caracterizan por la repetibilidad del primer componente (Estado federal, Estado miembro) y aquellas en las que se repite el segundo componente (procedimiento legislativo, poder legislativo). Entre los compuestos sintagmáticos cabe mencionar algunas expresiones latinas: *res publica*, *habeas corpus*, etc.

Las expresiones binomiales, trinomiales y multinomiales se pueden considerar locuciones o compuestos sintagmáticos con un grado de idiomática variable.

Dentro de las unidades fraseológicas destacamos igualmente los enunciados fraseológicos y los esquemas sintácticos. Los primeros no necesitan integrarse en una oración para su funcionamiento, ya que tienen sentido propio. Se trata principalmente de las fórmulas promulgatorias y sancionadoras de las leyes y los enunciados que introducen las diferentes partes de las sentencias. Por ejemplo, «A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley». Los esquemas sintácticos están constituidos por una parte fija y otra variable: si procede; todos tienen derecho a...; la ley regulará + oración; la ley fijará + oración, etc.

Por último, en el ámbito jurídico identificamos varios tipos de paremias: paremias científicas o brocardos «*Princeps legibus solutus est*» (Ulpiano); apotegmas «El hombre es un lobo para el hombre» (Hobbes); paremias caballerescas, como la divisa francesa «*liberté, égalité, fraternité*» [libertad, igualdad, fraternidad]; o las citas de filósofos políticos célebres o máximas «El hombre nace bueno y la sociedad lo corrompe» (Rousseau); enunciados que forman parte de los textos constitucionales y que ocuparían un lugar a medio camino entre las paremias y los enunciados fraseológicos «Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos», así como las denominadas *vulgo dicitur*, citas y proverbios de temática político-jurídica que no constituyen unidades fraseológicas especializadas por no presentar contenido culto ni encerrar un pensamiento científico, como «La política es el arte de obtener el dinero de los ricos y el voto de los pobres con el pretexto de proteger a los unos de los otros».

De todas las unidades fraseológicas señaladas, en esta tesis prestamos especial atención a las expresiones binomiales. El tratamiento de estas expresiones queda justificado por la escasez de estudios dedicados a la materia en español. En la mayoría de los trabajos se califican como una característica de la lengua inglesa y, consecuentemente, como un problema de traducción al trasladar estas expresiones al español. Nuestra aportación se ha centrado en el análisis de las principales características de las expresiones binomiales en español, una clasificación de estas y su traducción al inglés y al francés con una finalidad didáctica. Son expresiones binomiales aquellas que están formadas por dos palabras unidas por una conjunción («seguridad y recaudo»), trinomiales las que contienen tres palabras unidas por una coma, una conjunción o solamente por comas («frutos naturales, industriales y civiles») y multinomiales las que contienen más de tres palabras enlazadas por comas y conjunciones («los daños e intereses y los gastos voluntarios o de puro recreo u ornato»).

Entre los problemas de orden conceptual, encontramos aquellos que hacen referencia a las complicaciones de comprensión de las ideas y conceptos expresados en el texto. Dedicamos especial atención a la clasificación conceptual de la realidad, a la imposible división del Derecho en unidades lingüísticas básicas, y, por último, a la inexistencia de explicaciones *a priori* de los términos problemáticos en los textos. Para este grupo de problemas proponemos como tareas de aprendizaje y estrategias de traducción la elaboración de tablas de determinación, el reconocimiento de las características sintácticas, semánticas y pragmáticas de los textos jurídicos, la creación de listas lo suficientemente completas de términos elementales en cada una de las traducciones, el análisis del silogismo jurídico y la identificación de los elementos que lo componen, así como la identificación en el texto jurídico de las explicaciones y definiciones que ayudan a la comprensión de los términos.

Se demuestra así que el Derecho puede ser descompuesto en unidades de significado jurídico más pequeñas, como ocurre al descomponer un texto en frases y estas en palabras. Por ejemplo, conforme a la estructura sinalagmática del precepto jurídico, se otorgan unos derechos a una de las partes implicadas en la relación contractual y una serie de obligaciones a la otra, esta estructura sirve para dividir el precepto en dos partes a través de las cuales analizar otros elementos. El alumnado puede conocer los términos elementales del Derecho en torno a los cuales se redactan las normas y se interpreta el propio Derecho.

En cuanto al examen de los problemas socioculturales, en lo que respecta a los que tienen su origen en diferencias históricas, políticas y geográficas de los sistemas y de los conceptos jurídicos, proponemos el método de la comparación de los sistemas jurídicos a partir de la familia jurídica, la rama del derecho implicada y las características de las instituciones o figuras jurídicas. Las estrategias traductológicas habituales de ampliación de información y equivalencia funcional son también dos herramientas apropiadas para traducir instituciones jurídicas.

Por último, hemos planteado una unidad didáctica enfocada a la enseñanza-aprendizaje de la fraseología y la terminología en el ámbito jurídico. En su diseño, hemos seleccionado los principios que han de informar la elaboración de la unidad didáctica con el objeto de definir un marco de actuación pedagógica que recoja los elementos necesarios para diseñar unidades didácticas aplicables en la enseñanza-aprendizaje de los términos y los fraseologismos jurídicos.

Para ello, el marco teórico se ha centrado en el paradigma socioconstructivista, el enfoque por tareas, la teoría de las puertas en terminología y una serie de principios didácticos de la experiencia de diversos autores. A partir de estos principios y del esquema de Hurtado (2003) y Estaire y Zanón (1994), planteamos una guía para la preparación de unidades didácticas destinadas a la formación de traductores e intérpretes que contemplen el tratamiento de estas unidades lingüísticas.

En la unidad didáctica, presentamos dos instrumentos de evaluación de acuerdo con los principios socioconstructivistas, a saber, el círculo

terminológico y el taller de derecho comparado. Con estos instrumentos, el enseñante es un mediador que facilita y dirige el proceso de enseñanza-aprendizaje y el aprendiz opina sobre los temas tratados en el debate o la discusión terminológica participando en su propio proceso de aprendizaje.

Si bien se han revisado algunas de las particularidades de la traducción jurídica para los futuros traductores, dejamos la puerta abierta al análisis en profundidad de los aspectos analizados a partir de su experimentación en clase de traducción. Su puesta en práctica permitirá evaluar los resultados de este trabajo y comprobar sus implicaciones a largo plazo para la traducción jurídica.

## RESUM

L'objectiu principal de la present tesi doctoral és investigar l'anàlisi dels problemes que planteja la traducció jurídica, i en particular la terminologia emprada en l'àmbit jurídic, amb la finalitat de dissenyar un model teoricopràctic aplicable a l'ensenyament-aprenentatge de la traducció jurídica i la terminologia en el marc dels estudis de traducció.

La importància del tema tractat queda demostrada pel caràcter eminentment pràctic de l'objecte de la tesi: una aportació didàctica d'una de les traduccions especialitzades que més incertesa provoca en l'alumnat del Grau en Traducció i Interpretació. Els alumnes que es formen com a futurs traductors han de ser conscients que el Dret és un sistema de conceptes i un sistema lingüístic amb unes característiques pròpies que el diferencien d'altres llenguatges d'especialitat.

Al començament del primer quadrimestre de l'any acadèmic 2013-2014 es va realitzar a l'aula del tercer curs del Grau en Traducció i Interpretació una pràctica per conèixer el nivell de coneixements que posseïen els alumnes sobre els problemes de la traducció jurídica. Després de dur a terme la traducció d'un text jurídic, es va demanar als alumnes que aportessin la seva opinió en relació amb les dificultats que havien trobat en el procés de traducció.

A partir dels resultats obtinguts, es va poder delimitar definitivament l'objecte d'estudi. La primera decisió que es va prendre després de la lectura dels exercicis pràctics va ser la sistematització dels problemes detectats per l'alumnat. D'aquesta manera, es va acabar de completar l'esbós de catàleg de problemes elaborat durant el Treball de Fi de Màster realitzat durant els cursos acadèmics 2010-2012 a la Universitat de Vic.

D'aquesta manera, en la present tesi s'aborda el fenomen de la traducció jurídica (del francès i de l'anglès a l'espanyol) des de la perspectiva dels problemes traductològics, considerant que el seu coneixement permet a l'alumnat desenvolupar la competència cognitiva i, conseqüentment, afrontar amb una altra perspectiva la traducció d'un text jurídic.

És ben sabut que els problemes de la traducció jurídica tenen el seu origen, en general, en elements lingüístics i extralingüístics del text jurídic. La nostra proposta de classificació dels problemes té en compte aquestes dues realitats i estructura els problemes en tres grups -lingüístics, conceptuals i socioculturals-, tenint en compte que hi ha altres factors que caracteritzen i matisen el text jurídic i que es poden plantejar altres propostes possibles de classificació. L'anàlisi dels problemes lingüístics es realitza, a més, en funció de la fase del procés traductor en el qual sorgeixen i de la importància que presenten en el fenomen de la traducció jurídica.

En aquest tipus de traducció, a més, hi ha dues circumstàncies que incideixen en la presa de decisions sobre el procés de traducció: la finalitat de la traducció i el grau d'especialització del text. La primera determina les

estratègies de resolució dels problemes i el mètode translatiu; la segona serveix per adequar la terminologia a la finalitat del text, al tipus de text i a les característiques dels seus destinataris.

La traducció jurídica s'emmarca en les denominades traduccions especialitzades, aquelles que fan ús d'un llenguatge d'especialitat i que presenten característiques, lexicosemàntiques, temàtiques o textuais que responen a les regles del sistema lingüístic del propi Dret.

L'expressió d'una realitat jurídica en dues llengües diferents suposa una sèrie de dificultats per a l'alumnat de traducció. En les fases de comprensió i desverbalització es manifesten principalment les dificultats d'ordre lingüístic, sociocultural i conceptual, i en la fase de reexpressió primordialment les d'ordre lingüístic.

Quant als problemes lingüístics de la traducció jurídica destaquem, en primer lloc, aquells que estan relacionats amb la terminologia i la fraseologia. Per a la seva traducció proposem com estratègies l'ocupació de les diferents equivalències en funció del grau d'aproximació traductològica (funcional, parcial i nul·la), el recurs a les denominades per Monjean-Décaudin (2010) «equivalència uniformitzant» i «equivalència localitzada», així com a una intensa tasca de documentació a través de textos paral·lels i obres de referència.

En segon lloc, en l'ordre lingüístic detectem com a problemàtic l'ús de les diferents formes verbals en funció de l'eficàcia directa i indirecta de les normes jurídiques. Així, les normes d'eficàcia directa contenen verbs en present i tots els elements necessaris per al seu compliment, mentre que les normes d'eficàcia ajornada es redacten amb verbs en futur i no disposen de tots els elements per a la seva aplicació immediata, de manera que l'estructura lingüística de la norma jurídica és diferent.

En tercer lloc, per superar l'ambigüitat semàntica de termes i fraseologismes, proposem com a exercici l'elaboració d'arbres semàntics que ordenin les idees del text i dels termes. L'ordenació de les idees dels termes i les idees del text pot estar orientada per les relacions entre el tot i les parts o per relacions de jerarquia.

En el nivell textual la superestructura es pot analitzar a partir d'una relació d'holonímia-meronímia entre les parts del text. Per exemple, una llei s'organitza en diferents parts i cadascuna d'elles respon a la divisió del llenguatge del dret que realitza la semiòtica jurídica entre llenguatge objecte i metallenguatge. Els passatges del llenguatge objecte (l'articulat de la llei) i el metallenguatge (el preàmbul de la llei) presenten unes característiques lingüístiques diferents que condicionen la recerca d'equivalències a nivell oracional i supraoracional.

Entre els problemes d'ordre conceptual, trobem aquells que fan referència a les complicacions de comprensió de les idees i conceptes expressats en el text. Dedicuem especial atenció a la classificació conceptual de la realitat, a la

impossible divisió del Dret en unitats lingüístiques bàsiques, i, finalment, a la inexistència d'explicacions *a priori* dels termes problemàtics en els textos. Per a aquest grup de problemes proposem com tasques d'aprenentatge i estratègies de traducció l'elaboració de taules de determinació, el reconeixement de les característiques sintàctiques, semàntiques i pragmàtiques dels textos jurídics, la creació de llistes prou completes de termes elementals en cadascuna de les traduccions, l'anàlisi del sil·logisme jurídic i la identificació dels elements que el componen, així com la identificació en el text jurídic de les explicacions i definicions que ajuden a la comprensió dels termes.

Es demostra així que el Dret pot ser descompost en unitats de significat jurídic més petites, com passa en descompondre un text en frases i aquestes en paraules. Per exemple, d'acord amb l'estructura sintàctica del precepte jurídic, s'atorguen uns drets a una de les parts implicades en la relació contractual i una sèrie d'obligacions a l'altra, aquesta estructura serveix per dividir el precepte en dues parts a través de les quals analitzar altres elements. L'alumnat pot conèixer els termes elementals del Dret al voltant dels quals es redacten les normes i s'interpreta el propi Dret.

Quant a l'examen dels problemes socioculturals, pel que fa als que tenen el seu origen en diferències històriques, polítiques i geogràfiques dels sistemes i dels conceptes jurídics, proposem el mètode de la comparació dels sistemes jurídics a partir de la família jurídica, la branca del dret implicada i les característiques de les institucions o figures jurídiques. Les estratègies de traducció habituals d'ampliació d'informació i equivalència funcional són també dues eines apropiades per traduir institucions jurídiques.

En relació amb la fraseologia, hem elaborat una classificació de les unitats fraseològiques jurídiques a partir de la realitzada per Solano (2012) per a les unitats fraseològiques no especialitzades i la tipologia de Sevilla (1993, 2013) per a les parèmies. En la taxonomia identifiquem sintagmes fraseològics del tipus «jurídicament vinculant» o «sobirania nacional», enunciats fraseològics de tipus «A todos los que la presente vieren y entendieren», esquemes sintàctics del tipus «totes les persones tenen dret a + oració» i parèmies com, per exemple, la divisa «Gouvernement du peuple, par le peuple et pour le peuple» [Govern del poble, per al poble i pel poble].

Els sintagmes fraseològics inclouen les col·locacions, locucions i compostos sintagmàtics. Entre les col·locacions aportem exemples de diferents combinacions (substantiu + preposició + substantiu (+ adjectiu): orden del día]; verb + preposició + substantiu: someter a referendum). Entre les locucions de l'àmbit jurídic destaquem les adverbials (de buena fe) o les preposicionals (en caso de). Entre els compostos sintagmàtics distingim les formacions que es caracteritzen per la repetibilitat del primer component (Estado federal, Estado miembro) i aquelles en què es repeteix el segon component (procedimiento legislativo, poder legislativo). Entre els compostos sintagmàtics cal esmentar algunes expressions llatines: *res publica*, *habeas corpus*, etc. Les expressions binomials, trinomials i multinomials es poden considerar locucions o compostos sintagmàtics amb un grau de idiomàticidat variable.

Dins de les unitats fraseològiques destaquem igualment els enunciats fraseològics i els esquemes sintàctics. Els primers no necessiten integrar-se en una oració per al seu funcionament, ja que tenen sentit propi. Es tracta principalment de les fórmules promulgatòries i sancionadores de les lleis i els enunciats que introdueixen les diferents parts de les sentències. Per exemple, «A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente ley». Els esquemes sintàctics estan constituïts per una part fixa i una altra variable: si procede; todos tienen derecho a...; la ley regulará + oración; la ley fijará + oración, etc.

Finalment, en l'àmbit jurídic identifiquem diversos tipus de parèmies: parèmies científiques o brocards «Princeps legibus solutus est» (Ulpià); apotegmes «L'home és un llop per a l'home» (Hobbes); parèmies cavalleresques, com la divisa francesa «liberté, égalité, fraternité» [llibertat, igualtat, fraternitat]; o les cites de filòsofs polítics cèlebres o màximes «L'home neix bo i la societat el corromp» (Rousseau); enunciats que formen part dels textos constitucionals i que ocuparien un lloc a mig camí entre les parèmies i els enunciats fraseològics «Els homes neixen i romanen lliures i iguals en drets», així com les denominades *vulgo dicitur*, cites i proverbis de temàtica politicojurídica que no constitueixen unitats fraseològiques especialitzades per no presentar contingut culte ni tancar un pensament científic, com ara «La política és l'art d'obtenir els diners dels rics i el vot de els pobres amb el pretext de protegir els uns dels altres».

De totes les unitats fraseològiques assenyalades, en aquesta tesi fem especial atenció a les expressions binomials. El tractament d'aquestes expressions queda justificat per l'escassetat d'estudis dedicats a la matèria en espanyol. En la majoria dels treballs es qualifiquen com una característica de la llengua anglesa i, consegüentment, com un problema de traducció en traslladar aquestes expressions a l'espanyol. La nostra aportació s'ha centrat en l'anàlisi de les principals característiques de les expressions binomials en espanyol, una classificació d'aquestes i la seva traducció a l'anglès i al francès amb una finalitat didàctica. Són expressions binomials les que estan formades per dues paraules unides per una conjunció («seguretat i segur»), trinomials les que contenen tres paraules unides per una coma, una conjunció o només per comes («fruits naturals, industrials i civils») i multinomials les que contenen més de tres paraules enllaçades per comes i conjuncions («els danys i interessos i les despeses voluntàries o de recreació o ornament»).

Finalment, hem plantejat una unitat didàctica enfocada a l'ensenyament-aprenentatge de la fraseologia i la terminologia en l'àmbit jurídic. En el seu disseny, hem seleccionat els principis que han d'informar l'elaboració de la unitat didàctica amb l'objecte de definir un marc d'actuació pedagògica que reculli els elements necessaris per dissenyar unitats didàctiques aplicables en l'ensenyament-aprenentatge dels termes i les unitats fraseològiques jurídics.

Per això, el marc teòric s'ha centrat en el paradigma socioconstructivista, l'enfocament per tasques, la teoria de les portes en terminologia i una sèrie de principis didàctics de l'experiència de diversos autors. A partir d'aquests principis i de l'esquema d'Hurtado (2003) i Estaire i Zanón (1994), plantegem

una guia per a la preparació d'unitats didàctiques destinades a la formació de traductors i intèrprets que contemplin el tractament d'aquestes unitats lingüístiques.

En la unitat didàctica, presentem dos instruments d'avaluació d'acord amb els principis socioconstructivistes, és a dir, el cercle terminològic i el taller de dret comparat. Amb aquests instruments, l'ensenyant és un mediador que facilita i dirigeix el procés d'ensenyament-aprenentatge i l'aprenent opina sobre els temes tractats en el debat o la discussió terminològica participant en el seu propi procés d'aprenentatge.

Si bé s'han revisat algunes de les particularitats de la traducció jurídica per als futurs traductors, deixem la porta oberta a l'anàlisi en profunditat dels aspectes analitzats a partir de la seva experimentació en classe de traducció. La seva posada en pràctica permetrà avaluar els resultats d'aquest treball i comprovar les seves implicacions a llarg termini per a la traducció jurídica.



## INTRODUCCIÓN

Durante los cursos académicos 2010-2012 elaboramos en la Universidad de Vic nuestro Trabajo Fin de Máster, titulado «Encuentro entre traducción jurídica y terminología. Revisión bibliográfica y propuesta didáctica», sobre el tratamiento de la terminología durante el proceso de traducción, e incluía un primer esbozo de un catálogo de problemas traductológicos en el ámbito de la traducción jurídica. En esta clasificación inicial los problemas se organizaban en cuatro grupos que contemplaban problemas de comprensión, de orden sociocultural, lingüístico y, por último, de orden conceptual y estructural.

En el primer cuatrimestre del año académico 2013-2014 se realizó una práctica en el aula de la asignatura Terminología, de tercer curso del Grado en Traducción e Interpretación de la Universidad de Murcia, con el fin de valorar el nivel de conocimientos que poseían los alumnos sobre los problemas traductológicos con los que se habían encontrado. Los alumnos de Terminología no habían cursado todavía la asignatura de Traducción jurídica, por lo que sus opiniones no estaban condicionadas por ninguna acción formativa. Los estudiantes señalaron que les pareció una forma diferente de abordar el texto jurídico porque prestaban más atención a los posibles puntos débiles desde el primer momento del proceso de traducción. Reconocieron igualmente que en la búsqueda de equivalencias terminológicas surgieron dificultades que no habían existido en la fase de comprensión del texto, por lo que pudieron comprobar la existencia de problemas de reexpresión en la lengua materna.

Se podría considerar el catálogo de problemas del TFM como el punto de vista del profesor de traducción jurídica y las opiniones de los alumnos en la práctica realizada como el punto de vista del alumno de traducción jurídica. Al comparar estos dos puntos de vista, comprobamos que había ciertas diferencias en cuanto a la tipología de problemas que se deberían tratar en la didáctica de esta modalidad de traducción especializada.

Tras la lectura de las opiniones de los alumnos se decidió sistematizar los problemas traductológicos de la traducción jurídica, completando la clasificación de problemas establecida en el TFM con las opiniones expresadas por los alumnos. A partir de este catálogo de problemas, delimitamos definitivamente el objeto de estudio de la investigación desarrollada en la presente tesis doctoral, centrada en los problemas que presentan tanto las unidades terminológicas como las fraseológicas en la traducción jurídica en el marco de la didáctica de este tipo de traducción. Así, el objeto material de estudio de esta investigación se encuadra entre la traductología aplicada, la jurilingüística y la pedagogía de la traducción.

Con nuestro estudio buscamos responder a una serie de preguntas relacionadas con la terminología y la fraseología jurídicas con el fin de elaborar una propuesta para el tratamiento de estos elementos léxicos en la didáctica de traducción jurídica y de terminología jurídica.

Los términos presentan unas características conceptuales, socioculturales y lingüísticas que nos han permitido organizar el tratamiento de los problemas

de los textos jurídicos en torno a estas tres propiedades. Este planteamiento permite ofrecer al alumnado de traducción una metodología aplicable durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

De los problemas identificados en la traducción jurídica, profundizamos en dos aspectos fundamentalmente, la fraseología y la distinción entre lenguaje objeto y metalenguaje. En cuanto a la fraseología, consideramos necesario el diseño de una metodología sistemática que sirva de ayuda en la didáctica de los fraseologismos jurídicos. De este modo, pretendemos ofrecer una clasificación de los fraseologismos del ámbito jurídico que su pueda utilizar en clase de terminología y de traducción. En lo concerniente a las aportaciones de la semiótica a la terminología, es decir, la distinción entre lenguaje objeto y metalenguaje, consideramos que los estudiantes deberían estar familiarizados con la presencia de dos lenguajes que coexisten en los textos de naturaleza jurídica. A partir del estudio de ambos aspectos, aportamos una propuesta didáctica enfocada a la enseñanza-aprendizaje de la fraseología jurídica.

La tesis se presenta como un compendio de seis publicaciones<sup>1</sup> que dan lugar a los capítulos segundo, tercero cuarto y quinto, precedidos por un primer capítulo dedicado a los objetivos de la investigación y a la metodología; a todos ellos se añaden las conclusiones y la bibliografía. Las seis publicaciones son las siguientes:

Capítulo segundo. Tipos de problemas presentes en la traducción jurídica

- MACÍAS OTÓN, Elena (en prensa): «Los problemas lingüísticos en la didáctica de la traducción jurídica (inglés/francés-español)». *Revista de Llengua i Dret* [Barcelona: Generalitat de Catalunya. Escola d' Administració Pública], nº 64, diciembre.
- MACÍAS OTÓN, Elena (2015): «Los problemas conceptuales y socioculturales de la traducción jurídica (inglés/francés-español)». *Revista de Llengua i Dret* [Barcelona: Generalitat de Catalunya. Escola d' Administració Pública], nº 63, junio, 50-62.

Capítulo tercero. Análisis de algunos de los problemas de la traducción jurídica

- MACÍAS OTÓN, Elena (2015): «La traducción de fraseologismos jurídicos en clase de Terminología (francés-español)». En: Conde Tarrío, German, *et al.* (Eds.), *Enfoques actuales para la traducción fraseológica y paremiológica: ámbitos, recursos y modalidades*. Madrid: Instituto Cervantes.
- MACÍAS OTÓN, Elena (2013): «Las expresiones binomiales en el lenguaje jurídico y su traducción en el aula de terminología (español-

---

<sup>1</sup> Se trata de un acta de congreso, un capítulo de libro y cuatro artículos, uno de ellos en una revista del grupo C (*Paremia*), según la clasificación *CARHUS Plus 2014*, y los otros tres en dos revistas del grupo A de la misma clasificación (*Quaderns Revista de Traducció* y *Revista de Llengua i Dret*).

inglés/francés)», *Paremia*, 22, 209-225.

Capítulo cuarto. El Derecho como sistema lingüístico y sus implicaciones para la terminología jurídica

- MACÍAS OTÓN, Elena (2014): «El Derecho como sistema lingüístico y sus implicaciones para la terminología jurídica», *Actas del XIII Simposio Iberoamericano de Terminología, RI Term 2012: «Terminología, traducción y TIC: interacción social y trabajo colaborativo para la construcción y difusión del conocimiento»*.

Capítulo quinto. Aproximación didáctica a la enseñanza-aprendizaje de la traducción de terminología y fraseología jurídicas

- MACÍAS OTÓN, Elena (en prensa): «Aproximación didáctica a la enseñanza-aprendizaje de la traducción de terminología y fraseología jurídicas». *Quaderns Revista de Traducció*.

En el Capítulo Segundo («Tipos de problemas presentes en la traducción jurídica») analizamos las dificultades de traducción de los términos y fraseologismos jurídicos, así como de otros elementos propios del Derecho. Su examen está enfocado a la propuesta de una serie de estrategias que ayuden a detectar y solucionar las dificultades que puedan surgir en el proceso de traducción.

En la reflexión sobre los problemas de la traducción jurídica, analizamos tres aspectos del Derecho: aspectos lingüísticos, conceptuales y socioculturales. El lenguaje jurídico, caracterizado por hacer uso de un lenguaje de especialidad con unas características léxico-semánticas, temáticas y textuales específicas, responde a las reglas del sistema lingüístico del propio Derecho. Esta especialización plantea en el proceso de traducción una serie de obstáculos, lo cual supone la aplicación de un conjunto de técnicas y estrategias variadas en función de la naturaleza del texto original y de la finalidad de la traducción. La finalidad de este análisis de los problemas de la traducción jurídica es su tratamiento durante el proceso de enseñanza-aprendizaje de Traducción jurídica y de Terminología.

En el Capítulo Tercero («Análisis de algunos de los problemas de la traducción jurídica») prestamos especial atención al fenómeno fraseológico. En general, analizamos aquellas unidades fraseológicas con un contenido especializado en el ámbito jurídico y, en particular, examinamos las expresiones binomiales dentro de las unidades fraseológicas, como fraseologismos que plantean una complicación especial.

Para clasificar las unidades fraseológicas jurídicas, partimos de la tipología de las unidades fraseológicas de la lengua general de Solano (2012) y de la clasificación de las paremias de Sevilla (1993 y 2008). A partir de estas dos

propuestas, creamos una tipología de unidades fraseológicas en el ámbito jurídico susceptible de ser utilizada en clase de traducción.

A continuación, se examinan las expresiones binomiales en el lenguaje jurídico, así como su traducción al francés y al inglés. El uso de las expresiones binomiales se presenta como una de las características de la fraseología de este lenguaje de especialización.

Tanto la propuesta de clasificación de las unidades fraseológicas como el análisis de las expresiones binomiales van acompañados de una serie de actividades prácticas aplicables en clase de traducción.

En el Capítulo Cuarto («El derecho como sistema lingüístico y sus implicaciones para la terminología jurídica») se examinan las aportaciones del lenguaje especializado del Derecho (el derecho como sistema lingüístico) a la terminología y su posible aplicación didáctica. Se trata de uno de los problemas conceptuales más relevantes del lenguaje jurídico. Este examen parte de la distinción que realiza la semiótica jurídica entre lenguaje del derecho –lenguaje objeto– y lenguaje de los juristas –metalenguaje–. El traductor ha de tener presente las diferencias entre ambos lenguajes para identificar el contenido de las proposiciones normativas. El Derecho es un conjunto de enunciados lingüísticos con una estructura determinada en lo que respecta a la sintaxis y con unas reglas propias en cuanto a la semántica y la pragmática. El alumnado desconoce estas particularidades, entre otras, la estructura sinalagmática del enunciado jurídico o la distinción entre los pasajes de lenguaje objeto y metalenguaje.

El Capítulo Quinto («Aproximación didáctica a la enseñanza-aprendizaje de la traducción de terminología y fraseología jurídicas») contiene una propuesta de unidad didáctica enfocada a la enseñanza-aprendizaje de la terminología y la fraseología jurídicas en los estudios del Grado en Traducción e Interpretación a partir de las cuestiones presentadas en los puntos anteriores. Si bien el eje pedagógico está guiado principalmente por el marco socioconstructivista y el enfoque por tareas, contemplamos otras metodologías docentes que complementan el proceso colaborativo de enseñanza-aprendizaje. Este capítulo contiene los principios que han de informar la elaboración de una unidad didáctica a partir del esquema de Hurtado (2003) y Estaire y Zanón (1994). El tratamiento que planteamos de la terminología y la fraseología jurídicas tiene en cuenta las características del Derecho como lenguaje de especialidad y se presenta como un modelo aplicable en la elaboración de unidades didácticas específicas para cualquier asignatura del Grado en Traducción e Interpretación en las que se trabajen la terminología y la fraseología jurídicas.

## **CAPÍTULO PRIMERO. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA**

### **1.1. Objetivos**

El objetivo general de esta tesis es elaborar propuestas para el tratamiento de la terminología y la fraseología en la didáctica de la traducción jurídica. Para lo cual se hará una reflexión sobre la naturaleza de la terminología y la fraseología como potenciales problemas traductológicos en los textos de naturaleza jurídica.

Este objetivo general queda desarrollado a través de los siguientes objetivos específicos:

- Demostrar la viabilidad y la necesidad de un análisis de los problemas de la traducción jurídica, en general, para descender al nivel terminológico y fraseológico.
- Identificar la intervención de la terminología y la fraseología como fragmentos de texto problemáticos en las diferentes fases del proceso de traducción.
- Proponer soluciones a los problemas de traducción jurídica detectados.
- Examinar las aportaciones del Derecho como sistema lingüístico a la terminología jurídica.
- Identificar los diferentes tipos de unidades fraseológicas jurídicas y su fenomenología en dos casos concretos, el Derecho civil y el Derecho constitucional.
- Desarrollar una aplicación teórico-práctica para el estudio de los fraseologismos.
- Apoyar la utilidad de los contenidos teóricos sobre los distintos problemas de la traducción jurídica con una propuesta de unidad didáctica.
- Proponer una guía para el diseño de unidades didácticas centradas en el tratamiento de la terminología y la fraseología jurídicas.
- Apoyar la validez de la propuesta didáctica por referencias a los presupuestos de la jurilingüística y la terminología.

De este modo, con la presente tesis pretendemos responder a las siguientes preguntas de investigación:

- ¿Cuáles son los principales problemas que plantea la traducción de textos jurídicos?

- ¿De qué forma se pueden organizar los problemas de la traducción jurídica para que puedan ser de utilidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje de terminología y traducción?
- ¿Cuáles son las aportaciones de la jurilingüística a la enseñanza-aprendizaje de la terminología y la traducción jurídica?
- ¿Qué clasificación de unidades fraseológicas jurídicas podría plantearse para ser utilizada durante el proceso de traducción jurídica como herramienta de enseñanza-aprendizaje?
- ¿De qué manera las implicaciones de la semiótica jurídica ayudan en la traducción de la terminología jurídica?
- ¿Qué modelo de unidad didáctica podría plantearse en la enseñanza-aprendizaje de terminología y fraseología jurídica teniendo en cuenta las premisas del enfoque socioconstructivista?

## **1.2. Metodología**

La investigación que se presenta en este trabajo parte de una doble necesidad. Por un lado, del desconocimiento de los estudiantes de las peculiaridades lingüísticas del Derecho y, consecuentemente, su repercusión a la hora de realizar una traducción jurídica. Por otro lado, de la necesidad de organizar, sistematizar y aportar un enfoque didáctico a dichas deficiencias para intentar suplirlas, en la medida de lo posible, en la impartición de la asignatura de Terminología en el Grado en Traducción e Interpretación de la Universidad de Murcia.

En la elaboración de esta tesis, hemos seguido la siguiente metodología de diseño y planificación del trabajo:

### **1.2.1. Observación**

Durante los cursos académicos 2009-2012 se llevó a cabo una primera fase de observación a partir de la cual fue posible identificar el objeto de la investigación y formular las hipótesis de trabajo. Esta observación se realizó en la Universidad de Murcia con los estudiantes de dos asignaturas de tercer curso de la Licenciatura en Traducción e Interpretación: *Terminología* y *Técnicas de Interpretación Consecutiva*.

En la primera asignatura, fue posible detectar las deficiencias al traducir los textos de contenido jurídico, elaborar terminologías, realizar búsquedas documentales y establecer equivalencias terminológicas.

En la asignatura de *Técnicas de Interpretación Consecutiva*, además de los problemas de terminología, las mayores dificultades se detectaron en el ámbito de la fraseología al realizar interpretaciones consecutivas y de enlace sobre temática jurídica (interpretación en juzgados, notarías, comisaría de policía, Tesorería de la Seguridad Social, asuntos de inmigración, etc.).

### **1.2.2. Análisis de necesidades**

Una segunda fase permitió obtener datos para justificar el análisis de necesidades. Este análisis se llevó a cabo a través de una práctica<sup>2</sup> que se propuso a un grupo formado por 25 estudiantes de la asignatura *Terminología* del tercer curso del Grado en Traducción e Interpretación de la Universidad de Murcia durante dos sesiones de dos horas en el primer cuatrimestre del año académico 2013-2014.

La práctica consistía en la lectura y traducción directa de un texto. Se propuso una resolución judicial del Consejo Constitucional francés a los

---

<sup>2</sup> La práctica se puede consultar en el Anexo.

estudiantes de la Universidad de Murcia (*Décision n° 2011-173 QPC du 30 septembre 2011*) y un auto del Tribunal Constitucional español a los estudiantes Erasmus (*Sección Tercera. Auto 197/2013, de 23 de septiembre de 2013*).

Se pidió a los estudiantes que proporcionara información sobre: a) los problemas de traducción que habían detectado tanto al leer el texto como al traducirlo; b) el grado de especialización del texto; c) la búsqueda de equivalencias traductológicas; y d) el proceso de documentación y las fuentes de documentación consultadas, tanto para la comprensión del texto como para su traducción.

A partir de los resultados, se terminó de perfilar el esquema de trabajo de esta investigación con una propuesta de problemas de traducción jurídica que contenía tanto los problemas que habían detectado los estudiantes en su ejercicio práctico como aquellos que no habían sido capaces de reconocer por desconocimiento del Derecho y de las características del lenguaje y del texto jurídico. Estos últimos problemas sí habían quedado reflejados en sus traducciones.

En esta fase, además, delimitamos el objeto de estudio de cada uno de los artículos que conformaban el compendio y se detectaron las dificultades que podían surgir a lo largo de la investigación, entre las que destacamos la dificultad para encontrar revistas indexadas en el Carhus A a las que enviar los artículos en español y la elaboración de un calendario realista que se ajustara a los tiempos de entrega de la tesis y de envío de los artículos a las revistas.

### **1.2.3. Revisión bibliográfica**

Hemos llevado a cabo una tercera fase de revisión bibliográfica, que se ha ejecutado en dos momentos diferentes.

La primera revisión bibliográfica deriva de la redacción del Trabajo de Fin de Máster titulado «Encuentro entre traducción jurídica y terminología. Revisión bibliográfica y propuesta didáctica», realizado durante el los cursos 2010-2012 en la Universidad de Vic y dirigido por la Profesora Gemma Delgar Farrés.

La segunda revisión bibliográfica ha estado centrada en cada uno de los capítulos desarrollados en esta tesis. A tal efecto, las fuentes documentales consultadas se han seleccionado de acuerdo con los siguientes criterios temáticos:

- Relación entre traducción y terminología.
- Terminología.



- Fraseología general y especializada.
- Paremiología general y especializada.
- Traducción especializada y traducción jurídica.
- Jurilingüística.
- Semiótica jurídica.
- Lenguajes de especialidad, en particular el lenguaje del ámbito jurídico.
- Didáctica de la traducción general y de la traducción especializada, en especial de la traducción jurídica.

En los dos momentos, las referencias bibliográficas se han ido sistematizando en una base de datos bibliográfica constituida en torno a los temas y subtemas tratados.

#### **1.2.4. Recogida de información**

La cuarta fase, de recogida de la información, se ha realizado tras la lectura y estudio de la bibliografía seleccionada. Durante este periodo se han extraído las ideas de los autores examinados que respondían a la propuesta de trabajo determinado, es decir, el tratamiento de la terminología y de la fraseología en la didáctica de la traducción y los problemas de la traducción jurídica, tanto desde la perspectiva didáctica, como de la teórico-práctica.

#### **1.2.5. Descripción y explicación**

Una quinta fase descriptiva y explicativa nos ha permitido organizar los capítulos del trabajo a partir de la clasificación de los problemas de la traducción jurídica detectados en el análisis de necesidades, su estudio, descripción y propuesta de soluciones. Esta descripción se ha plasmado en cinco de los seis artículos que conforman el compendio:

- MACIAS OTON, Elena (2013): «Las expresiones binomiales en el lenguaje jurídico y su traducción en el aula de terminología (español-inglés/francés)», *Paremia*, 22, 209-225.
- MACÍAS OTÓN, Elena (2014): «El Derecho como sistema lingüístico y sus implicaciones para la terminología jurídica», *Actas del XIII Simposio Iberoamericano de Terminología, RITerm 2012: «Terminología, traducción y TIC: interacción social y trabajo colaborativo para la construcción y difusión del conocimiento»*.
- MACIAS OTON, Elena (2015): «La traducción de fraseologismos jurídicos en clase de Terminología (francés-español)». En: Conde Tarrío, German, et al. (Eds.), *Enfoques actuales para la traducción fraseológica y paremiológica: ámbitos, recursos y modalidades*. Madrid: Instituto Cervantes.

- MACIAS OTON, Elena (2015): «Los problemas conceptuales y socioculturales de la traducción jurídica (inglés/francés-español)». *Revista de Llengua i Dret* [Barcelona: Generalitat de Catalunya. Escola d' Administració Pública], nº 63, junio, 50-62.
- MACIAS OTON, Elena (en prensa): «Los problemas lingüísticos en la didáctica de la traducción jurídica (inglés/francés-español)». *Revista de Llengua i Dret* [Barcelona: Generalitat de Catalunya. Escola d' Administració Pública], nº 64, diciembre.

### **1.2.6. Recapitulación y puesta en práctica**

Por último, hemos llevado a cabo una sexta y última fase recapitulativa en la que se ha diseñado y expuesto el contenido de una unidad didáctica que permita llevar a la práctica los contenidos teóricos abordados durante la investigación. El último artículo elaborado lleva por título «Aproximación didáctica a la enseñanza-aprendizaje de la traducción de terminología y fraseología jurídicas», publicación en prensa en *Quaderns Revista de Traducció*.

El esquema de diseño de la unidad didáctica está pensado para transmitir a los estudiantes los aspectos más importantes que se deben tener en cuenta en el momento de traducir textos jurídicos. No obstante, se trata de un modelo de unidad didáctica, cuya aplicación práctica estará en función de las características del alumnado y de sus conocimientos previos. De la experiencia previa desarrollada en clase hasta el momento, consideramos que, en la unidad didáctica que se vaya a diseñar, es necesario explicar de forma detallada la dificultad inherente al texto, así como aportar las fuentes de documentación y de búsqueda de equivalencias terminológicas. Los estudiantes desconocen no solo la temática jurídica sino lo que está relacionado con esa temática (concepto, disciplinas, ramas de esa disciplina, obras de referencia, etc.) y utilizan las fuentes que más accesibles encuentran en Internet, sin tener en cuenta que en muchos casos el término es una unidad precisa que no admite determinada variación o sinonimia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. TIPOS DE PROBLEMAS PRESENTES EN LA TRADUCCIÓN JURÍDICA**

### **2.1. LOS PROBLEMAS LINGÜÍSTICOS EN LA DIDÁCTICA DE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA (INGLÉS/FRANCÉS-ESPAÑOL)<sup>3</sup>**

#### **Resumen**

El presente artículo tiene como propósito examinar los problemas de la traducción jurídica desde el plano lingüístico. La traducción jurídica se enmarca en las denominadas traducciones especializadas, aquellas que hacen uso de un lenguaje de especialidad y que presentan características léxico-semánticas, temáticas o textuales que responden a las reglas del sistema lingüístico del propio Derecho. En este trabajo analizamos, de entre todas las particularidades del texto jurídico, aquellas que hacen referencia a cuestiones estrictamente lingüísticas, siendo conscientes de que existen otras que lo caracterizan y lo matizan. Para ello, proponemos una clasificación de los problemas lingüísticos de la traducción jurídica en función del momento del proceso traductor en el que surgen y de la importancia que presentan en el fenómeno de la traducción jurídica. Además, aportamos algunas estrategias que pueden ayudar a solucionar o comprender la esencia de estas singularidades en el proceso de enseñanza-aprendizaje de la traducción jurídica.

Palabras clave: Traducción jurídica; problema de traducción; ambigüedad semántica; terminología jurídica; jurilingüística; didáctica de la traducción jurídica.

#### **Sumario**

##### 1 Introducción

##### 2 Problemas de traducción en la fase de comprensión del texto de partida

###### 2.1 Problemas derivados del léxico: terminología y fraseología jurídicas

###### 2.1.1 Clasificación de los fraseologismos jurídicos

###### 2.1.2 Las expresiones binomiales

###### 2.1.3 Las expresiones latinas

###### 2.1.4 Marcadores verbales y eficacia de las normas

###### 2.2 Problemas de ambigüedad semántica

###### 2.2.1 Sinonimia y polisemia

###### 2.2.2 Hiperonimia-hiponimia

---

<sup>3</sup> Este trabajo se ha realizado en el marco del Programa de Doctorado en Traducción, Lenguas y Literaturas de la Universidad de Vic.

2.2.3 Holonimia-meronimia
2.3 Problemas derivados de la naturaleza del texto jurídico
2.3.1 Grado de especialización del texto jurídico
2.3.2 Género textual
3 Problemas de traducción en la fase de reexpresión del texto de llegada
3.1 Finalidad de la traducción
3.2 Búsqueda de equivalencias traductológicas léxicas
3.3 Búsqueda de equivalencias de estructuras textuales
4 Conclusiones
5 Bibliografía

## **1 Introducción**

La especialización propia de los textos jurídicos plantea en el proceso de traducción una serie de obstáculos que tienen su origen tanto en los aspectos lingüísticos como en la realidad extralingüística del texto jurídico. Esto conlleva la aplicación de un conjunto de técnicas y estrategias variadas en función de la naturaleza del texto original –teoría sobre el tipo de texto de Reiss (1991)– y de la finalidad de la traducción –teoría del skopos de Vermeer (2000)–, aspectos que habrán de ser tratados durante el proceso de enseñanza-aprendizaje de Traducción especializada jurídica y de Terminología, asignaturas pertenecientes a los planes de estudio del Grado en Traducción e Interpretación. Consiguientemente, esta complejidad exige que «la solución de dificultades y problemas lingüísticos, cognitivos de comprensión y reexpresión textual, debería tener un carácter propedéutico y ser el fundamento de la formación del futuro traductor» (Vega y Pulido 2003: 14).

Cuando comienzan a cursar las asignaturas mencionadas, los estudiantes de traducción no suelen estar familiarizados con los textos jurídicos ni con la terminología jurídica ni, consecuentemente, con sus peculiaridades traductológicas. De todo ello resulta que el estudio de los problemas de la traducción jurídica comparece como una herramienta ventajosa para conocer las diferentes situaciones que pueden surgir en el proceso de una traducción.

Con la intención de superar estas barreras, hemos planteado una clasificación de los problemas de traducción<sup>4</sup> a partir de la teoría de las puertas de Cabré (1999, 2002, 2005) según la cual las unidades terminológicas son poliédricas –lingüísticas, cognitivas y socio-comunicativas–. De este modo, diferenciamos tres grupos de problemas que conforman el núcleo de nuestro estudio: problemas lingüísticos, problemas conceptuales y problemas socioculturales, reuniendo los dos últimos una serie de características metalingüísticas que entroncan con las disciplinas de la Filosofía del Derecho, la Antropología Jurídica, la Sociología del Derecho o la Filosofía del Lenguaje y que ya hemos tratado en un trabajo anterior (Macías, 2015a). Por lo tanto, en este artículo examinamos exclusivamente los problemas del primer grupo, los lingüísticos.

Consideramos un problema de traducción como «un segmento que puede estar presente en otro segmento de texto o en un texto considerado como un todo y que obliga al traductor a tomar una decisión consciente para aplicar una estrategia de traducción motivada» (González y Scott-Tennent 2005: 164) [la traducción es nuestra]. A esta definición añadimos que ese «segmento» pertenece a un lenguaje de especialidad (el lenguaje jurídico) «dirigido a especialistas» (Hurtado Albir 2001: 59) como forma concreta de uso del lenguaje en función de la temática y la situación de comunicación, e involucra a dos o más sistemas jurídicos con una idea diferente de las normas y de las conductas sociales.

Gamero (1998: 100) describe las características de la traducción de textos especializados (importancia del campo temático, terminología específica y géneros característicos) y las competencias necesarias para llevarla a cabo (conocimientos temáticos, terminológicos y sobre los géneros, y capacidad para documentarse). Estas características y competencias nos han servido de punto de partida para considerar los diferentes problemas lingüísticos de la traducción jurídica.

Los conocimientos temáticos del traductor deben estar enfocados a conseguir un nivel mínimo de comprensión del texto original. Si no fuere así, podrían surgir problemas de traducción en relación con la comprensión de los términos y con la organización temática del discurso.

---

<sup>4</sup> Encontramos diversos trabajos que tratan los problemas de la traducción especializada, así como de la traducción general. No obstante, solo mencionamos algunos de los numerosos autores que los abordan en la traducción jurídica o la jurilingüística: Gémar (1981, 1991), Groffier (1990), Cornu (1990), Borja (2000, 2007), Galdia (2003), Richard (2005), Bocquet (2008), Alcaraz y Hughes (2008), Campos y Campos (2009), Monjean-Decaudin (2010), Stolze (2013), Ferran (2014).

Relacionada con la temática, la traducción de la terminología exige al traductor establecer relaciones entre los términos<sup>5</sup> de las dos lenguas que representen los mismos conceptos.

Por su parte, cada género tiene una serie de convenciones lingüísticas, desde el nivel léxico (uso de ciertos términos para expresar algunas ideas) hasta el textual (estructuración del texto en determinados apartados) que el traductor debe reconocer en el texto original y ser capaz de reproducir respetando las convenciones existentes en la lengua de llegada.

Así entendidos, los problemas de traducción surgen, se identifican y se solucionan durante el proceso de traducción, y, normalmente, cada problema está relacionado con una de las fases de dicho proceso. Si bien el proceso traductor es, en esencia, el mismo que para cualquier tipo de traducción –la tres etapas de «comprensión, desverbalización (o fase no verbal) y reexpresión» que identifica Hurtado (1999: 31)–, en la traducción jurídica existe una actividad propia de la fase no verbal. Se trata de la «comparación de los sistemas jurídicos recurriendo a los conocimientos generales que el traductor posee de su Derecho nacional (no tanto una actividad de Derecho comparado en sentido estricto)» Bocquet (2008: 13) [la traducción es nuestra]. De este modo, dentro de la primera fase de comprensión del texto original distinguimos esencialmente los problemas derivados de la naturaleza del texto jurídico, los derivados del léxico y los problemas de semántica. En la fase de desverbalización surgen los problemas socioculturales y conceptuales. Por último, en la fase de reexpresión del texto meta, identificamos problemas inherentes a todo proceso de traducción: finalidad de la traducción –para qué y para quién se traduce–, grados de equivalencia terminológica y búsqueda de equivalencias tanto léxicas como textuales.

Pretendemos abordar los problemas de la traducción jurídica desde el plano lingüístico y traductológico: momento del proceso de traducción en el que surgen y aspecto lingüístico implicado. Este análisis se complementa con algunas estrategias de solución de los problemas mencionados que permitan realizar una traducción jurídica con ciertas garantías de éxito desde las primeras etapas de la formación en esta materia.

---

<sup>5</sup> En este artículo se entienden los «términos» como «unidades de estructura léxica con sentido especializado en un dominio» (Cabré 2002: 11).

## **2 Problemas de traducción en la fase de comprensión del texto de partida**

### 2.1 Problemas derivados del léxico: terminología y fraseología jurídicas

Los textos especializados presentan una serie de rasgos comunes que permiten identificarlos como tales y uno de esos rasgos es la estructura del vocabulario especializado, que no siempre se diferencia del vocabulario no especializado de forma clara.

Arntz y Picht (1995: 44) distinguen dentro del «léxico especializado» entre términos (normalizados o no su contenido está fijado por definiciones), cuasitérminos (tecnicismos no definidos) y jergalismos especializados (no pretenden exactitud ni univocidad en la expresión).

El primer problema terminológico de la traducción jurídica con el que se encuentran los estudiantes es, precisamente, el problema que señalan Arntz y Picht, la delimitación entre término, palabra y jergalismo. Además, «dado que los textos jurídicos tienen dos destinatarios diferentes [los juristas y el público general], encontramos términos especializados con varios niveles de abstracción presentados en lexías de la lengua general» (Stolze 2013: 5), los denominados «términos délficos» por Campos y Campos (2009) y Riggs (2007). A estos se unen, posteriormente, otros dos problemas: por un lado, la identificación de la morfología del término, y, por otro lado, las unidades fraseológicas especializadas.

Conocer estos problemas es importante por dos razones. La primera, para evitar que el traductor realice una valoración errónea del término y de su significado y elija un cuasisinónimo (cuasitérmino) no apto para un discurso concreto, incurriendo en un error de traducción grave que altere la naturaleza del texto fuente, reduciendo en este caso su grado de especialización<sup>6</sup>. Y en segundo lugar, para delimitar entre los términos del lenguaje jurídico y las palabras de la lengua común, fijando así la «pertenencia exclusiva al lenguaje jurídico o la doble pertenencia de los términos al lenguaje jurídico y a la lengua común» (Cornu 1990: 62). Ello nos conduce a otra cuestión íntimamente relacionada con esta, como es la polisemia y las relaciones semánticas entre los términos, que analizaremos en el punto 2.2 de este trabajo.

---

<sup>6</sup> También se puede dar el caso de que se utilice como fuente de documentación una obra más especializada que el texto original, de modo que el texto traducido tenga un grado de especialización más elevado que el del texto original.

### 2.1.1 Clasificación de los fraseologismos jurídicos

En el discurso jurídico observamos el uso de estructuras lingüísticas pluriverbales fijas que también son portadoras de conocimiento especializado. Son las denominadas por Cabré, Lorente y Estopá (1996) «unidades fraseológicas especializadas». Estas unidades no son fácilmente reconocibles en el discurso jurídico por parte de los no especialistas. Para identificarlas, en Macías (2015) proponíamos un primer acercamiento a través de una clasificación de las unidades fraseológicas jurídicas a partir de las tipologías de Solano (2012) y Sevilla (2013): sintagmas fraseológicos («jurídicamente vinculante»); enunciados fraseológicos («A todos los que la presente vieren y entendieren»); esquemas sintácticos («todas las personas tienen derecho a...») y paremias (la divisa «*Gouvernement du peuple, par le peuple et pour le peuple*» [Gobierno del pueblo, para el pueblo y por el pueblo]).

La identificación en el discurso de los fraseologismos jurídicos, su variación sintáctica, las variedades del español y la determinación de equivalencias terminológicas en los lenguajes de especialidad son algunas de las dificultades de la fraseología jurídica en una traducción. Como solución, entre otros recursos, se pueden utilizar textos paralelos, la traducción con carácter oficial, la traducción literal, las diferentes técnicas de trasposición cultural o la explicitación cultural.

### 2.1.2 Las expresiones binomiales

Consideramos oportuno situar las expresiones binomiales en el marco de la fraseología como sintagmas fraseológicos (Macías, 2013), puesto que respetan las tres características de las unidades fraseológicas: polilexicalidad, idiomatidad, repetición y estructura sintagmática (Solano 2012: 118).

Se trata de expresiones compuestas por medio de conjunciones (y/e, o/u) o preposiciones (tras, pero, a) con una estructura bimembre o plurimembre y con un alto grado de fijación interna. Las relaciones semánticas más habituales entre sus componentes según Malkiel (1959: 125-129) son la cuasisinonimia («seguridad y recaudo»), la complementariedad mutua («vivienda y ajuar familiar»), la oposición («aumento o disminución»), la subdivisión o partes («meses o años») y la consecuencia («compra y venta»).

En la traducción jurídica, es necesario comprobar si la realidad jurídica representada en la expresión binomial es concebida con el mismo sentido en el sistema jurídico de la lengua de llegada (la relación semántica entre los



componentes de la expresión) y si gramaticalmente presenta la misma estructura y función. A esto debemos añadir, como propone Vázquez (2014: 44), las técnicas traductológicas de «traducción cultural, modulación, generalización, elusión, adaptación y transposición».

### 2.1.3 Las expresiones latinas

En el lenguaje jurídico existen expresiones latinas que han pervivido durante siglos y se siguen utilizando especialmente en los textos doctrinales. Estas expresiones presentan las mismas formas que las unidades fraseológicas jurídicas comentadas anteriormente:

- Sintagmas fraseológicos: a) Colocaciones: *mora accipiendi* (mora del acreedor); *mora solvendi* (mora del deudor). b) Compuestos sintagmáticos: *iter criminis* (camino del delito). c) Locuciones: *sub iudice* (bajo la decisión del juez); *sine die* (sin plazo).
- Expresiones binomiales: *hic et nunc* (aquí y ahora); *a mensa et thoro* (separación judicial).
- Esquemas sintácticos: *nihil obstat* (nada se opone).
- Brocardos: *iustitia est constants et perpetua voluntas ius suum cuique tribuere* (La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno lo suyo).

Uno de los obstáculos que suponen estas expresiones es su correcta interpretación en el contexto en el que se utilizan. Si bien pueden permanecer en latín en la traducción, el traductor debe comprender la expresión para evitar incoherencias contextuales. Existen numerosos diccionarios de expresiones en latín, entre ellos, destacamos el de Couture (2004) y el de Domingo *et al.* (2003).

### 2.1.4 Marcadores verbales y eficacia de las normas

El elemento de expresión de la obligación por excelencia en los textos normativos es el verbo. A diferencia del español y el francés, en los que las formas verbales y el elenco de verbos para la expresión de la obligación son tendencialmente equivalentes, en inglés se recurre al uso de los verbos auxiliares modales. La expresión de la obligación a través de marcas verbales se puede apreciar en presente de indicativo, futuro simple y en los verbos con contenido obligacional o autoritario (imperativo). Los marcadores verbales de la obligación están íntimamente relacionados con la eficacia directa e indirecta de las normas, aspecto de índole jurídica que el traductor debería ser capaz de identificar.

En francés y español, el presente de indicativo tiene un indudable valor imperativo, razón por la que se emplea para construir normas de eficacia directa, es decir, normas en las que se encuentran todos los elementos para su cumplimiento. Richard (2005: 71) lo ejemplifica al analizar el artículo 10.1 de la Constitución francesa (CF) cuando en este precepto se afirma que «*Le Président de la République promulgue les lois dans les quinze jours...*» se está significando que «*Le Président de la République doit promulguer les lois...*» [debe promulgar].

Asimismo, ha de observarse que el valor imperativo expresado por este precepto despliega sus efectos no solo *ad intra*, obligando al Presidente, en cuanto Jefe del Estado, a promulgar las leyes en el plazo de quince días, sino también *ad extra*, atribuyéndole con carácter exclusivo y excluyente tal competencia y, consecuentemente, privando de esta a otros órganos del Estado. Esta doble eficacia se advierte al examinar el precepto similar al 10.1 de la CF contenido en el artículo 62 de la Constitución española (CE): «Corresponde al Rey sancionar y promulgar las leyes». El valor imperativo del uso del presente de indicativo produce efectos *ad intra*, de forma que el Rey debe sancionar y promulgar las leyes, así como *ad extra*, de modo que ningún otro poder del Estado puede asumir la antedicha competencia, reservada exclusivamente al Rey en cuanto Jefe del Estado.

Por su parte, en inglés el presente de indicativo se encuentra principalmente en fragmentos de la ley en los que se dan instrucciones sobre la aplicación de la propia ley: *does not apply, ceases to apply, etc.*

En cuanto al futuro simple de indicativo, tanto en español como en francés, es un tiempo verbal «porteur de modalisation», tal como recuerda Richard (2005: 72), motivo por el que se emplea para elaborar normas de eficacia aplazada, es decir, normas que no disponen de todos los elementos para su aplicación inmediata. Ello puede ejemplificarse con el artículo 11 del Código Civil francés («*L'étranger jouira en France des mêmes droits civils que ceux qui sont ou seront accordés aux Français par les traités [...]*») y con su artículo equivalente en el ordenamiento jurídico español, el artículo 13.1 de la CE («Los extranjeros gozarán en España de las libertades públicas [...] en los términos que establezcan los tratados y la ley»). En ambos preceptos puede advertirse que el uso del futuro se realiza en dos normas en las que la concreción de su estructura queda diferida a un momento posterior, concretamente cuando los tratados internacionales y las leyes intervengan.

Esa eficacia aplazada se marca con el futuro simple de indicativo como marcador verbal de la obligación.

En inglés el uso del «*shall*» para el futuro es la fórmula prototípica de los enunciados normativos, si bien «no siempre implica obligatoriedad» (Gémar 1981: 346). La traducción de «*shall*» a español puede ser problemática si se traduce en futuro y tras ese enunciado no hay una norma de eficacia diferida. Ahora bien, en estos casos, la finalidad de la traducción será la que determine la forma verbal, debe comprobarse el tipo de eficacia jurídica de esa norma para utilizar bien el presente (eficacia directa), bien el futuro (eficacia diferida).

La expresión de la obligación en las normas también se realiza a través de verbos que expresan obligación, soberanía o autoridad. Es el caso de los verbos explícitos «*devoir, falloir, obliger, forcer, contraindre, ordonner, enjoindre, ne...pouvoir, prohiber, défendre, prescrire, s'en tenir, être tenu, exiger, poursuivre*», en francés y «deber, tener que, obligar, ordenar, (no) poder, prohibir, prescribir, dictar, atenerse, estar obligado, exigir, demandar», en español. Sin embargo, en todos estos casos en inglés se recurre a verbos modales: «*shall*», «*must*», «*will*»/«*have to*», «*may*», «*should*», «*may not*». Richard (2005: 73-79) analiza las características principales de estos verbos, sus empleos más habituales en los textos normativos y el tiempo verbal que debe utilizarse para su traducción.

## 2.2 Semántica

La ambigüedad semántica, o con palabras de Alcaraz y Hughes (2008: 17) «opacidad, falta de naturalidad y oscurantismo» se refiere a dificultades de orden semántico que responden a circunstancias diferentes como la sinonimia, la polisemia, las relaciones de hiperonimia-hiponimia y las relaciones de holonimia-meronimia. Para autores como Harvey (2005: 64) la ambigüedad es problemática para el traductor porque «debe identificarla y reproducir sus efectos de múltiple sentido».

Si bien la delimitación entre el lenguaje especializado y lenguaje general es una actividad que realiza el traductor sin pensar, dicha actividad no es fácil en los casos de términos ambiguos que presentan otros significados en el registro estándar o que no son altamente especializados, los «términos crípticos» según Campos y Campos (2009) y Riggs (2007). Se trata de un problema terminológico en la medida en que la ambigüedad dificulta la localización del término equivalente.

Por un lado, el tratamiento de las relaciones semánticas ambiguas requiere el uso y consulta de diccionarios especializados para comprender la precisión descriptiva. Por otro lado, la comprensión del texto se facilita con la elaboración de árboles semánticos o temáticos (Sevilla y Macías 2010) que reflejen las relaciones semánticas entre los términos de un texto y los ordenen de acuerdo con diferentes criterios como la jerarquía o las partes y el todo. Las características de los distintos niveles de organización de un texto, desde el nivel léxico (los términos) hasta el nivel textual (el texto en su conjunto) «y la función que cumplen los términos en ellos perfilan y matizan su contenido semántico» (Sevilla 2005).

Un análisis semántico sería un buen punto de partida para traducir términos ambiguos: 1º) averiguar si el término pertenece al lenguaje general o al lenguaje jurídico; 2º) comprobar el registro adecuado de la lengua según la situación de comunicación; 3º) buscar la definición del término en un diccionario general y en un diccionario especializado; 4º) comprobar que las unidades de significado (semas) en la definición de los diccionarios coincide; 5º) demostrar el uso del término en textos paralelos; 6º) modular el término para que recoja los matices del contexto de partida.

### *2.2.1 Sinonimia y polisemia*

Las causas de variación sinonímica para una noción con valor especializado son diversas. Freixa (2002: 108) explica que pueden deberse a varias razones: estilísticas (cohesión textual), dialectales (variación geográfica, cronológica y social), funcionales (uso a partir de los parámetros de canal, tema, tenor funcional y tono), sociolingüísticas (contactos entre lenguas) o cognitivas (conceptualización según diferentes escuelas de pensamiento).

Sin embargo, cuando los términos son de pertenencia exclusiva al lenguaje jurídico poseen un gran sentido técnico de precisión y designan contundentemente un elemento específico del sistema jurídico y son monosémicos. Este hermetismo no permite, en principio, el uso de sinónimos; se trata de un rasgo que comparte la traducción jurídica con otras especializadas. Ahora bien, aun existiendo una coincidencia entre términos que pertenecen con exclusividad al ámbito jurídico y términos monosémicos, esta coincidencia no es del todo absoluta, pues estos términos poseen sinonimia referencial (referentes específicos en textos concretos) y en algunos casos otras acepciones especializadas dentro del ámbito jurídico, la denominada por Cornu (1990: 67-94) «polisemia interna».

La polisemia consiste en la coincidencia de varios significados en una misma palabra por extensiones o ampliaciones del significado de una palabra ya existente, por lo que puede llegar a ocurrir que esa palabra tenga varios significados en el registro estándar y en el ámbito especializado. Para Cornu (1990: 93), la polisemia interna es una marca esencial del vocabulario jurídico y presenta relaciones de sentido diferentes, que se reflejan en varios tipos de polisemia. La primera de ellas es la «polisemia coherente» que responde a una cierta lógica y se presenta en relaciones de derivación, de complementariedad, sentido paralelo-opuesto y sentido genérico-específico. La segunda es la «polisemia desordenada» que parece ser el resultado de una coincidencia o del azar (Cornu 1990: 93-102).

Se pueden dar varias situaciones de polisemia de una palabra dentro el registro estándar y del especializado. Por ejemplo, «arras» tienen varios significados en el registro estándar y uno especializado (el Derecho); «mora» tiene varios significados especializados (Derecho y Fonología); «consejo» tiene varios significados en el registro estándar y en el ámbito especializado (Derecho internacional público, Derecho mercantil, Derecho administrativo, etc.).

Sería deseable que en la lengua de llegada el término presentara los mismos significados que en la lengua de partida y todos ellos coincidieran en ese mismo significante. La polisemia de un término también se puede resolver atendiendo a su conexión referencial.

La polisemia es también reveladora de una situación compleja en el marco supranacional. En este entorno, la traducción jurídica está supeditada al entendimiento de diferentes regiones y al multilingüismo que «significa que no se puede recurrir a una única lengua» por lo que se respeta la «expresión plurilingüe de un derecho único» (Monjean-Decaudin 2010: 697) [la traducción es nuestra].

### *2.2.2 Hiperonimia-hiponimia*

Hiperonimia e hiponimia son relaciones semánticas entre unidades léxicas, reflejo de una ordenación jerárquica de los referentes que representan. El hiperónimo contiene el significado de otras palabras (hipónimos) y el hipónimo es una palabra cuyo significado está contenido en el de del hiperónimo. Si varias palabras tienen su significado al mismo nivel que otra palabra con una relación jerárquicamente superior, son cohipónimas entre sí.

En un texto, existen relaciones de hiperonimia-hiponimia cuando hay clasificaciones o cuando se habla de tipos de referentes respecto a otros referentes.

En la enseñanza-aprendizaje de la traducción jurídica puede ser útil esta organización jerárquica porque es, precisamente, una de las formas de estructurar el conocimiento del Derecho. Por ejemplo, a la hora de abordar la traducción de un texto jurídico esta jerarquía semántica puede servir como punto de partida para organizar las ramas del Derecho y los tipos de instituciones jurídicas. Según el tipo de relaciones que son objeto de regulación se establece la pertenencia a una rama u otra y, a partir de ahí, se restringe la búsqueda documental. Por ejemplo, existe una relación de hiperonimia-hiponimia a partir del término «ley» (hiperónimo), y los términos «ley ordinaria» y «ley orgánica» (hipónimos del hiperónimo ley). «Ley ordinaria» es a su vez hiperónimo de: leyes ordinarias especiales por el contenido; Ley de Presupuestos Generales del Estado; ley de transferencia; ley de armonización; ley de delegación; ley marco.

### *2.2.3 Holonimia-meronimia*

Holonimia y meronimia son relaciones semánticas entre unidades léxicas que derivan de la descripción de un todo constituido por varios elementos (partes de un contrato, partes de una ley, etc.). El holónimo es una palabra que representa un referente compuesto por varias partes, cada una de las cuales cuenta con una denominación, que es el merónimo.

En un texto, se observan relaciones de holonimia-meronimia cuando hay descripciones que nombran los elementos que componen aquello que se describe.

En la traducción jurídica esta organización del todo y sus partes es también una forma de estructurar el conocimiento del Derecho. Podemos organizar las partes de una ley para localizar el lenguaje objeto (en el articulado de la norma) y el metalenguaje (en el preámbulo de la ley) y descomponer el texto en partes más pequeñas que poseen sus peculiaridades sintácticas y semánticas. Esta tarea facilita la comprensión del texto jurídico y su traducción.

Por ejemplo, la estructura de una ley (*loi/act*) presenta una relación de holonimia (holónimo «ley») y meronimia (las diferentes partes de la ley).

<b>ESTRUCTURA DE UNA LEY</b>	<b>STRUCTURE D'UNE LOI</b>	<b>STRUCTURE OF AN ACT</b>
Título de la ley	Titre de la loi	Short title: This Act may be cited as the Health Act 2009. Long title: An Act to make provision about...
Instrumento normativo, numeración y fecha: Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre	Référence NOR: JUSX0807076L Version consolidée au 25 juillet 2008	Date of the Royal assent [12th November 2009]
Sanción real y fórmula promulgatoria inicial: A todos los que la presente vieren y entendieren. Sabed:...	Formule de promulgation : L'Assemblée nationale et le Sénat ont adopté [...]	Enacting words: BE IT ENACTED by the Queen's most Excellent Majesty, by and with the advice and consent [...]
Preámbulo	Préambule	Preamble
Exposición de motivos	-	
Título	Titre	Part
Capítulo	Chapitre	Chapter
Sección	-	Article
Artículo	Article	Section
		Subsection
Párrafo 1. a. (supuestos, condiciones, circunstancias)	Alinéa I.- 1°	Paragraph (1)...— sub-paragraphs (a) (i) <sup>7</sup>
Disposiciones adicionales	Titre n° x Dispositions diverses:	Minor and Consequential Amendments
Disposiciones transitorias	-	Transitional provisions
Disposición derogatoria	-	Repeals and revocations
Disposiciones finales -	-	
Fórmula promulgatoria final: [...] A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:	La présente loi sera exécutée comme loi de l'Etat. Par le Président de la République : [...]	(1) This Act may be cited as [...]. (2) This Act shall come into force on a day appointed [...]
Lugar y fecha Madrid, 30 de octubre de 2006	Lieu et date Fait à Paris, le 6 juin 2000	Schedules, illustrations and forms
Anexos	Travaux préparatoires Annexes	Attributes

Cuadro 1. Relaciones de holonimia y meronimia a partir de la estructura de una ley.

## 2.3 Problemas derivados de la naturaleza del texto jurídico

### 2.3.1 Grado de especialización del texto

El grado de especialización del texto es una circunstancia moduladora de la intensidad de los problemas de la traducción jurídica. Este punto es importante porque a partir de la determinación del grado de especialización se

<sup>7</sup> En el interior del articulado, en español y en francés los artículos y/o párrafos se pueden encontrar ordenados con los adverbios numerales latinos (*bis, ter, quater, quinquies, sexies*, etc.) mientras que en inglés se suele hacer con las letras del alfabeto.

tomarán las decisiones oportunas respecto a las estrategias de traducción y la resolución de los problemas. Según Cabré y Estopá (2005: 71), el conocimiento especializado se refleja en nivel textual de acuerdo con una triple estructura: «formal (género textual); informativa o cognitiva (contenido transmitido en el texto); y gramatical (interrelación entre las distintas unidades lingüísticas)». Todo texto jurídico presenta en cada una de estas tres estructuras, principalmente en la formal y cognitiva, una serie de unidades de conocimiento propias y específicas que le confieren su carácter especializado.

El grado de especialización del texto sirve para orientar la labor de documentación (fuentes especializadas, fuentes menos especializadas o combinación de ambas) y para adecuar la terminología a la finalidad del texto, al tipo de texto y a las características de sus destinatarios. Siguiendo a Cabré (2002: 20) y Ciapusio y Kuguel (2002: 20), tres son principalmente los factores que permiten determinar del grado de especialización del texto: la comunicación, el texto y la terminología.



<b>Factores relacionados con la comunicación</b>	Productor del texto/ Destinatarios	Especialistas / no especialistas
<b>Factores relacionados con el texto</b>	Lugar de publicación	Revistas científicas, leyes, colecciones de jurisprudencia, etc.
	Tipología textual	Argumentativo, narrativo, descriptivo, explicativo, dialogal.
	Género textual	Textos normativos, jurisprudenciales, doctrinales, formularios, documentos judiciales, etc.
	Finalidad	Aprobar una norma, celebrar un contrato, etc.
	Temas y subtemas	Tratamiento de un tema de forma más o menos especializada.
	Inclusión de explicaciones	Implica un menor grado de especialización.
<b>Factores relacionados la terminología</b>	Densidad terminológica	Número de términos en relación con el total de palabras del texto.
	Grado de especialización de los términos	En función del tipo de diccionario (general, especializado) o base de datos terminológicas en donde aparecen; la indicación del campo temático, etc.
	Uso de elementos propios de una disciplina	Convenciones gráficas y ortotipográficas: formato del contrato; gráficos en anexos de leyes. Empleo de expresiones latinas y brocados jurídicos.

Cuadro 2. Propuesta de factores de determinación del grado de especialización del texto jurídico inspirada en Cabré (2002) y Ciapuscio y Kuguel (2002)<sup>8</sup>

### 2.3.2 Género textual

El carácter formal del texto jurídico es, efectivamente, un problema lingüístico que no hace referencia a las unidades de traducción, sino al conjunto del texto jurídico, que se vierte en moldes típicos que lo conforman. El concepto de género textual se refiere a los «patrones de texto, que con mayor o menor exigencia convencional, tienen una clara existencia para los individuos de una cultura» (Sánchez 2002: 124).

Los diferentes géneros textuales y las convenciones formales que rigen su redacción obligan al traductor a documentarse para obtener textos paralelos que compartan principalmente la misma macroestructura (características del contenido temático del texto) y la misma superestructura (organización formal del discurso)<sup>9</sup>. El reconocimiento de estas estructuras, del género y del tipo de documento jurídico son los elementos que conforman este problema, puesto

<sup>8</sup> Ciapuscio y Kuguel (2002: 45) proponen los siguientes niveles en el análisis del grado de especialización de un texto: Nivel I Funciones; Nivel II Situación; Nivel III Contenido semántico; Nivel IV Forma. Por su parte, Cabré (2002: 20) distingue un módulo relativo a los elementos que configuran la producción del texto; un segundo módulo relativo al proceso de transmisión; y un último dedicado a la recepción del texto.

<sup>9</sup> De acuerdo con la terminología de Van Dijk (1978).

que en los géneros se presume que el lector conoce y comparte con el autor unas características prototípicas necesarias en esa situación de comunicación entre las que se encuentran, entre otras, la terminología, la fraseología o el grado de especialización del texto.

En este sentido, Borja (2007: 157) propone el empleo de los textos paralelos «para observar la estructura, la terminología y la fraseología propias del género<sup>10</sup> [...] y familiarizarse con las convenciones del género en ambas culturas». Los textos paralelos «permiten al traductor establecer comparaciones en el plano textual, funcional y de aplicación práctica del derecho».

Una primera aproximación al conocimiento de los géneros textuales se puede realizar a través de la identificación y clasificación de los textos jurídicos detallando «el nombre del documento extranjero, el nombre del documento en español, el emisor, el destinatario, la función y valor legal, la estructura y un listado de términos propios de cada documento» (Borja 2007: 98).

### **3 Problemas de traducción en la fase de reexpresión del texto de llegada**

#### **3.1 Finalidad de la traducción**

En la traducción «la finalidad [...] determinada en última instancia por el tipo de receptores a quien se dirige la traducción (y sus necesidades y deseos), condiciona la opción global que adopta el traductor, es decir, la elección de un método u otro: *el fin justifica los medios*» (Hurtado 1999: 40).

Por todo ello, la teoría funcionalista que desarrolló Nord a partir de 1997 se puede aplicar con éxito en el ámbito de la traducción jurídica en general, y, como señala Mayoral (1999: 17), el *skopos* está «envidiamente bien delimitado en la traducción jurada». El «encargo de traducción especifica explícita o implícitamente la situación comunicativa para la que se necesita el texto meta» (Nord 2010: 241). El tipo de texto, las estrategias de resolución de los problemas y «el objetivo de la traducción determinan el método traslativo» (Nord 2010: 239).

Se han propuesto diferentes clasificaciones del método traslativo que tienen cuenta la finalidad de la traducción, como la de Newmark (1992: 70-72) o la de

---

<sup>10</sup> Esta autora los clasifica en textos normativos, jurisprudencia, textos doctrinales, textos judiciales, textos de aplicación del Derecho (documentos privados y documentos públicos).

Hurtado (1999: 32). Todas estas clasificaciones van desde el exotismo hasta la adaptación cultural que serían los extremos en el continuum de la traducción de elementos marcados culturalmente.

La finalidad de la traducción puede ser un problema, ya que la traducción debe mantener el efecto esperado por el receptor. Por ello, la selección del método traslativo es un momento cardinal. A modo de ejemplo, de acuerdo con los métodos de Hurtado (1999: 32), el método interpretativo-comunicativo (traducción del sentido) podría justificarse al traducir la parte de una sentencia en la que el juez expone sus argumentaciones, así como en la traducción de documentos en contextos multilingües; el método literal (transcodificación lingüística) en la traducción jurada o en la traducción bilingüe de contratos; el método libre (modificación de categorías semióticas o comunicativas) al realizar una propuesta doctrinal o proyecto de ley a partir de una ley extranjera; y el método filológico (traducción erudita y crítica) en la redacción de un artículo científico o en la formación de traductores.

### 3.2 Búsqueda de equivalencias traductológicas léxicas

En la traducción de términos jurídicos no siempre es fácil encontrar la equivalencia terminológica plena. A este problema, el principal de los que plantean los lenguajes técnicos, se refiere Ladmiral (1994: 17) cuando afirma que «el concepto de equivalencia reproduce la ambigüedad de la traducción». Para superar este problema, Lerat (1995: 94-95) propone dos fórmulas:

a) La equivalencia funcional, que supone una traducción aproximada y «una interpretación teleológica de la institución» (Groffier 1990: 318). Lerat pone como ejemplo la equivalencia funcional que existe entre *hypothèque* (garantía que grava un bien inmueble en Derecho civil) y *mortgage* (garantía que grava un bien en general en *common law*), ambas se traducen al español con la equivalencia funcional «hipoteca».

Al respecto, Mayoral (2004: 49-71) también recurre a la «traducción por el procedimiento del equivalente funcional» o «formulación funcional» ante situaciones de inequivalencia de conceptos entre sistemas jurídicos.

b) La equivalencia parcial (frente a equivalencia plena y funcional), que supone analizar los rasgos semánticos de los términos y las relaciones semánticas entre ellos (polisemia, sinonimia, hiperonimia, holonimia), serían las denominadas equivalencias por intersección o por inclusión de Sarcevic

(1997: 237-239). En el texto de partida (texto concreto) hay identidades referenciales que se tienen que plasmar en la traducción.

A estos dos tipos de equivalencias podemos añadir la equivalencia nula, que se da cuando en una lengua no existen los conceptos representados por términos de la otra lengua y solo cabe utilizar una paráfrasis explicativa, una explicación o, como sugiere Galdia (2003: 2), «la cita del término no traducido, la creación de un neologismo o una combinación de ambos».

Por último, en el seno de las organizaciones supranacionales o interregionales, Monjean-Decaudin (2010) apunta acertadamente la existencia de la equivalencia uniformizante y la equivalencia localizada. Para esta autora, en función del tipo de traducción que se lleva a cabo en el seno de la organización internacional, existe una traducción vertical (de la organización a las naciones/regiones) y una traducción horizontal (de una nación/región hacia otras naciones/regiones), lo cual incide de forma decisiva en las estrategias de traducción. En el seno de la Unión Europea, por ejemplo, el traductor opta por una «equivalencia uniformizante» donde se procura «una transposición jurídica y lingüística que no comprometa la interpretación del texto»; a nivel nacional, el traductor recurre a la «equivalencia localizada» donde «el juricentrismo o el etnocentrismo conducen a la percepción de las diferencias del Derecho del otro respecto al modelo como un signo de inferioridad y también a la ignorancia de esos elementos diferentes» (Monjean-Decaudin, 2010: 704) [la traducción es nuestra]. De este modo, se puede producir una pérdida de sentido (con el consiguiente trato de ignorancia de la institución) al traducir una figura jurídica cuyo concepto no existe en el otro sistema jurídico. En el caso del Estado español, si bien es plurilingüe, el sistema jurídico es el mismo, por lo que también existen las equivalencias conceptuales. No obstante, encontramos instituciones históricas que evidencian la convivencia del derecho común y del derecho foral y de las diferencias lingüísticas y socioculturales que ello implica. Con la traducción al castellano de los términos catalanes *pubilla* y *hereu*, se ignoran dos elementos diferentes: por un lado, la institución en sí, el derecho a heredar de la mujer, y por otro, el reconocimiento de la igualdad entre hombre y mujer inexistente en la institución jurídica del derecho común (en el «mayorazgo» solo se incluía al varón).

### 3.3 Búsqueda de equivalencias de estructuras textuales

Los géneros textuales jurídicos presentan características estructurales que no coinciden en todos los sistemas jurídicos, ni en todos los países que pertenecen al mismo sistema jurídico (Gémar 1981: 343). Si bien anteriormente hemos comentado que una de las dificultades de la fase de comprensión es la identificación del género jurídico al que pertenece el texto, en la fase de reexpresión la dificultad estriba en encontrar formalmente las partes del nuevo documento jurídico: la superestructura del texto meta.

Ferran (2014: 5) propone «detectar en el texto las funciones jurilingüísticas universales», «los sintagmas y las porciones mayores que constituyen (oraciones, subpárrafos, párrafos, cláusulas, etc.)» y «encontrar un paralelismo entre las distintas porciones de discurso para establecer equivalencias».

Una forma de abordar esta organización de porciones del texto es analizarla desde el punto de vista de una relación de holonimia-meronimia. Por ejemplo, la superestructura de las sentencias de casación españolas, francesas y británicas es diferente, cada una presenta una superestructura diferente, pero comparten un esquema común que permite organizar el contenido del lenguaje objeto (normativa aplicable) y del metalenguaje (argumentaciones del juez).

<b>Sentencia Tribunal Supremo (España)</b>	<b>Arrêt de cassation Cour de cassation (Francia)</b>	<b>Judgment Supreme Court (Reino Unido)</b>
1) La fecha y lugar en que se dicta. 2) El encabezamiento y la fórmula ritual «en nombre del Rey»; nombres de las partes, nombres de los abogados y procuradores; objeto del juicio. 3) Los antecedentes de hecho. 4) Los fundamentos de derecho. 5) El fallo. 6) La mención de si la sentencia es firme o si cabe algún recurso contra ella. 7) La firma del juez, magistrado o magistrados.	1) N° R Date et identification (cf. Cassation partielle avec renvoi) République Française. Au nom du peuple français. Tribunal, chambre, section, jugement, N° RG, n° minute, assignation; demandeur, défenderesse, intervenante volontaire; composition du tribunal; objet) <sup>11</sup> . 2) Les visa. (3) Solution de principe). 4) Faits d'espèce/ Faits matériels et faits judiciaires. 5) Référence à la décision de la Cour d'Appel. 6) La solution d'espèce. 7) Le dispositif.	1) Heading: Identification of the case (reference [year] UKSC 16 On appeal from: [year] EWCA Civ 157; Parties ... v...; Justices; Date: Judgment given on...Heard on...; Courts parts: appellant, respondent/ plaintiff; defendant, applicant; intervener; interested party). Law Lords' interventions: 2) Introductory. 3) The historical background/The factual background/ Background to the appeals. 4) The legal proceedings. 5) Legislation/ Tacit legislation/Subsequent legislation. 6) Reasons for the judgment/ Issues. Discussions of the issues, further clarifications and conclusions. 7) Conclusion/Disposal.

<sup>11</sup> El artículo 454 del Código de Procedimiento Civil francés (*Code de procédure civile*) recoge las referencias que debe contener una sentencia.

### Cuadro 3. Superestructura de las resoluciones judiciales: sentencia, *arrêt* y *judgment*

El punto de partida es encontrar una serie de documentos (en los buscadores de resoluciones judiciales del Tribunal Supremo, la *Cour de cassation* y la *Supreme Court*) que puedan servir de textos paralelos para identificar esa superestructura y de ahí extraer los términos y los fraseologismos (búsqueda de equivalencias léxicas), así como los diferentes apartados que conforman el documento (búsqueda de equivalencias estructurales).

#### **4 Conclusiones**

Los problemas de la traducción jurídica en el proceso de enseñanza-aprendizaje se presentan como segmentos existentes en los textos de naturaleza jurídica (normativos, jurisprudenciales, doctrinales, etc.) «que obligan al estudiante a tomar una decisión consciente para aplicar una estrategia de traducción motivada, un procedimiento o una solución de entre una serie de opciones» (González y Scott-Tennent, 2005: 164). Dichos problemas van asociados a las diferentes fases del proceso de traducción, si bien pueden aparecer en varias de ellas de forma simultánea. Por otro lado, en la traducción jurídica existen dos circunstancias que modulan la intensidad de los problemas y que derivan de la propia naturaleza del texto jurídico: la finalidad de la traducción y el grado de especialización del texto. La primera determina las estrategias de resolución de los problemas y el método traslativo; la segunda sirve para adecuar la terminología a la finalidad del texto, al tipo de texto y a las características de sus destinatarios. Estas dificultades, habituales en la traducción general, tienen especial relevancia en la traducción jurídica, pero no son exclusivas de esta.

Nuestra propuesta para abordar los problemas de la traducción jurídica se ha fundamentado en una clasificación de los propios problemas de traducción. Siendo conscientes de la diversidad de problemas que existen en el universo jurídico (conceptuales, lingüísticos, socioculturales principalmente), nos hemos centrado en el estudio de los problemas lingüísticos. En las fases de comprensión y desverbalización aparecen dificultades de orden lingüístico, sociocultural y conceptual, y en la fase de reexpresión primordialmente lingüístico.

En el análisis de los problemas lingüísticos de la traducción jurídica destacamos aquellos que están relacionados con la terminología y la fraseología; los problemas que plantean las formas verbales; la ambigüedad semántica; y las tipologías textuales.

En lo que respecta a los primeros, la terminología y fraseología, proponemos como estrategias de traducción el empleo de las distintas equivalencias en función del grado de aproximación traductológica (funcional, parcial y nula), el recurso a las denominada por Monjean-Decaudin (2010) «equivalencia uniformizante» y «equivalencia localizada», así como a una intensa labor de documentación a través de textos paralelos y obras de referencia.

En segundo lugar, para la traducción de las distintas formas verbales es necesario tener en cuenta su relación con la eficacia directa e indirecta de las normas, es decir, las normas de eficacia directa (verbos en presente) son las que contienen todos los elementos para su cumplimiento y las normas de eficacia aplazada (verbos en futuro), que no disponen de todos los elementos para su aplicación inmediata.

En tercer lugar, para superar la ambigüedad semántica, proponemos como ejercicio la elaboración de árboles semánticos que ordenen las ideas del texto y de los términos.

Por último, encontramos aquellos problemas que surgen en el nivel textual, para solucionarlos se puede abordar la organización del texto (la superestructura) a partir de una relación de holonimia-meronimia entre las partes del texto que ayuden a detectar, por un lado, los pasajes del lenguaje objeto y el metalenguaje, y por otro lado, las equivalencias a nivel oracional y supraoracional.

Hemos revisado brevemente algunas de las dificultades de la traducción jurídica para los futuros traductores, dejando la puerta abierta al análisis en profundidad de los diferentes problemas. Su puesta en práctica permitirá evaluar los resultados de este trabajo y comprobar sus implicaciones en la traducción jurídica.

## **5 Bibliografía**

ALCARAZ VARÓ, Enrique y HUGHES, Brian. *El español jurídico*. Barcelona: Ariel, 2008.

ARNTZ, Reinert y PICT, Heibert. *Introducción a la terminología*. Madrid: Ediciones Pirámide, 1989.

BOCQUET, Claude. *La traduction juridique: Fondement et méthode*. Bruselas: De Boeck, 2008.

BORJA ALBI, Anabel. *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel, 2000.

- *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica inglés-español*. Madrid: Edelsa, 2007.

- «Los géneros jurídicos». In: Enrique Alcaraz (ed.) *Las lenguas profesionales y académicas*. Barcelona, Ariel, 2007.

CABRÉ CASTELLVÍ, María Teresa. «Terminologie et linguistique: la théorie des portes». *Terminologies nouvelles* [Bruselas: Service de la langue française] nº. 2 (1999) 10-15.

- «Textos especializados y unidades de conocimiento: metodología y tipologización». In: GARCÍA PALACIOS, Joaquín; FUENTES, M. Teresa, eds. *Texto, terminología y traducción*. Salamanca: Ediciones Almar, (2002) 15-36.

- «La terminología en la traducción especializada». In: GONZALO GARCÍA, Consuelo; GARCÍA YEBRA, Valentín (eds.). *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Madrid: Arco/Libros, (2004) 89-122.

CABRÉ CASTELLVÍ, María Teresa; ESTOPÁ BAGOT, Rosa; LORENTE, Mercè. «Terminología y fraseología». In: *Actas del V Simposio Iberoamericano de Terminología*. (V Simposio Iberoamericano de Terminología. Ciudad de México, 3-8 de noviembre de 1996).

CABRÉ CASTELLVÍ, María Teresa; ESTOPÁ BAGOT, Rosa. «Unidades de conocimiento especializado: caracterización y tipología». In: *Coneixement, llenguatge i discurs especialitzat*. Barcelona: IULA, Universitat Pompeu Fabra, (2005) 69-93.

CAMPOS PLAZA, Nicolás y CAMPOS MARTÍN, Natalia M<sup>a</sup>. «La terminología jurídica (francés-español) en clave traductológica: términos délficos, términos crípticos, tipología textual y cultura jurídica». In: *Texto y sociedad en las letras francesas y francófonas*. SANTA BAÑERES, Angels (coord.) (2009) 686-696.

CIAPUSCO, Guiomar; KUGUEL, Inés. «Hacia una tipología de discurso especializado: aspectos teóricos y aplicados». In: GARCÍA PALACIOS, Joaquín y FUENTES, M. Teresa, eds. *Texto, terminología y traducción*. Salamanca: Ediciones Almar, (2002) 37-74.



CORNU, Gérard. *Linguistique juridique*. París: Montchrétien, 1990.

COUTURE, Eduardo J. *Vocabulario jurídico español y latín (traducción al francés, italiano, portugués, inglés y alemán)*. Buenos Aires-Montevideo: BdeF, 2004.

DOMINGO, Rafael (dir.). *Principios de Derecho Global. Aforismos jurídicos comentados*. Pamplona: Thonsom-Aranzadi, 2003.

FERRAN I LARRAZ, Elena. «Las fases del proceso traductor. La traducción de las funciones jurilingüísticas universales *Common Law* vs. *Civil Law* mediante la traducción paralela. El *trust*, un estudio de caso», *Revista de Llengua i Dret* [Barcelona: Generalitat de Catalunya. Escola d'Administració Pública], nº. 61 (2014) 1-25.

GALDIA, Marcus. «Comparative law and legal translation». *The European Legal Forum* [Munich: IPR Verlag GmbH], nº 1 (2003) 1-4.

GARCÍA PALACIOS, Joaquín; FUENTES MORÁN, María Teresa. *Texto, terminología y traducción*. Salamanca: Almar, 2002.

GÉMAR, Jean-Claude. «Réflexions sur le langage du droit: problèmes de langue et de style». *Meta* [Montreal: Les Presses de l'Université de Montréal] vol. 26, nº. 4 (1981) 338-349.

- «Terminologie, langue et discours juridiques, sens et signification du langage du droit». *Meta* [Montreal: Les Presses de l'Université de Montréal], 36 (1) (1991).

GONZÁLEZ DAVIES, Maria; SCOTT-TENNENT, Christopher. «A problem-solving and student-centred approach to the translation of cultural references» *Meta* [Montreal: Les Presses de l'Université de Montréal], nº. 50(1) (2005) 160-179.

GROFFIER, Ethel: «La langue du droit». *Meta* [Montreal: Les Presses de l'Université de Montréal] 35(2) (1990) 314-331.

HARVEY, Malcolm. «Incroyable mais vraie: la traduction juridique». In: GREENSTEIN Rosalind (ed.) *La langue, le discours et la cultura en anglais du droit*. París: Publications de la Sorbonne (2005) 57-68.

HURTADO ALBIR, Amparo. *Objetivos de aprendizaje y metodología en la formación de traductores e intérpretes. Enseñar a traducir*. Madrid: Edelsa, 1999.

- *Traducción y traductología: introducción a la traductología*. Madrid: Cátedra, 2001.

LADMIRAL, Jean-René. *Traduire: théorèmes pour la traduction*. París: Gallimard, 1994.

LERAT, Pierre. *Les langues spécialisées*. París: Presses Universitaires de France, 1997.

MACÍAS OTÓN, Elena. «Las expresiones binomiales en el lenguaje jurídico y su traducción en el aula de terminología (español-inglés/francés)». *Paremia* [Madrid: Instituto Cervantes] n.º. 22 (2013) 209-225.

- «Los problemas conceptuales y socioculturales de la traducción jurídica (inglés/francés-español)», *Revista de Llengua i Dret* [Barcelona: Generalitat de Catalunya. Escola d'Administració Pública], n.º. 63 (2015a) 49-62.

- «La traducción de fraseologismos jurídicos en clase de Terminología (francés-español)». En: CONDE TARRÍO, Germán *et al.* (dir.). *Enfoques actuales para la traducción fraseológica y paremiológica*. Madrid: Instituto Cervantes (2015b) 213-237.

MALKIEL, Yakov. «Studies in irreversible binomials». *Lingua* [Ámsterdam: Elsevier], n.º. 8 (1959) 113-160.

MAYORAL ASENSIO, Roberto. «Las fidelidades del traductor jurado: batalla indecisa». In: FERIA GARCÍA, Manuel C. (ed.). *Traducir para la justicia*. Granada: Comares (1999) 17-58.

- «Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica». In: GONZALO GARCÍA, Consuelo; GARCÍA YEBRA, Valentín (eds.) *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Madrid: Arco/Libros (2004) 49-71.

MONJEAN-DECAUDIN Sylvie. «Territorialité et extraterritorialité de la traduction du droit». *Meta* [Montreal: Les Presses de l'Université de Montréal], n.º. 4:55 (2010) 693-711.

NEWMARK, Peter. *Manual de traducción*. Oxford: Pergamon Press. Madrid: Cátedra, 1992.

NORD, Christiane. «Las funciones comunicativas en el proceso de traducción: Un modelo cuatrifuncional». *Núcleo* [Caracas: Universidad Central de Venezuela], n.º. 27 (2010) 239-255.

REISS, Katharina. *Type, Kind and Individuality of Text. Decision Making in Translation*. Londres: Routledge, 2000.

RICHARD, Isabelle. «Les marqueurs verbaux de l'obligation en français et en anglais dans les textes juridiques à fonction normative: quelques pistes de traduction». In: GREENSTEIN Rosalind (ed.). *La langue, le discours et la culture en anglais du droit*. París: Publicaciones de la Sorbona (2005) 69-86.

RIGGS, Fred W. *Concepts of Terminology*. In: <http://lipas.uwasa.fi/termino/riggs.html>, 2007.

SÁNCHEZ TRIGO, Elena. «Tipologías textuales y traducción». *Trans* [Málaga: Universidad de Málaga], n.º. 6 (2002) 121-133.

ŠARCEVIC, Susan. *New Approach to Legal Translation*. La Haya: Kluwer Law International, 1997.

SEVILLA MUÑOZ, Manuel. «Estrategias en la didáctica de traducción de términos en contexto». In: *Comunicar y enseñar a comunicar el conocimiento especializado*, GÓMEZ DE ENTERRÍA, J. (Coord.), 2005.

SEVILLA MUÑOZ, Manuel; MACÍAS OTÓN, Elena. «Utilización de árboles semánticos para la comprensión de textos especializados a partir de su terminología». *Anales de Filología Francesa* [Murcia: Universidad de Murcia], n. 18 (2010) 477-493.

SEVILLA MUÑOZ, Julia. Las paremias españolas: clasificación, definición y correspondencia francesa. *Paremia* [Madrid: Instituto Cervantes], n.º. 2 (2013)15-20.

SOLANO RODRÍGUEZ, María Ángeles. «Las unidades fraseológicas del francés y del español: tipología y clasificación». *Paremia* [Madrid: Instituto Cervantes], n.º. 21 (2012) 117-128.

STOLZE, Rade Gundis. «Translation and Law». *Synaps* [Bergen: NHH-Norwegian School of Economics, Department of Professional and Intercultural Communication], n.º. 28 (2013) 3-13.

VAN DIJK, Teun A. *La ciencia del texto. Un enfoque interdisciplinario*. Barcelona: Paidós, 1978.

VÁZQUEZ Y DEL ÁRBOL, Esther I. «Binomios, trinomios y tetranomios cuasi sinónimos en los poderes notariales digitales británicos y norteamericanos: análisis y propuesta de traducción», *Revista de Llengua i Dret* [Barcelona: Generalitat de Catalunya. Escola d'Administració Pública], nº. 61 (2014) 26-46.

VEGA, Miguel; PULIDO, Marta. «La historia de la traducción y la teoría de la traducción en el contexto de los estudios de la traducción». [Alicante: Universidad de Alicante], nº. 5 (2003) 9-38.

VERMEER, Hans J. *Skopos and commission in translational action*. London: Routledge, 2000.

## 2.2. LOS PROBLEMAS CONCEPTUALES Y SOCIOCULTURALES DE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA (INGLÉS/FRANCÉS-ESPAÑOL)<sup>12</sup>

### Resumen

En este artículo tratamos de abordar el fenómeno de la traducción jurídica desde la perspectiva de los problemas traductológicos (del francés y del inglés al español). Para los traductores e intérpretes, el conocimiento de los problemas más relevantes de la traducción jurídica les permite desarrollar la competencia cognitiva y, consecuentemente, afrontar con más garantías de éxito la traducción de un texto. Desde las primeras etapas de formación en la clase de Terminología y de Traducción jurídica especializada, los futuros traductores deben ser conscientes de que el Derecho es un sistema de conceptos y un sistema lingüístico que presenta unas características que lo alejan de otros lenguajes de especialidad. Los problemas de la traducción tienen su origen, en general, tanto en aspectos lingüísticos como extralingüísticos del texto jurídico. Aquí centramos nuestra atención en el análisis de los problemas conceptuales y socioculturales que plantea la traducción de textos jurídicos. Además, aportamos algunas estrategias de traducción que ayuden a resolver dichos problemas.

Palabras clave: Traducción jurídica; problemas traductológicos; conceptos jurídicos; problemas conceptuales; sistema jurídico; sociocultura del texto especializado.

### Sumario

#### 1 Introducción

#### 2 Problemas de orden conceptual en la traducción jurídica

##### 2.1 La clasificación conceptual de la realidad

##### 2.2 La complejidad del lenguaje jurídico como metalenguaje y lenguaje objeto

##### 2.3 La imposible división del Derecho en unidades lingüísticas básicas

##### 2.4 La inexistencia de explicaciones *a priori* de los términos problemáticos

#### 3 Problemas de índole sociocultural

##### 3.1 Los diferentes sistemas jurídicos

##### 3.2 El contenido sociocultural de los términos jurídicos

---

<sup>12</sup> Aquest treball ha estat realitzat en el marc del Programa de Doctorat en Traducció, Llengües i Literatures de la Universitat de Vic.

## 4 Conclusiones

## 5 Bibliografía

### 1. Introducción

En los últimos años, los problemas de traducción<sup>13</sup> han sido examinados de forma considerable en el ámbito de la traducción jurídica por diversos autores. Esto es una muestra del interés que suscitan la jurilingüística y la traducción jurídica tanto para los lingüistas y traductores como para juristas. Destacan, entre otros, los trabajos de Terré (1986), Cornu (1990), Galdia (2003), Martínez (2003), Gemar (2005), Jordà (2006), Froeliger (2007), Bocquet (2008), Lobato (2012), Stolze (2013), Ferran (2013) y Perdu y Ridao (2014).

Los problemas de la traducción jurídica están presentes en unidades terminológicas o fraseológicas de textos de naturaleza jurídica (normativos, jurisprudenciales, doctrinales, etc.) que obligan al traductor a tomar una decisión para solucionar una situación compleja. En este trabajo asumimos el concepto de problema de traducción en los términos señalados por González y Scott-Tennent (2005), puesto que se trata de las últimas aportaciones en el ámbito de la didáctica de la traducción. Para estos autores:

*A translation problem can be defined as a (verbal or nonverbal) segment that can be present either in a text segment (micro level) or in the text as a whole (macro level) and that compels the student / translator to make a conscious decision to apply a motivated translation strategy, procedure and solution from amongst a range of options (González y Scott-Tennent 2005: 164).*

La traducción de textos jurídicos plantea en el proceso de traducción una serie de problemas de naturaleza y repercusión diversas. Los principales factores que guían la toma de decisiones estratégicas y la adopción de un método traslativo (traducción literal, traducción semántica, traducción palabra por palabra, traducción comunicativa y traducción fiel, Newmark, 1992: 70-72) son la finalidad de la traducción y el tipo de texto –teorías del skopos de Vermeer (2000) y del tipo de texto de Reiss (1991)–. A estos factores, cabe añadir el grado de especialización del texto (del texto divulgativo al texto altamente especializado) que también modula la intensidad de los problemas y sirve para adecuar la terminología a la finalidad del texto, al tipo de texto y a las características de sus destinatarios.

---

<sup>13</sup> En este artículo no distinguimos, en los términos en los que lo hace Nord (1991: 151), entre problema de traducción (propiedades intrínsecas del texto: «*an objective problem which every translator –irrespective of his level of competence and of technical conditions of his work– has to solve during a particular translation task*») y dificultad de traducción (problema subjetivo que depende de las habilidades del traductor: «*subjective problem and has to do with the translator himself and his specific working conditions*»).

Como especificidad de la traducción jurídica, entre las fases de comprensión y reexpresión, el traductor lleva a cabo una tarea (durante la desverbalización o representación mental del texto) que no se produce en las traducciones de otra especialidad. Se trata de una fase intermedia –denominada por Ferran (2013) fase puente– de comparación de los sistemas jurídicos: «*la comparaison des institutions cibles (plutôt que de droit comparé au sens strict) faisant appel aux connaissances générales que le traducteur possède de son droit national*» (Bocquet, 2008: 13). Esta actividad comparativa es una de las complejidades de la traducción jurídica, ya que el texto original y el texto meta se encuentran entre dos sistemas jurídicos con una concepción del mundo y de las relaciones sociales diferentes.

En la enseñanza-aprendizaje de la Terminología y la Traducción especializada jurídica<sup>14</sup>, los problemas tienen su origen en aspectos lingüísticos, en aspectos conceptuales y en la realidad extralingüística del texto jurídico. Desde el punto de vista de la enseñanza-aprendizaje de la traducción jurídica, consideramos que el estudio de los problemas traductológicos puede ser un instrumento de orientación para los traductores en su formación. Por ello, consideramos que una propuesta de clasificación de estos problemas podría servir para conocer las diferentes situaciones con las que pueden encontrarse los traductores en el proceso de una traducción jurídica, disponer de algunas estrategias para hacerles frente y evitar los errores traductológicos y las situaciones de antinomia.

En nuestra propuesta de clasificación de los problemas de la traducción jurídica, hemos valorado criterios diferentes, como el momento del proceso de traducción en el que surgen dichos problemas (fase de comprensión del texto, fase de desverbalización y fase de reexpresión), las estrategias de traducción para abordarlos o las fuentes de documentación utilizadas en la búsqueda de equivalencias, si bien en este trabajo hemos optado por estudiarlos en función de los tres criterios que, desde nuestro punto de vista, mejor se aproximan el universo jurídico: lo lingüístico, lo conceptual y lo sociocultural. Esta clasificación encuentra su fundamentación en la teoría de las puertas de Cabré (1999, 2002, 2005) y en el marco de la Teoría Comunicativa de la Terminología, según la cual «las unidades terminológicas son poliédricas (lingüísticas, cognitivas y socio-comunicativas) y se puede acceder a ellas por diversas puertas: la lingüística, la ciencia cognitiva y las ciencias de la

---

<sup>14</sup> Las asignaturas Terminología y Traducción especializada jurídica se imparten en los cursos de tercero y cuarto de los estudios del Grado en Traducción e Interpretación en las Universidades españolas.

comunicación social». Esta teoría concibe la terminología como un «campo de conocimiento intrínsecamente interdisciplinar que se ocupa de los términos e integra los aspectos cognitivos, semióticos y comunicativos de las unidades terminológicas» (Cabré, 2005).

De este modo, distinguimos esencialmente los aspectos lingüísticos (terminología, fraseología, uso de verbos, relaciones semánticas y aspectos textuales) de los metalingüísticos, es decir, aquellos en los que están presentes contenidos relacionados con el lenguaje, pero que se encuadran en categorías que van más allá de este y que pertenecen a la filosofía del lenguaje o a la antropología jurídica.

En este trabajo, vamos a examinar exclusivamente los problemas conceptuales y socioculturales que plantea la traducción de textos de naturaleza jurídica haciendo referencia a situaciones específicas en la traducción del francés y del inglés al español.

## **2. Problemas de orden conceptual en la traducción jurídica**

Los problemas de orden conceptual en la traducción jurídica hacen referencia a las complicaciones inherentes a la comprensión de las ideas expresadas en el texto. Dichos problemas se identifican y deben solucionarse en la primera fase del proceso de traducción. De este modo, y para abordar la denominada por Cabré (1993: 169) «dimensión cognitiva de los términos», el traductor dedica buena parte de su trabajo a documentarse con la finalidad de entender el texto, localizar los términos en textos paralelos para comprender su uso en la lengua original y para verificar posibles equivalentes en la lengua término, y, consiguientemente, buscar las equivalencias traductológicas.

Los problemas de índole conceptual que presentan una mayor relevancia en las primeras etapas de formación de los traductores son los siguientes: la clasificación conceptual de la realidad; la complejidad del lenguaje jurídico como lenguaje objeto y metalenguaje; la imposible división del Derecho en unidades lingüísticas básicas; y, por último, la inexistencia de explicaciones *a priori* de los términos problemáticos en los textos.

### **2.1 La clasificación conceptual de la realidad**

El primero de los problemas de orden conceptual que se plantea en la traducción jurídica es, precisamente, el de la ordenación conceptual de la realidad jurídica. Para Arntz y Pitch (1989) este problema, que ya se presenta en la lengua común al encajar las intersecciones conceptuales en un trabajo contrastivo, se acentúa en el lenguaje de especialidad en el que el grado de



concordancia conceptual varía bastante de un lenguaje especializado a otro, ya que el vocabulario especializado del Derecho está siempre sujeto a un ordenamiento jurídico:

Así por ejemplo, en las terminologías jurídicas las diferencias interlingüísticas entre conceptos están especialmente marcadas. Es lógico si se considera que el derecho existe única y exclusivamente a través de cada lengua. De ahí que el vocabulario especializado del derecho esté siempre sujeto a un ordenamiento jurídico, que se ha ido desarrollando en el transcurso de un proceso histórico y que se diferencia del resto de los ordenamientos jurídicos. Esto significa que la actividad terminológica en el campo del derecho va siempre unida al análisis detallado de los conceptos que maneja la especialidad (Arntz y Picht 1989: 188).

Como es sabido, la estructura del lenguaje no refleja automáticamente la estructura del universo, dado que en todo sistema lingüístico subyace un análisis específico del mundo exterior que lo informa y determina. Ello conlleva que la expresión de una misma realidad en dos lenguas diferentes transforme, en última instancia, la propia realidad. A ello se refiere Mounin (1963: 74) cuando afirma que «cuando hablamos del mundo en dos lenguas diferentes, no hablamos del mismo mundo» [la traducción es nuestra].

El propio Mounin ilustra esta idea con varios ejemplos de campos léxicos en los que se engloban conceptos procedentes de la particular percepción del mundo propia de la experiencia de un pueblo: así, los colores en diferentes contextos espacio-temporales, las especies de palmeras en las lenguas africanas, los pelajes de los caballos para los gauchos argentinos, la nieve para los esquimales, el salmón para los indios Pyallup o el campo léxico de los paisajes de montaña para los suizos.

Esta variedad de términos en un campo léxico concreto supone un problema para el traductor que no está familiarizado con la experiencia del mundo de la lengua que va a traducir. Para solucionarlo, Mounin (1963: 78) propone la búsqueda de una imagen o «realidad intermedia entre la realidad del mundo y la expresión lingüística». En ella, el traductor analiza las relaciones semánticas del texto con la intención de visualizar los diferentes campos terminológicos (semánticos y temáticos)<sup>15</sup>. De este modo, se apropia del significado de los términos y los organiza en grupos de contenido semántico similar que estructuran el conocimiento especializado para establecer la

---

<sup>15</sup> Según la definición de Lewandowski (1981: 88) un campo semántico es una «conjunto de relaciones semánticas del que forma parte una unidad lingüística en su actualización en el discurso». De acuerdo con Sevilla y Autor (2012: 46), un campo temático es «el conjunto de palabras relacionadas entre sí en función del ámbito de conocimiento en el que se utilizan, es decir, en función de la temática y de la disciplina en la que se enmarcan».

relación entre los términos y, finalmente, encontrar esa realidad intermedia deseada.

Este mismo autor sugiere elaborar una «tabla de determinación», similar al modelo de dicotomías de botánica, para así aprehender el funcionamiento de un sistema estructurado en oposiciones de términos que hacen referencia a tipos, características y usos de un concepto dado. Tomando como referencia el esquema que aporta este autor, presentamos un ejemplo nuestro basado en una tabla de determinación elaborada a partir del término jurídico francés *for*<sup>16</sup> (fuero). El esquema semántico de esta tabla se basa en la oposición-diferenciación de los rasgos de significado que componen la definición del término «*for*» con una doble finalidad: distinguirlo de otros términos con los que comparte cierta carga semántica (competencia, jurisdicción, tribunal, etc.) y delimitar los elementos de significado que caracterizan el propio término analizado. Las subdivisiones de la tabla desglosan cada uno de los semas o rasgos de la definición contenida en los diccionarios consultados.

*1 Le for est-il:*

*Un tribunal? v. sub 3*

*Un juge? v. sub 2*

*2 ...*

*3 Le for peut-il comprendre:*

*Un ou quelques branches du droit? v. sub 6*

*Plusieurs branches du droit? v. sub 4*

*4 Le for est-il:*

*Un tribunal ou des tribunaux? Réponse, v. sub 5*

*Une compétence ou des compétences?*

*5 Le for est-il :*

*Un tribunal ? Réponse : Il désigne le tribunal ou les tribunaux d'un État*

---

<sup>16</sup> Tabla de determinación elaborada a partir de las definiciones de *for* de la base de datos terminológica Termium del Gobierno de Canadá (<http://www.btb.termiumplus.gc.ca/>) y del diccionario monolingüe francés ATILF – CNRS (<http://www.atilf.fr>). La dimensión conceptual de los términos se aborda con el uso de diccionarios especializados jurídico-políticos y con diccionarios generales. Proponemos como diccionarios online en inglés, el diccionario monolingüe *English Oxford Dictionary* (<http://www.oxforddictionaries.com/>) y *Merriam Webster* (<http://www.merriam-webster.com/>) y como diccionarios jurídicos monolingües, la base de datos terminológica Termium del Gobierno de Canadá y el diccionario *A dictionary of law* de Oxford (<http://www.oxfordreference.com/view/10.1093/acref/9780199551248.001.0001/acref-9780199551248>; y en español, el *Diccionario de la Real Academia de la Lengua* (<http://www.rae.es>) y el *Diccionario jurídico de la UNED* (<http://www.uned-derecho.com/diccionario/>).

*Une compétence? Réponse: La compétence d'un tribunal ou des tribunaux. Par extension, compétence juridictionnelle*

*6 Le for est-il:*

*Intérieur? v. sub 7*

*Extérieur? v. sub 8*

*De droit national ?v. sub 10*

*De droit international ? v. sub 10*

*7 Le for est-il:*

*Un privilège? v. sub 9*

*Un pouvoir? Réponse: Pouvoir, autorité que l'Église exerce sur les choses spirituelles.*

*8 Le for est-il:*

*Laique? v. sub 10*

*Ecclésiastique? Réponse: Juridiction temporelle de l'Église.*

*Etc.*

Para Mounin, esta profundización en la estructura de un término aporta a la teoría de la traducción un conocimiento más aproximado de los significados de los términos y unas reglas de correspondencia más afinadas para la clasificación conceptual de la realidad de dos lenguas diferentes. El análisis de las unidades mínimas de significado permite conocer el significante en la otra lengua, ya que el significado debe ser el mismo y debe compartir las mismas unidades de significación.

Si bien la estructuración del léxico de toda la lengua es una tarea prácticamente imposible, en terminología sí es posible dicha estructuración gracias a la mayor exactitud de los conceptos (los sistemas de contenidos) que se representan a través de los lenguajes de especialidad.

*La mise en évidence de structures du contenu dans chaque langue, la mise en évidence de l'organisation de ces structures du contenu dans chaque langue, ainsi que la constitution d'une théorie des signifiés [...] serait un apport inestimable à toute théorie de la traduction. Ce seraient trois instrument qui permettraient d'opérer quant au passage des signifiés de langue à langue, des comparaisons plus scientifiquement fondées (Mounin 1963: 101).*

## 2.2 La complejidad del lenguaje jurídico como lenguaje objeto y metalenguaje<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup> Al respecto, véase autor (2014).

El Derecho es, ante todo y sobre todo, un sistema lingüístico en el que la forma de construir el discurso para su expresión tiene sus propias lógicas y planteamientos. El Derecho como sistema lingüístico ha sido examinado por la Filosofía del Derecho y, especialmente, por la Semiótica jurídica cuya principal aportación es la distinción entre lenguaje del derecho –lenguaje objeto– y lenguaje de los juristas –metalenguaje– (Kalinowski 1973). Se trata de un fenómeno meramente jurídico en tanto en cuanto esta división responde a la esencia del contenido del propio Derecho.

Esta complejidad se torna problema para los traductores que no están sensibilizados con esta división del universo jurídico.

Existiendo, a la vez, el lenguaje objeto y el metalenguaje, la expresión lingüística es diferente en ambos, porque en el primero se enuncia la norma y en el segundo se discute, se explica, se aplica o se comenta. Cada uno de estos lenguajes presenta propiedades sintácticas, semánticas y pragmáticas diferentes.

Así, en el ámbito de la semántica, el lenguaje del derecho (los artículos de la ley) se caracteriza por contener significados imperativos, mientras que el lenguaje de los juristas (preámbulo de la ley, argumentación del juez en una sentencia judicial, etc.) contiene juicios descriptivos.

Por su parte, en el ámbito de la sintaxis, el lenguaje del derecho presenta la estructura prototípica de la proposición normativa (nombre del sujeto de derecho y nombre de la acción de derecho) y en el lenguaje de los juristas la sintaxis es más flexible.

Asimismo, en el ámbito de la pragmática, en el lenguaje del derecho los actos son locutivos, ilocutivos y perlocutivos, mientras que en el lenguaje de los juristas los actos son únicamente locutivos e ilocutivos.

El reconocimiento de las características sintácticas, semánticas y pragmáticas de los textos jurídicos para comprender correctamente el funcionamiento de cada uno de estos lenguajes no es una tarea sencilla. De modo que el desconocimiento del significado de los términos jurídicos que se insertan en cada una de las partes del discurso del lenguaje objeto y del metalenguaje puede tener diversas consecuencias: en el plano semántico, la confusión de términos que mantienen entre sí diferentes relaciones semánticas (hiperonimia-hiponimia, holonimia-meronimia, antonimia o sinonimia); en el

plano jurídico, situaciones de antinomia; y, en el plano traductológico, imprecisiones terminológicas y errores traductológicos.

Si bien este problema es aparentemente de técnica narrativa, presenta, ante todo, una gran importancia a nivel conceptual. Es el contenido del discurso jurídico lo que va a determinar el tipo de expresión lingüística que se debe utilizar.

### *2.3 La imposible división del Derecho en unidades lingüísticas básicas*

David (1982: 31-38) identifica en el Derecho un problema que es consustancial a todas las ciencias sociales. Se trata de la indivisibilidad de las ciencias sociales en elementos básicos que expliquen las construcciones más complejas. Estos elementos serían, en el ámbito jurídico, los «términos elementales del derecho», comparables a los elementos con los que los químicos nombran el conjunto del universo material. Señala este autor que:

*Le Droit est incapable d'indiquer ses termes fondamentaux. Nous nous trouvons dans la situation des alchimistes à la fin du dix-huitième siècle, alors que Lavoisier n'avait pas encore découvert les premiers corps simples. Rien ne permet d'affirmer ou d'infirmar l'existence d'une table d'éléments de l'univers social. Il n'est que d'essayer* (David 1982: 31).

Esta situación obliga a los profesores de terminología y de traducción jurídica a presentar a los estudiantes de traducción estos elementos básicos desde su propia experiencia para ayudarles a comprender el universo jurídico y, en su caso, reconstruirlo en la traducción.

David (1982: 33) propone un método de análisis que puede ser interesante como punto de partida para hallar los términos elementales del Derecho. Consiste en la elaboración de una lista lo suficientemente completa de términos elementales que aparecen en la traducción que se propone al grupo-clase o, al menos, temporalmente elementales, y su posible combinatoria. A partir de ahí, en una segunda fase del análisis se trataría de combinar estos términos elementales hasta la composición de unidades más complejas, así como, a la inversa, la descomposición de los términos compuestos y de los enunciados jurídicos en sus términos elementales.

Otra actividad que permitiría indagar en los términos elementales del Derecho es la tarea que realiza Bocquet (2008: 89) en la Universidad de Ginebra. Se trata de analizar el silogismo jurídico e identificar los elementos que lo componen, es decir, el destinatario de la norma, el verbo que define el contenido de la orden y las circunstancias en las que se dicta dicha orden. De

este modo, queda demostrado que la ausencia de algunos de estos elementos impide que la orden pueda darse a su destinatario (Bocquet 2008: 90) y, en consecuencia, queda igualmente demostrado que esos elementos son términos elementales del Derecho. Aplicando el método sugerido por Bocquet, resultaría que la enunciación contenida en el artículo 1881 del Código civil español:

Por la anticresis el acreedor adquiere el derecho de percibir los frutos de un inmueble de su deudor, con la obligación de aplicarlos al pago de los intereses, si se debieren, y después al del capital de su crédito (art. 1881 del Código civil).

estaría compuesta por los siguientes elementos:

- institución jurídica definida (anticresis);
- partes del contrato (acreedor y deudor);
- orden y objeto del contrato (derecho de percibir los frutos de un inmueble);
- contrapartida y condiciones del contrato (obligación de aplicarlos al pago de los intereses, si se debieren, y después al del capital de su crédito).

La primera conclusión a la que se puede llegar tras la aplicación de este método es que existe una estructura sinalagmática en todo contrato que permite organizarlo en dos partes: acreedor y deudor. Y la segunda conclusión es que los términos «anticresis, acreedor, deudor, derecho de percibir los frutos y obligación de aplicarlos al pago» son términos esenciales del Derecho que explican los diferentes derechos y obligaciones de las dos partes y que son necesarios para el cumplimiento de la orden.

#### *2.4 La inexistencia de explicaciones a priori de los términos problemáticos en los textos*

Una de las características de las normas jurídicas de los Derechos continentales, especialmente el francés y el español, es, por lo general, la ausencia de glosarios explicativos de los términos jurídicos empleados en ellas. En este punto estos Derechos se apartan del Derecho inglés, en el que las normas jurídicas contienen un glosario con las definiciones de las instituciones o realidades jurídicas que se van a abordar a lo largo de la ley, facilitando, tal como sostienen Beaugrande y Acuña (1996: 26-28), explicar los términos a partir del «control activo» del discurso sobre la terminología y dejar entrever en los textos especializados los significados de los términos a lo largo del texto de una forma coherente.

El contenido especializado de los textos jurídicos no debe, en ningún caso, impedir su comprensión por parte de sus destinatarios, aún a pesar de que estos sean legos en Derecho. Los textos jurídicos, y especialmente las leyes, han de ser redactados de forma clara, ordenada y fácilmente comprensible. Sin embargo, esta buena técnica legislativa sigue siendo hoy una mera aspiración, de forma que para los ciudadanos la comprensión de los textos jurídicos resulta especialmente complicada. En ese sentido, Alcaraz (2001) señala lo siguiente:

La Academia de la Lengua, con su prestigio y su autoridad, debería poner orden, al menos en los textos que nacen de las Cortes para beneficio de todos, los ciudadanos en general, y los profesionales de la traducción en particular. Los ciudadanos lo agradecerían, pues, como comenta don Fernando Lázaro Carreter, «según dicen, el desconocimiento [de la ley] no exime de su cumplimiento, pero cómo vamos a cumplirla los profanos en tales saberes si no la entendemos». Los traductores también lo recibirían con muchísimo agrado, porque el gran escollo de su trabajo no está muchas veces en encontrar los términos adecuados en la lengua meta o de llegada, sino en la comprensión de los de la lengua origen o de partida, en este caso, el español (Alcaraz 2001)<sup>18</sup>.

Si bien es cierto que en todos los textos normativos españoles y franceses no existen los correspondientes glosarios terminológicos, no es menos cierto que en las normas españolas y francesas también existen explicaciones y definiciones que ayudan a la comprensión. Estas se presentan con diferentes formas: entre paréntesis, en paráfrasis explicativas, en breves glosarios al principio o al final de la norma, en los preámbulos de las normas, etc.

Estas definiciones pueden aportar al traductor la información que, de existir, brindarían los glosarios terminológicos, por lo que al traductor le resulta necesario conocer la tipología de las definiciones jurídicas que aparecen en los textos normativos, cuando así suceda. Las definiciones jurídicas han sido estudiadas por diferentes autores (Capella 1963; Cornu 1981), destacando entre todos ellos Kalinowski (1973: 44-45) quien las clasifica en tres categorías: analíticas, sintéticas y reguladoras.

Las definiciones analíticas «dan cuenta de la significación otorgada a la expresión definida por quienes la usan y por consiguiente están elaboradas por medio del método inductivo». Los juristas descubren el sentido de la expresión analizando los textos en los que se contiene e induciendo el significado. Por ejemplo, de la lectura de las sentencias del Juzgado Mercantil

---

<sup>18</sup> Si bien es cierto que el lenguaje jurídico es oscuro y demasiado técnico, ya ha habido algunos intentos de simplificación. El Consejo de Ministros constituyó una Comisión de Modernización del Lenguaje Jurídico mediante acuerdo de 30 de diciembre de 2009 para presentar una serie de recomendaciones sobre el lenguaje jurídico, con la finalidad de hacerlo más claro y comprensible a los ciudadanos.

2 de Sevilla y de la Audiencia de Sevilla y de la sentencia del Tribunal Supremo 1916/2013, obtenemos el significado de los términos *cláusulas techo* y *cláusulas suelo*: «en las oscilaciones del interés de referencia, pueden estipularse limitaciones al alza y a la baja que operan como tope máximo y mínimo de los intereses a pagar por el prestatario».

Las definiciones sintéticas «son formuladas por el legislador arbitrariamente haciendo abstracción de lo que las expresiones definidas significan para otros». Por ejemplo, el contenido del artículo 355 del Código civil español contiene una definición sintética: «Son frutos industriales los que producen los predios de cualquiera especie a beneficio del cultivo o del trabajo».

Las definiciones reguladoras «se limitan a aportar algunas modificaciones a las significaciones corrientes frecuentemente para hacerlas más claras y más precisas». En la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica, se contienen una serie de definiciones sobre la materia objeto de regulación. Una de ellas es la definición de «embrión» que es, como podemos comprobar, más completa que la definición de un Diccionario de Medicina:

Fase del desarrollo embrionario que abarca desde el momento en el que el ovocito fecundado se encuentra en el útero de una mujer hasta que se produce el inicio de la organogénesis, y que finaliza a los 56 días a partir del momento de la fecundación, exceptuando del cómputo aquellos días en los que el desarrollo se hubiera podido detener (artículo 3 de la Ley 14/2007).

En el hombre el término se refiere al producto de la concepción en el interior del útero hasta la 12 semana de desarrollo; durante dicho tiempo se forman todos los órganos principales (Diccionario Oxford-Complutense de Medicina 2001).

### **3. Problemas de orden sociocultural en la traducción jurídica**

#### **3.1 Los diferentes sistemas jurídicos**

Los términos jurídicos encierran un contenido sociocultural que viene determinado en buena medida por el contexto histórico, político e incluso geográfico en el que se acuñaron. Este contexto es el sistema jurídico, es decir, el conjunto de instituciones y normas que rigen la convivencia de un país.

El Derecho canadiense constituye un ejemplo paradigmático de cómo la existencia de varios sistemas jurídicos representa un problema para la labor de traducción del Derecho. Al respecto, Groffier (1990), retomando las



palabras del juez Pigeon en el caso *Le Sous-Ministre du Revenu et Paul Rainville*, señala que el hecho de que en Canadá coexistan dos sistemas jurídicos diferentes, el anglosajón y el de Derecho continental, determina que la mayoría de los conceptos expresados en francés no se correspondan con ningún término en inglés, y viceversa: «*La difficulté vient de ce que la plupart des concepts juridiques exprimés par des vocables français ne correspondent exactement à aucun vocable juridique anglais et vice versa*» (Groffier 1990: 316).

Se trata de un problema de gran relevancia, en tanto en cuanto, en principio, existirían tantos sistemas jurídicos como Estados. No obstante ello, los sistemas jurídicos que poseen características o rasgos similares pueden agruparse en «familias». Son múltiples las clasificaciones en familias que pueden realizarse de los diversos sistemas jurídicos, destacando, al respecto, la clasificación tradicional que recoge Camille Jauffret-Spinosi (1992) que distingue entre los siguientes: sistema romano-germánico-continental (engloba a los Estados de la Europa continental); sistema del *common law* (engloba al Reino Unido, a los Estados Unidos y, en general, a la mayor parte de Estados de la Commonwealth); sistema de derechos consuetudinarios; sistema de derechos religiosos, el derecho de extremo oriente; y los derechos socialistas.

A partir de las familias de sistemas jurídicos, se pueden encontrar similitudes entre las instituciones jurídicas (consideradas como comportamientos regulados por el Derecho) o las instituciones políticas (la organización y estructura de la sociedad política y del gobierno de un Estado) de dos países, así como descartar esas aproximaciones en sistemas jurídicos que estén alejados desde el punto de vista cultural y jurídico. De este modo, el análisis para la traducción de una determinada institución jurídica (por ejemplo, el matrimonio) implicaría llevar a cabo una serie de actividades. En primer lugar, establecer la rama del Derecho a la que pertenece dicha institución (en el caso del matrimonio, el Derecho civil). En segundo lugar, identificar el tema de la institución examinada, dentro del Derecho civil, de las personas. Y en tercer lugar, realizar una actividad de Derecho comparado a través de buscadores de legislación y de resoluciones judiciales que nos permitan establecer equivalencias terminológicas en textos paralelos con una alta fiabilidad.

Legislación en español: <http://www.boe.es/>; <http://noticias.juridicas.com/> y <http://www.derecho.com/> (España)

Legislación en francés: <http://www.boe.es/>; <http://www.legifrance.gouv.fr/> (Francia); <http://laws.justice.gc.ca/fra/AvisMiseJour> (Canada); <http://www.admin.ch/dokumentation/gesetz/index.html?lang=fr> (Suiza)

<http://www.droitbelge.be/index.asp> (Bélgica)

Legislación en inglés: [http://www.opsi.gov.uk/legislation/about\\_legislation](http://www.opsi.gov.uk/legislation/about_legislation)  
(Reino Unido)

<http://www.laws.com/> (Estados Unidos de América)

<http://www.aph.gov.au/library/intguide/law/statutelaw.htm> (Australia)

<http://www.lawaccess.lsa.govt.nz/glossary2.aspx> (Nueva Zelanda)

<http://www.nyulawglobal.com/globalex/index.html?open=FLR> (otros países)

Resoluciones judiciales de países de la Unión Europea (Atlas Judicial Europeo). En materia civil y mercantil: [http://ec.europa.eu/justice\\_home/judicialatlascivil/html/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/html/index_es.htm). En materia penal: <http://www.ejn-crimjust.europa.eu/ejn/AtlasChooseCountry.aspx?Type=2>

Se trata de seguir un «sistema de orientación» en la línea que señala Stolze (2013: 11): «*In the hermeneutical approach to texts the translators have a double perspective and need a system of orientation*».

### 3.2 El contenido sociocultural de los términos jurídicos

Los términos jurídicos no solo presentan un contenido sociocultural que viene determinado por el sistema jurídico. Aún formando parte de una misma familia de sistemas jurídicos, o incluso de un mismo sistema, los términos jurídicos se presentan dotados de contenido sociocultural propio, adicional al que le confiere el sistema jurídico del que forman parte. Este contenido específico hace difícil su traducción e, incluso previamente, su comprensión.

En este sentido, la traducción del Derecho supone un problema traductológico no solo por utilizar un lenguaje de especialidad, sino también porque «la forma que adquiere el discurso y, en especial, la terminología utilizada, expresan conceptos que son específicos de la forma que cada pueblo tiene de concebir su realidad social» (Falzoi 2009: 183). Por todo ello, el discurso jurídico implica unas variaciones culturales que son el reflejo de la tradición jurídica de cada sistema jurídico-político.

La dimensión sociocultural del texto jurídico se observa tanto en su forma como en su contenido. Nos encontramos, pues, con una terminología propia, con una manera determinada de utilizar la sintaxis a la hora de expresar las normas y con unas formas de interpretación de la realidad que son las propias del fenómeno del Derecho. Es por ello que Ladmiral (1994: 17-18) dice que

«toda lengua mantiene una relación de solidaridad con el contexto cultural con el que convive» y por ello encuentra necesario «integrar a la teoría de la traducción la perspectiva extralingüística (o paralingüística) de la antropología».

En esta misma línea, Mayoral (2004) sostiene que la traducción jurídica tiene un componente cultural que condiciona todo el proceso de la traducción, de forma que:

La búsqueda de una solución para la traducción de un concepto jurídico encuentra una vía más eficaz en la consideración de ese concepto como una «referencia cultural» (concepto no compartido por los hablantes de ambas culturas) que en su consideración como «concepto jurídico» propiamente, del mismo modo que resultará más eficaz encontrar soluciones de traducción para muchos problemas bajo la consideración de la traducción jurídica como un proceso de comunicación/expresión intercultural que bajo su consideración como un proceso específico de traducción bilingüe (bolsa ausente de respuestas en buena parte de los casos) (Mayoral 2004: 49-71).

Los problemas que al traductor se le plantean como consecuencia del contenido sociocultural de los términos jurídicos pueden resolverse utilizando varios recursos.

El primero de ellos es el método de la comparación, propio del Derecho comparado. La relación entre Derecho comparado y traducción se debe a que la ley se interpreta desde los mismos textos por el propio lenguaje. Como señala Stolze (2013: 3), «*the link between both areas of research – Comparative Law and Translation Studies– is the fact that law is deposited, handed down and interpreted within texts, by language*». El Derecho comparado es el primer paso para realizar la traducción jurídica y superar la barrera sociocultural, ya que una traducción a través de un calco puede aportar información falsa sobre la institución original. Con el Derecho comparado se evitan las traducciones absurdas, las situaciones de antinomia y las imprecisiones terminológicas. Por ejemplo, el denominado en Francia *Tribunal du contentieux de l'incapacité* (Tribunal Contencioso de la Incapacidad) no tiene equivalente institucional directo, dado que, en España, sus competencias son asumidas por los distintos órganos del orden social, en función de su competencia objetiva; la traducción, como se puede apreciar, se realiza en estos casos con un calco de la expresión en lengua original siempre y cuando sirva para superar la barrera sociocultural y «no aporte información falsa sobre la institución original», como señala Bocquet (2008: 14-15).

Como segundo recurso Díaz Muñoz (2002: 85) plantea, fundamentalmente para los casos en los que las diferencias entre las instituciones jurídicas dificultan hallar equivalentes traductológicos, «una ampliación de información

que lo explique u optar por la traducción sin ampliación si el destinatario conoce el sistema jurídico».

Como tercer recurso, Garrido (1998: 35-41) propone conocer las funciones de las instituciones jurídicas, lo cual permitirá al traductor encontrar el término equivalente (o el término correspondiente a una institución con cometidos similares) en el otro sistema jurídico y, así, la equivalencia traductológica, que no es siempre equivalencia institucional.

Por último, para las construcciones onímicadas (nombres de instituciones, entidades, órganos del Estado, etc.), en el continuum de la traducción cultural existe un tipo de préstamo o calco –el denominado exotismo o extranjerismo– que consiste en el uso del término en la lengua original seguido de una explicación o traducción literal.

#### **4. Conclusiones**

Los problemas de la traducción jurídica se presentan como segmentos que obligan al traductor a tomar una decisión consciente para aplicar una estrategia de traducción motivada, un procedimiento o una solución de entre una serie de opciones. Dichos problemas van asociados a las diferentes fases del proceso de traducción, si bien pueden aparecer en varias de ellas de forma simultánea. En la traducción jurídica, además, existe una actividad, propia de la fase de desverbalización, que no se ejecuta en las otras traducciones, y que puede suponer una dificultad adicional para el estudiante, se trata de la comparación de los sistemas jurídicos.

En la traducción jurídica existen tres circunstancias que inciden en la toma de decisiones sobre el proceso de traducción: la finalidad de la traducción, el tipo de texto y el grado de especialización del texto. La primera y la segunda determinan las estrategias de resolución de los problemas y el método traslativo; la segunda sirve para adecuar la terminología a la finalidad del texto, al tipo de texto y a las características de sus destinatarios.

Nuestra propuesta para abordar los problemas de la traducción jurídica se fundamenta en los propios problemas traductológicos como herramienta de enseñanza-aprendizaje. Para ello, clasificamos los problemas de acuerdo con la teoría de las puertas de Cabré (1999, 2002, 2005): lo conceptual, lo lingüístico y lo sociocultural.

Entre los problemas de orden conceptual, encontramos aquellos que hacen referencia a las complicaciones de comprensión de las ideas y conceptos expresados en el texto, consideramos que presentan una mayor relevancia en las primeras etapas de formación de los traductores los siguientes: la clasificación conceptual de la realidad; la complejidad del lenguaje jurídico como lenguaje objeto y metalenguaje; la imposible división del Derecho en unidades lingüísticas básicas; y, por último, la inexistencia de explicaciones *a priori* de los términos problemáticos en los textos. Para este grupo de problemas proponemos como tareas de aprendizaje y estrategias de traducción: la elaboración de tablas de determinación; el reconocimiento de las características sintácticas, semánticas y pragmáticas de los textos jurídicos; la creación de listas lo suficientemente completas de términos elementales en cada una de las traducciones; el análisis del silogismo jurídico y la identificación de los elementos que lo componen; así como la identificación en el texto jurídico de las explicaciones y definiciones que ayudan a la comprensión de los términos.

En último lugar, examinamos los problemas socioculturales que tienen su origen en diferencias históricas, políticas y geográficas de los sistemas y de los conceptos jurídicos. Para traducir el contenido sociocultural, proponemos el método de la comparación de los sistemas jurídicos, así como las estrategias traductológicas habituales de ampliación de información y conocimiento de las funciones de las instituciones jurídicas para determinar la existencia o no de una equivalencia funcional.

## **5. Bibliografía**

AGUSTÍN VÁZQUEZ, Domingo de; CUERVO PINTO, Rafael; PINÉS CORRALES, Pedro José; *et al.* *Diccionario Oxford-Complutense de Medicina*. Madrid: Editorial Complutense, 2001.

ALCARAZ VARÓ, Enrique. «La traducción del español jurídico y económico». *In: Real Academia Española y el Instituto Cervantes, ed. Actas del II Congreso internacional de la lengua española*. (El español en la sociedad de la información, Valladolid: Universidad de Valladolid, 16-19 de octubre de 2001). ISBN

ALTAY, Ayfer. «Difficulties encountered in the translation of legal texts: The case of Turkey». *Translation Journal* [Nueva York: Gabe Bokor Editor], nº 6, 4 (2002).

ARNTZ, Reinert; PICT, Heibert. *Introducción a la terminología*. Traducido por Amelia de IRAZAZÁBAL *et al.* Madrid: Ediciones Pirámide, 1989.

BEAUGRANDE, Robert de; ACUÑA PARTAL, Carmen. «Terminología y Discurso entre las Ciencias Sociales y las Humanidades». *Cuadernos de Filología Inglesa* [Murcia: Universidad de Murcia], nº 512 (1996) 23-44.

BOCQUET, Claude. *La traduction juridique: Fondement et méthode*. Bruselas: De Boeck, 2008.

BORJA ALBI, Anabel. *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel, 2000.

CABRÉ I CASTELLVÍ, María Teresa. *La terminología: teoría, método y aplicaciones*. Barcelona: Editorial Antártida, 1993.

CABRÉ I CASTELLVÍ, Maria Teresa. *La terminología: representación y comunicación. Elementos para una teoría de base comunicativa y otros artículos*. Barcelona: Institut Universitari de Lingüística Aplicada, 1999.

CABRÉ I CASTELLVÍ, Maria Teresa. «Terminología y lingüística. Teoría de las puertas». *Estudios de lingüística del español*, [Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona], nº 16 (2002).

CABRÉ I CASTELLVÍ, María Teresa. «La Terminología, una disciplina en evolución: pasado, presente y algunos elementos de futuro». Dins *Debate Terminológico* 1. París: RITERM (2005).

CABRÉ I CASTELLVÍ, María Teresa. «La Teoría Comunicativa de la Terminología, una aproximación lingüística a los términos». *Revue française de linguistique appliquée* [París: Publications linguistiques], no. 2 (Vol. XIV) (2009) 9-15.

CAMILLE JAUFFRET-SPINOSI, René David. *Les grands systèmes de droit contemporains*. 10ª ed. París: Dalloz, 1992.

CÁNOVAS MÉNDEZ, Marcos; DELGAR FARRÉS Gemma, et al. *Challenges in language and translation teaching in the web 2.0 era*. Granada: Comares, 2012.

CAPELLA HERNÁNDEZ, Juan Ramón. «Notas sobre la definición legal». *Anuario de Filosofía del Derecho* [Madrid: Ministerio de Justicia, Boletín Oficial del Estado, Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política], nº 10 (1963) 37-50.

CORNU, Gérard. «Les définitions dans la loi». *In: Mélanges dédiés à J. Vincent*. París: Dalloz, (1981) 77-92.

CORNU, Gérard. *Linguistique juridique*. París: Montchrétien, 1990.

DAVID, Auriel. «Les termes élémentaires du droit». *In: Jean-Claude GÉMAR, ed. Langage du droit et traduction: The Language of the Law and Translation [Montréal: Linguatex, Conseil de la langue française], (1982) 31-38.*

DÍAZ MUÑOZ, María. «Estudio del nivel de especialización del vocabulario jurídico penal en un texto de divulgación». *Puentes [Granada: Facultad de Traducción e Interpretación, Universidad de Granada] n° 2, (2002), 83-91.*

FALZOI, Carmen. «La dimensión cultural del texto jurídico: un enfoque traductor». *Entreculturas [Málaga: Departamento de Traducción e Interpretación, Universidad de Málaga], n° 1 (2009) 181-189.*

FERRAN LARRAZ, Elena (2013): «Las fases del proceso traductor *common law* vs. *civil law*. Un enfoque pragmático-funcional. La fase puente». *Revista de Llengua i Dret [Barcelona: Generalitat de Catalunya. Escola d' Administració Pública], n° 60 (2013) 2-16.*

FROELIGER, Nicolas. «Les enjeux de la divergence en traduction juridique. *Traduire les sciences humaines: méthodes et enjeux*». *Tribune internationale des langues vivantes, [París: Éditions Anagrammes], n° 42 (2007) 36-48.*

GALDIA, Marcus. «Comparative law and legal translation». *The European Legal Forum [Munich: IPR Verlag GmbH], n° 1 (2003) 1-4.*

GARRIDO NOMBELA, Ramón. «La traducción en la comunidad europea y el lenguaje jurídico comunitario». *Hieronymus Complutensis [Madrid: Instituto de Lenguas Modernas y Traductores, Universidad Complutense de Madrid], n° 3 (1996) 35-41.*

GEMAR, Jean-Claude. «De la traduction (juridique) à la jurilinguistique. Fonctions proactives du traductologue». *Meta: Translators' Journal [Montreal: Les Presses de l'Université de Montréal], n° 50(4) (2005).*

GONZÁLEZ DAVIES, Maria; SCOTT-TENNENT, Christopher. «A problem-solving and student-centred approach to the translation of cultural references». *Meta: Translators' Journal [Montreal: Les Presses de l'Université de Montréal], n° 50(1) (2005) 160-179.*

GROFFIER, Ethel. «La langue du droit». *Meta: Translators' Journal [Montreal: Les Presses de l'Université de Montréal], n° 35(2) (1990) 314-331.*

JORDÀ MATHIASSEN, Eivor. «Problemes d'equivalència en traducció jurídica: la denominació de les parts en el procés judicial en anglès i català». *Revista de Llengua i Dret* [Barcelona: Generalitat de Catalunya. Escola d' Administració Pública], nº 55 (2011) 35-55.

KALINOWSKI, Georges. *Introducción a la lógica jurídica. Elementos de semiótica jurídica, lógica de las normas y lógica jurídica*. Buenos Aires: Eudeba, 1973.

LADMIRAL, Jean-René. *Traduire: théorèmes pour la traduction*. París: Gallimard, 1994.

LERAT, Pierre. *Les langues spécialisées*. París: Presses Universitaires de France, 1997.

LEWANDOWSKI, Konrad Tomasz. *Diccionario de lingüística*. Madrid: Cátedra, 1982.

«Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica. Boletín Oficial del Estado (4 de julio de 2007), pág. 28826- 28848.

LOBATO PATRICIO, Julia. «El proceso traductor explicado a partir de un caso práctico: la traducción (español-inglés) de un documento jurídico». *Tonos digital: Revista electrónica de estudios filológicos* [Murcia: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia], nº 23 (2012).

AUTOR (2014)

MARTÍNEZ MOTOS, Raquel. «La asimetría entre el sistema jurídico inglés y español en la traducción de términos del derecho testamentario». *Interlingüística* [Barcelona: Asociación de Jóvenes Lingüistas], nº 14 (2003) 729-741.

MAYORAL ASENSIO, Roberto. «La traducción de referencias culturales». *Sendebarr* [Granada: Facultad de Traducción e Interpretación, Universidad de Granada], nº 10-11 (2000) 67-88.

MAYORAL ASENSIO, Roberto. «Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica». In: GONZALO GARCÍA, Consuelo; GARCÍA YEBRA, Valentín, eds. *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Madrid: Arco/Libros, 2004, 49-71. ISBN: 84-7635-578-5

MOUNIN, Georges. *Les Problèmes théoriques de la traduction*. París: Gallimard, 1963.



NEWMARK, Peter. *Approaches to Translation*. Oxford: Pergamon Press. Traducido por Virgilio Moya *Manual de traducción*. Madrid: Cátedra, 1992.

NORD, Christiane. *Text Analysis in Translation: Theory, Methodology, and Didactic Application of a Model for Translation-oriented Text Analysis*. Traducido por Christiane NORD; Penelope SPARROW. Amsterdam/Atlanta GA: Rodopi, 1991.

PERDU HONEYMAN, Nobel-Augusto; RIDAO RODRIGO, Susana. «Dificultades en la traducción jurídica y jurada». *Tejuelo*. [Mérida: Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura], nº 20 (2014) 9-26.

Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil, Gaceta de 25 de julio de 1889.

REISS, Katharina. *Type, Kind and Individuality of Text. Decision Making in Translation*. Londres: Routledge, 2000.

AUTOR (2010)

STOLZE, Radegundis: «Translation and Law». *Synaps* [Bergen: NHH-Norwegian School of Economics, Department of Professional and Intercultural Communication], 28 (2013) 3-13.

TERRÉ, François. «Brèves notes sur les problèmes de la traduction juridique». *Revue internationale de droit comparé* [París: Société de Législation Comparé], nº 38(2) (1986) 347-350.

VERMEER, Hans J. *Skopos and commission in translational action*. London: Routledge, 2000.

## **CAPÍTULO TERCERO. ANÁLISIS DE ALGUNOS DE LOS PROBLEMAS DE LA TRADUCCIÓN JURÍDICA**

### **3.1. LA TRADUCCIÓN DE FRASEOLOGISMOS JURÍDICOS EN CLASE DE TERMINOLOGÍA (FRANCÉS-ESPAÑOL)**

### **3.2. LAS EXPRESIONES BINOMIALES EN EL LENGUAJE JURÍDICO Y SU TRADUCCIÓN EN EL AULA DE TERMINOLOGÍA (ESPAÑOL-INGLÉS/FRANCÉS)**

#### **LAS EXPRESIONES BINOMIALES EN EL LENGUAJE JURÍDICO Y SU TRADUCCIÓN EN EL AULA DE TERMINOLOGÍA (ESPAÑOL-INGLÉS/FRANCÉS)**

Elena Macías Otón  
Universidad de Murcia  
elena.macias@um.es

**Resumen:** En el presente trabajo se examinan las expresiones binomiales en el lenguaje jurídico, así como su traducción al francés y al inglés. El uso de las expresiones binomiales es una de las características que presenta la fraseología de este lenguaje de especialización. Para realizar dicho estudio, partimos de una descripción del estado de la cuestión en el marco de la fraseología jurídica en español, señalando los trabajos más relevantes en la materia. A continuación, nos referimos a la definición, caracterización y clasificación de estas expresiones con el objeto de acercarnos al prisma traductológico y al de la didáctica de la traducción. Una vez que hemos revisado los diferentes pasos que se siguen en el proceso de traducción, esbozamos una propuesta de estudio de las expresiones binomiales –particularmente del ámbito del Derecho civil– en el aula de Terminología con la finalidad de sensibilizar a los estudiantes hacia la traducción de dichas expresiones.

**Palabras clave:** Fraseología. Traductología. Didáctica. Terminología. Lenguaje jurídico.

#### **Les composés coordinatifs dans le langage juridique et leur traduction en classe de Terminologie (espagnol-anglais/français)**

**Résumé:** Dans ce travail, nous examinons les composés coordinatifs dans le domaine du langage juridique, ainsi que leur traduction en français et en anglais. L'emploi des composés coordinatifs est l'une des caractéristiques de la phraséologie de cette langue de spécialité. Pour aborder cette étude, nous prenons comme point de départ la description de l'état de la question dans le cadre de la phraséologie juridique en espagnol, en marquant les études les plus remarquables dans ce domaine. Ensuite, nous faisons référence à la définition, la caractérisation et la classification de ces expressions afin de nous rapprocher du spectre traductologique et de celui de la didactique de la traduction. Dès que nous aurons révisé les différentes étapes qu'il faut suivre dans le processus de traduction, nous ébauchons une proposition d'étude des composés coordinatifs, en particulier dans le domaine du Droit civil, pour l'appliquer dans la classe de Terminologie dans le but de sensibiliser les étudiants à l'égard de la traduction des dites expressions.

**Mots-clés:** Phraséologie. Traductologie. Didactique. Terminologie. Langage juridique.

#### **Binomial expressions in legal language and their translation in the Terminology classroom (Spanish-English/French)**

**Abstract:** In the present work we examine the binomial expressions in the field of legal language, as well as their translation into French and English. The use of binomial expressions is one of the features appearing in the phraseology of this specialized language. To attempt this study, we take as point of departure the description of the state of the question in the

frame of the legal phraseology in Spanish, showing the most relevant research in the matter. Afterwards, we refer to the definition, characterization and classification of these expressions in order to analyse them from the traductological and didactical point of view. Once we have checked the different steps that must be followed in the translation process, we outline a proposal of study of the binomial expressions, especially in the sphere of Civil law, with the purpose of making aware students of the translation in the Terminology classroom of the above-mentioned expressions.

**Keywords:** Phraseology. Traductology. Didactics. Terminology. Legal language.

## 1. Las expresiones binomiales en la fraseología jurídica en español

Las expresiones binomiales de contenido jurídico (del tipo «daños y perjuicios»), así como las trinomiales y las multinomiales<sup>19</sup>, han recibido tradicionalmente escaso tratamiento por parte de la fraseología jurídica en español y en francés, muy al contrario de lo que ha ocurrido con el estudio de estas unidades en la fraseología jurídica en inglés. Esta tendencia se impone también hoy, a pesar de su significación actual para los traductores<sup>20</sup>. En efecto, no existen monografías, artículos, conferencias... cuyo objeto principal de estudio venga determinado por las expresiones binomiales en el Derecho español, y las pocas páginas dedicadas a su examen se encuentran en obras generales sobre el lenguaje jurídico y sobre traducción de fraseología especializada, siendo éstas últimas las que con mayor acierto tratan este tema típicamente fraseológico.

En líneas generales, las referencias que en los trabajos en español encontramos a las expresiones binomiales se caracterizan por su reciente aparición, su limitado número y su escaso tratamiento, de forma que tanto su esquema de desarrollo como sus líneas informadoras resultan ser muy similares en todos ellos. Su contenido es el siguiente:

- En primer lugar, se comenta su presencia en los textos jurídicos a raíz de la actividad de traducción y se las califica habitualmente como una característica de la lengua inglesa y, consecuentemente, como un problema de traducción al trasladar estas expresiones al español<sup>21</sup>.
- En segundo lugar, se procede a denominarlas y a aportar algún ejemplo, por lo que surgen al respecto una gran variedad de etiquetas terminológi-

---

<sup>19</sup> En este trabajo utilizamos el término «expresión binomial», establecido por los autores de habla inglesa, como hiperónimo para denominar también las expresiones de tres o más términos.

<sup>20</sup> Sin embargo, en otros países (República Checa, Polonia, Finlandia, Brasil...) sí hay abundante bibliografía. Una buena prueba del interés que han suscitado las expresiones binomiales se muestra en la evolución de su presencia en las obras de lenguaje jurídico inglés y de análisis contrastivos entre la lengua inglesa y otras lenguas: Gustafsson, 1984; Damova, 2007; Carvalho, 2008; Kopaczyk, 2009.

<sup>21</sup> El trabajo más completo es el de Vázquez (2006), dedicado exclusivamente al estudio de las expresiones binomiales y trinomiales en el Derecho de sucesiones inglés.

cas, circunstancia que nos transmite de por sí la dificultad de hallar su *ratio essendi*. Las diferentes denominaciones que cada autor utiliza para referirse a estas expresiones constituyen la aportación más valiosa sobre qué son o en qué consisten. Por un lado, para la fraseología general, se trata de construcciones binomiales (García-Page, 1999: 228)<sup>22</sup>. Por otro lado, en lo que respecta a la fraseología especializada, las denominaciones que se han utilizado son las siguientes: dobles o expresiones binómicas y tripletes (Borja Albi, 2005: 10); expresiones binomiales y trinomiales (Vázquez, 2006: 19); dobles y tripletes (Mayoral Asensio, 2007: 60); dobles o parejas y tripletes o tríos (Alcáraz Varó, 2009: 29); dobles, construcciones paralelas, binomios, expresiones paralelas, frases isotópicas, tripletes (Gómez, 2010: 170-171).

- En tercer lugar, se recogen listados de expresiones binomiales en inglés procedentes de los corpus de textos analizados para la redacción de los trabajos en esta lengua. Es difícil encontrar referencias a las expresiones binomiales en español, y estas, cuando las hay, solo presentan unos cuantos ejemplos.

- Por último, se afirma que las expresiones binomiales son un rasgo más de entre los que caracterizan al lenguaje jurídico. Así, por ejemplo, para Alcáraz y Hughes (2009: 28) «un rasgo característico del lenguaje jurídico, a caballo entre la lexicología y la morfosintaxis, es la redundancia expresiva a través de constelaciones sintáctico-semánticas. [...] Algunos llaman a esta redundancia léxica dobles...».

Como conclusión de todo lo aquí expuesto, podemos afirmar que nos encontramos ante un tratamiento de las expresiones binomiales caracterizado no sólo por la ausencia de estudios en español centrados específicamente en este tema, sino también por el carácter menor de los escasos trabajos existentes. Un olvido que justifica la necesidad de acometer su estudio.

Por esta razón, el objetivo de este trabajo es presentar las principales características de las expresiones binomiales y su traducción al inglés y al francés con una finalidad didáctica. Nuestra pretensión es que los estudiantes de traducción conozcan estas expresiones en español para que sean capaces de detectarlas y, a partir de ahí, comprenderlas, realizar un uso adecuado de ellas y una correcta traducción al inglés o al francés. Además, en la enseñanza del español con fines específicos se acerca al estudiante al

---

<sup>22</sup> García-Page (1999: 228) recoge algunos ejemplos de la fraseología general: de golpe y porrazo, a gatas y tatas, a ciencia y conciencia, sin más ni más, de prisa y corriendo, por cuenta y riesgo.

lenguaje jurídico desde la perspectiva fraseológica con el aprendizaje de algunas de las expresiones más utilizadas en el Derecho civil, una rama del Derecho que presenta una gran variedad de expresiones binomiales y, que desde el punto de vista práctico, puede ser de interés para los estudiantes por sus repercusiones en su vida personal y patrimonial.

## **2. Las expresiones binomiales en el marco de la fraseología especializada**

### **2.1. Definición y origen de las expresiones binomiales**

El uso de expresiones binomiales es una de las características que presenta la fraseología del lenguaje jurídico. Como hemos adelantado anteriormente, estas unidades fraseológicas reciben diversas denominaciones en la literatura existente en español y algo similar ocurre en la bibliografía en inglés: binomials, irreversible binomials (Malkiel, 1959); binomial expressions (Gustafsson, 1984); doublings (Mellinkoff, 1963); conjoined phrases (Tiersma, 1999); frozen phrases (McDonald et al. 1993); freezes (Cooper y Ross, 1975; Fenk-Oczlon, 1989).

Malkiel (1959: 113) definió por vez primera las expresiones binomiales en el ámbito de la lengua general como una secuencia de dos palabras pertenecientes a la misma categoría gramatical, situadas en un idéntico nivel de jerarquía sintáctica y enlazadas por algún tipo de conector léxico: «the sequence of two words pertaining to the same form-class, placed on an identical level of syntactic hierarchy, and ordinarily connected by some kind of lexical link». También señaló la existencia de expresiones trinomiales y multinomiales y comentó con respecto a ellas que el enlace en este tipo de expresiones presenta una tendencia a asumir un alto grado de complejidad por razones no lingüísticas. Puso como ejemplo la expresión «Protestant, Catholic, and Jewish», donde las dos primeras palabras se pueden intercambiar dependiendo de quién hable o de cuál sea su cultura religiosa y una tercera palabra que siempre ocupa el último lugar. Lo mismo ocurre en español, en la expresión «católicos, protestantes y judíos», donde «católicos» antecede a «protestantes» y «judíos» ocupa el último lugar.

Posteriormente Gustafsson (1975: 17) estudió las expresiones binomiales en el ámbito jurídico en inglés e hizo una especial mención a las expresiones multinomiales como secuencias enumerativas que contienen varios miembros, según el tema tratado, lo cual da lugar a situaciones bien diversas: «an

enumerative sequence may contain several members, according to the varying situation in the topic that we are talking about».

De acuerdo con estas definiciones, son expresiones binomiales aquellas que están formadas por dos palabras unidas por una conjunción («guarda y custodia»), trinomiales las que contienen tres palabras unidas por una coma, una conjunción o solamente por comas («oficio, profesión o industria») y multinomiales las que contienen más de tres palabras enlazadas por comas y conjunciones («los daños e intereses y los gastos voluntarios o de puro recreo u ornato»). Optamos aquí por la denominación «expresión binomial» y prescindimos así de la denominación «dobletes» para no confundirlas con las «parejas de palabras con un mismo origen etimológico, pero con distinta evolución fonética» (*DRAE*).

Además de estas expresiones, existen las denominadas por Mellinkoff (1963) y Tiersma (1999) como «listas de palabras» («lists of words»), en las que se enumeran varias circunstancias en una expresión no idiomática. En la oración «Cuando la administración de los padres ponga en peligro el patrimonio del hijo, el Juez, a petición del propio hijo, del Ministerio Fiscal o de cualquier pariente del menor, podrá adoptar las providencias que estime necesarias...», el legislador ha querido recoger a todas las personas legitimadas para solicitar al Juez que tome las medidas oportunas para proteger el patrimonio del menor en una lista de palabras: «el propio hijo, el Ministerio Fiscal o cualquier pariente del menor». Otros ejemplos de listas de palabras son: «paredes, zanjas, setos, o de cualquier otro modo» (art. 388 Código civil) o «cañada, cordel, vereda o cualquiera otro» (art. 570 Código civil). Estas listas de palabras no se pueden considerar dentro del grupo de las expresiones binomiales. Se trata de listados abiertos de palabras relacionadas semánticamente que no designan un concepto jurídico único sino toda una serie de posibilidades que el legislador o el jurista utilizan para anticiparse y cubrir cualquier eventualidad futura (Tiersma, 1999: 63).

El origen de las expresiones binomiales comparte algunos aspectos en inglés, francés y español, principalmente el hecho de tener la influencia del latín y el afán por unir términos de periodos diferentes. Según Mellinkoff (1963: 120), el origen de las expresiones binomiales en el Derecho inglés se justifica por varios fenómenos de creación lingüística a lo largo del tiempo. En un primer momento, hubo una mezcla entre los diferentes estratos celta, escandinavo y latín con el inglés antiguo (de mediados del siglo V hasta el año 1100 aproximadamente), a lo que se añadía la tendencia de este último a la

creación sinonímica. Más adelante, los términos del inglés medio (a partir del año 1100) se unieron a los existentes en el inglés antiguo, produciendo un redoblamiento de la terminología, es decir, hubo un superestrato del francés en la lengua inglesa como consecuencia de la invasión normanda de Inglaterra en el año 1066. Durante este nuevo periodo de la lengua inglesa, los términos del inglés antiguo y sus sinónimos franceses dieron lugar a parejas de palabras (del tipo «poynaunt and sharpe», FR-EN) que se utilizaban de forma conjunta en los textos jurídicos para reflejar una traducción necesaria, imponiendo así un hábito que se ha mantenido hasta la actualidad y que se ha convertido en un estilo. Otra teoría sobre el origen de las expresiones binomiales en inglés es la que también aporta Mellinkoff (1963: 190) a propósito del relleno (*padding*) de los documentos jurídicos con palabras innecesarias en una época determinada —desde el siglo XVII hasta la reforma del siglo XIX, que obligó a los juristas a ajustarse a la brevedad—, cuando abogados y notarios recibían sus honorarios en función del número de páginas que habían redactado.

En cuanto al origen de las expresiones binomiales en el Derecho español y en el francés, ambos comparten aquellas expresiones que surgieron en el Derecho romano como binomiales y aquellas que se fueron añadiendo a los términos ya existentes a partir del siglo XII, por la influencia de los glosadores, que realizaban breves aclaraciones textuales o «glosas», es decir, distinciones terminológicas, a los textos jurídicos elaborados durante el Imperio romano y que fueron recuperados en las nacientes universidades de la Edad Media. Por otro lado, aunque el Código civil de Napoleón de 1804 influyó de manera decisiva en la elaboración del Código civil español, esta influencia fue más bien formal, pues nuestro Código civil de 1889 vino a recoger toda la legislación dispersa que había regido hasta el momento en las distintas regiones de España.

## **2.2. Características de las expresiones binomiales, trinomiales y multinomiales**

Las expresiones binomiales cumplen las tres características principales de las unidades fraseológicas: institucionalización, fijación léxico-morfosintáctica e idiomatización (Solano, 2005: 16-18); y en cuanto a su uso pertenecen al grupo que Romero (2007: 906) delimita para «aquellas unidades fraseológicas que forman parte de la frase». Son, por tanto estructuras que se pueden incluir en los denominados por Solano sintagmas fraseológicos (Macías, 2013): En

nuestra opinión, se pueden considerar locuciones y compuestos sintagmáticos con un grado de idiomatidad variable.

A continuación, señalamos las características de las expresiones binomiales, según su sintaxis, semántica, morfología y pragmática.

a) Características sintácticas:

En general, podemos señalar las siguientes características:

- Los términos que componen las expresiones binomiales se unen por medio de conjunciones —«y»/«e», «o»/«u»— o preposiciones (tras, pero, a) —especialmente en las expresiones binomiales de repetición de palabras, como «día tras día»—. En inglés y en francés son habituales las expresiones con la preposición «*but*» y «*mais*», respectivamente.
- Presentan una estructura bímembre, trimembre o plurimembre, si bien hay una preferencia por la binomial (Gustafsson, 1984: 133).
- La mayoría de las expresiones binomiales tiene un alto grado de fijación interna que impide insertar, suprimir, sustituir o transformar la expresión.
- En la mayoría de las expresiones binomiales el orden de las palabras es fijo. La expresión «quita y espera», por ejemplo, no admite la forma «espera y quita». Esta última produciría sorpresa y extrañeza en el interlocutor hasta el punto de no reconocer la expresión ni saber a qué concepto jurídico se está haciendo referencia.
- Respetan un orden determinado según el género, la fonética, la semántica u otros factores<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup> Merece una especial atención el listado de factores que influyen en el orden de las expresiones binomiales en inglés elaborado por Lohmann (2012: 28-30). Este autor señala que la cuestión del orden de los constituyentes de las expresiones binomiales se sitúa en la intersección de la investigación lingüística (propiedades de las expresiones) y la psicolingüística (serialización). En algunos casos estas restricciones en el orden de los constituyentes de la expresión binomial inglesa se pueden aplicar al español: a) Secuenciación icónica: el orden responde a realidades extralingüísticas (orden temporal: «vivos o muertos»; escala numérica: «uno o dos»; orden por razones histórico-políticas: «sanción y promulgación»). b) Accesibilidad conceptual: el constituyente que denota un concepto más accesible o positivo precede al que lo es menos (animado antes que inanimado; positivo antes que negativo; concreto antes que abstracto; vertical antes que horizontal; cercano antes que distante, etc.). La expresión «aumento o disminución» responde al orden positivo antes que el negativo. No obstante, en francés y en español hay cierta tendencia a invertir determinadas expresiones que en inglés siguen este principio de accesibilidad conceptual: «pérdidas y ganancias», si bien en el Código civil se utiliza «ganancias y pérdidas»; «pertes et gains»; «morts ou vifs». c) Jerarquía extralingüística: «herederos o legatarios»; «soltero o casado». d) El término más corto precede al más largo:



- La cantidad de componentes en la primera y en la segunda parte de la expresión puede ser diferente, presentando así una asimetría formal.

Además de estas características generales, Gustafsson (1984: 125-127) realiza un estudio en profundidad de las características sintácticas de las expresiones binomiales jurídicas (estructura temática, estructura de la oración, elementos de la frase y partes del discurso). Para esta autora cuatro son los parámetros sintácticos que revelan, además, otros aspectos de lenguaje jurídico en inglés, que se pueden extrapolar *grosso modo* al lenguaje jurídico en español:

- La *estructura temática* muestra la distribución en la frase de la información conocida (tema) y la información nueva (rema). Precisamente, en este sentido, la colocación habitual es «tema y rema», es decir, se habla primero del tema y después del rema, que es la información que se añade sobre el tema. Por ejemplo, en el texto «La cuantía de los alimentos será proporcionada al caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe», «la cuantía de los alimentos» es el tema y «será proporcionada al caudal o medios de quien los da y a las necesidades de quien los recibe» es el rema; en este caso la expresión binomial «caudal o medios» aparece en el rema. Tanto en español, como en inglés y francés, existe una tendencia a que el sujeto de la oración sea el tema porque es el orden no marcado de la frase. De hecho, si un elemento que no es el sujeto aparece como tema de la frase se habla de «tematización» de ese elemento y cuando esto sucede se vincula a una alteración del orden sintáctico más habitual o no marcado, de lo que se deduce que las expresiones binomiales están poco tematizadas. Según Gustafsson (1984: 129) existe una distribución desigual entre el tema y el rema y esta desigualdad se puede apreciar en el hecho de que las expresiones binomiales son un mecanismo lingüístico que se utiliza para añadir información adicional al final de la frase, es decir, donde aparece el rema, ya que se sigue el «principio del peso al final de la frase»: «following the principle of end-weight» (Gustafsson, 1984: 127).

- La *estructura de la oración* determina la distribución de las expresiones binomiales entre la oración subordinada y la principal. Las expresiones binomiales se sitúan en la parte final de la oración que contiene el peso de la información, dentro de la oración principal. No obstante, hay una distribución de las expresiones binomiales bastante proporcionada entre la oración subordinada y la principal.

---

«ley y orden»; «uso y habitación».

- El parámetro *elementos de la frase* describe las funciones sintácticas de las expresiones binomiales en la frase, con una predilección por el complemento circunstancial (modal, temporal,...), lo cual justifica la distribución desigual de estas expresiones entre el tema y el rema.
- En cuanto al parámetro *partes del discurso* o en las *clases de palabras*, las menos utilizadas son las expresiones binomiales verbales. En inglés predominan las expresiones binomiales preposicionales, mientras que en español destacan las sustantivas.

#### b) Características semánticas:

- Son expresiones con un grado de idiomatización variable. Por ejemplo, el *DRAE* reconoce la existencia de la expresión binomial «daños y perjuicios» y aporta su significado idiomático: «Compensación que se exige a quien ha causado un daño, para reparar este».
- Se trata de expresiones idiomáticas motivadas, es decir, no son opacas. En un principio se utilizaron con un sentido literal, pero han evolucionado a formas que se encuentran lexicalizadas o en proceso de lexicalización.
- Son unidades fraseológicas especializadas, pues transmiten conceptos especializados del ámbito jurídico con una finalidad determinada.
- Las relaciones semánticas más habituales entre sus componentes son la sinonimia, la antonimia, la alternancia y la complementariedad (Gustafsson, 1984: 133).

#### c) Características morfológicas:

- Pueden contener palabras de la misma categoría lingüística (por ejemplo, la expresión «frutos naturales, industriales y civiles» presenta una serie de tres adjetivos) o de otra categoría: la expresión «persona solvente y de buenos antecedentes» contiene un adjetivo (solvente) y un sintagma preposicional (de buenos antecedentes).
- A pesar de su fijación, pueden presentar cierta tendencia a la variación en la terminología (quita y espera; quita y remisión), en el número de

constituyentes (tutela o guarda; tutela, guarda o acogimiento) y en el uso de las conjunciones (caudal o medios; caudal y medios), así como a la combinación con otras palabras (la guarda y custodia; el régimen de guarda y custodia).

d) Características pragmáticas:

- Según Gustafsson, (1984: 133-134), la necesidad o intención comunicativa de las expresiones binomiales es diversa: lograr la precisión técnica, incluyendo todas las posibilidades terminológicas; añadir o concretar información con el segundo término para evitar la imprecisión semántica del primero; reiterar e incluso aclarar, a veces, el segundo constituyente con una traducción o explicación del primero; añadir peso semántico al final de la frase. Mellinkoff (1963: 121) también señala el uso de sinónimos para enfatizar, para lograr claridad o para continuar con la moda bilingüe del momento (uso de un término en francés y otro en inglés como venían haciendo los escritores ingleses desde el siglo XIII).
- Están cargadas de fuerza retórica (Gómez, 2010: 171).
- Son «redundancias expresivas léxicas» que «precisan el significado de una palabra, haciéndolas acompañar de otra cuyo sentido sea muy aproximado» (Alcaraz y Hughes, 2009: 28).
- Su frecuencia de uso muestra que son marcadores del estilo del lenguaje jurídico (Gustafsson, 1984: 125).
- En muchos casos funcionan como marcadores del discurso (Kopaczyk, 2009: 90).
- El uso de estas expresiones es mucho más frecuente en el lenguaje objeto que en el metalenguaje (*vid.* Macías, en prensa), es decir, encontramos una mayor abundancia de expresiones binomiales en la parte dispositiva de las normas (el articulado) y menos referencias a ellas en los textos jurídicos en los que se emplea el lenguaje de los juristas (doctrina, jurisprudencia, preámbulo de las normas...), pues en este último las expresiones binomiales se utilizan para comentar o hacer referencia a la institución jurídica recogida en la parte dispositiva.

### **2.3. Tipos de expresiones binomiales**

Existen diferentes taxonomías de las expresiones binomiales, según el criterio de distinción que adopte cada autor. Malkiel (1959: 125-129) propone dos clasificaciones fundamentadas, respectivamente, en las relaciones de tipo formal y material existentes entre los dos términos de la expresión binomial. En cuanto al primer criterio, basado en las relaciones formales, Malkiel distingue entre aquellas expresiones binomiales en las que se repite la misma palabra —como en el principio jurídico «ojo por ojo, diente por diente»— y aquellas en las que hay una leve variación del segundo miembro respecto del primero como consecuencia de la introducción del enlace entre ellos: «poco a poco». Con relación al segundo criterio, basado en las relaciones materiales, este autor clasifica las expresiones binomiales según la relación semántica que existe entre los componentes de la expresión: cuasisinonimia («seguridad y recaudo»); complementariedad mutua («vivienda y ajuar familiar»); oposición («aumento o disminución»); subdivisión o partes («meses o años»); consecuencia («compra y venta»).

Gustafsson (1984: 133), igual que Malkiel, realiza una clasificación basada en las relaciones semánticas entre los términos y distingue: sinónimos («lugar o sitio»); antónimos («soltero o casado»); y complementarios («en tiempo y forma»).

Junto con estas clasificaciones, proponemos otra nueva en función del tipo de categoría gramatical de las palabras que forman las expresiones binomiales, de modo que estas se catalogan en: sustantivas («saneamiento y evicción»); adjetivas o participiales («manifiestos o nacidos»); verbales («limitar o suspender»); adverbiales («total o parcialmente»); preposicionales («desde o hasta [cierto día]»); y, por último, aquellas que combinan algunas de las categorías gramaticales anteriores («puramente o bajo condición»).

### **3. La traducción (español - inglés y francés) de expresiones binomiales del código civil español**

La identificación o discriminación de las expresiones binomiales dentro del texto es la primera etapa del proceso de traducción según propone Corpas (2003: 215-216) para la traducción de la fraseología general. Esta etapa va seguida del reconocimiento del tipo de unidad fraseológica y, por último, de la correcta interpretación de su significado, reflejada en la traducción. Para las dos primeras etapas —identificación y reconocimiento—, el estudio de las

características de las expresiones binomiales puede ser de gran ayuda, sobre todo para los estudiantes de traducción que tienen menos experiencia en la traducción de estas unidades fraseológicas.

Sin embargo, en la traducción de las expresiones binomiales es necesario realizar una doble operación dentro de la etapa de la interpretación. La primera operación consiste en averiguar si la institución o realidad jurídica representada en la expresión binomial también existe o es concebida con el mismo significado en el sistema jurídico de la lengua del texto meta. Por ejemplo, cuando unos padres se separan, la «guarda y custodia» y el «régimen de comunicación y estancia» que encontramos en la legislación civil española existe también en el Derecho de familia británico, pero se denomina a través de una única expresión lingüística «*custody and access*». La segunda operación consiste en pensar en la finalidad de la traducción para decidir qué estrategia de traducción utilizar. No es lo mismo, por ejemplo, una traducción al francés para comprender el Derecho español que una traducción al francés para adaptar un texto jurídico al Derecho francés. En el primer caso la traducción literal de las expresiones binomiales es la estrategia requerida, mientras que, en el segundo caso, la traducción dentro del sistema jurídico francés requiere el respeto de las instituciones y convenciones jurídicas francesas con sus denominaciones ya establecidas.

Entre las técnicas o estrategias de traducción a las que se puede recurrir para buscar el equivalente de una expresión binomial, destacamos las siguientes técnicas propuestas por Carvalho (2008) y Mayoral (2003):

- Traducción *prima facie* (Carvalho, 2008: 10): búsqueda de una expresión binomial equivalente a través del examen de su contexto (sintagma y paradigma), es decir, el uso de la expresión y las colocaciones y combinaciones habituales de la expresión con otras palabras. La expresión binomial «moral y orden público», se encuentra en las colocaciones «siempre que no sea contraria a la moral o al orden público» o «cuando no contraríen el interés o el orden público». Para traducir «moral y/u orden público» de acuerdo con la técnica de la traducción *prima facie*, primero comprobamos en un diccionario (por ejemplo, *Collins inglés-español, español-inglés*) que *moral* se traduce *morality* y *orden público*, *public policy/public order*; a continuación comprobamos las colocaciones de estas expresiones en textos legislativos en inglés (por ejemplo, en la base de datos legislativa de Unión Europea, que permite visualizar los documentos bilingües), algunos contextos de uso son los siguientes: «offending public policy», «as being contrary to public policy or

to accepted principles of morality». Justificamos así que hay una equivalencia entre estas dos expresiones binomiales, tanto en el nivel conceptual como en el nivel fraseológico, porque se comportan de la misma forma en inglés y en español. Para concluir, confirmamos el contexto de uso en textos jurídicos, por ejemplo, británicos, y verificamos la expresión. Concluimos finalmente que la expresión en inglés es «contrary to public policy or to accepted principles of morality» (Intellectual Property Office: [www.ipo.gov.uk](http://www.ipo.gov.uk)). De este modo, se puede prescindir de las habituales traducciones literales «contrary to the moral and the public order» o «contrary to moral or public policy».

- Cognado: es una traducción literal que «facilita enormemente el reconocimiento» del concepto en otro sistema jurídico o permite la traducción cuando «no existe un equivalente en la cultura meta» (Mayoral, 2003: 56). Por ejemplo: «régimen de comunicación y estancia» traducido como «schedule of visits and communications».

- Simplificación e incorporación de varios significados en uno solo (Mayoral, 2003: 57-58): se trata de un caso especial de omisión cuando el significado está presente en el resto de la expresión, ya sea de forma implícita o explícita. En la expresión «frutos naturales, industriales y civiles», según el art. 355 Código civil, los frutos naturales son aquellas «producciones espontáneas de la tierra, y las crías y demás productos de los animales», industriales «los que producen los predios de cualquiera especie a beneficio del cultivo o del trabajo» y civiles «el alquiler de los edificios, el precio del arrendamiento de tierras y el importe de las rentas perpetuas, vitalicias u otras análogas», por lo que la expresión binomial «natural and civil fruits» mantendría el significado del original al recoger los frutos que proceden de la tierra y los animales en el adjetivo *natural* y los que proceden de bienes inmuebles en *civil*.

Los recursos<sup>24</sup> con los que cuenta el traductor para la búsqueda de las equivalencias traductológicas de las expresiones binomiales son los que se utilizan habitualmente para la traducción de unidades fraseológicas especializadas (diccionarios especializados y generales; recursos especializados en fraseología disponibles en la Web; bases de datos terminológicas como IATE, TERMIUM, UNTERM, TERMCAT, TERMISTI, EUROVOC, etc.). El uso de estas herramientas debe ir acompañado de una intensa consulta de textos paralelos (en bases de legislación, manuales jurídicos, compendios de jurisprudencia, etc.) que presenten características

---

<sup>24</sup> En la sección Bibliografía de este trabajo hemos recogido un listado con las herramientas y los recursos de traducción utilizados para elaborar este trabajo.

textuales, comunicativas y terminológicas similares a las del texto en el que se encuentra la expresión binomial original.

En la traducción de las expresiones binomiales se pueden dar varias situaciones en lo que concierne a la categoría gramatical resultante:

- De una unidad fraseológica a otra unidad fraseológica. Varias posibilidades:
  - De una expresión binomial a otra expresión binomial: «de buena fe y con justo título» se traduce en inglés «with color of title and good faith» y en francés «de bonne foi et par juste titre».
  - De una expresión binomial o trinomial a una expresión trinomial o multinomial. Ocurre cuando hay una variación en el número de términos contenidos en la expresión traducida: «frutos, rentas y aprovechamientos» en español, tiene su equivalente en el Derecho francés en la expresión «récoltes, fruits, loyers et revenus» (art. 1920 Code général des impôts)
  - De una expresión trinomial o multinomial a una expresión binomial: «frutos, rentas y aprovechamientos» en español, tiene su equivalente en el en el derecho de Louisiana, por ejemplo, «fruits and revenues» (art. 2339 Louisiana Civil Code).
  - De una expresión binomial (trinomial o multinomial) a otro tipo de unidad fraseológica (Macías, 2013). Puede ocurrir que la equivalencia en la lengua meta tenga la forma de un compuesto sintagmático; «persona solvente y de buenos antecedentes» se traduce al francés como «(bons) antécédents de solvabilité».
  - De una unidad fraseológica a una palabra: «daños y perjuicios» en español y «damages» en inglés.
  - De una unidad fraseológica a una frase: se da cuando se realizan traducciones literales, la expresión resultante no es unidad fraseológica en la lengua meta sino una creación a través de la traducción. Por ejemplo, de la expresión «de buena fe y con justo título», la traducción literal es «in good faith and pursuant to just title», mientras que una equivalencia idiomática sería «with color of title and good faith».
- También encontramos diferentes situaciones en cuanto al grado de equivalencia de términos pertenecientes a sistemas de dos lenguas distintas (Arntz y Picht, 1995):
  - Equivalencia plena: dos términos se deben considerar equivalentes cuando coinciden todas y cada una de sus características, es decir cuando hay identidad conceptual. Por ejemplo: «servidumbre de saca de agua y

abrevadero» en español y «servitude de paysage et d'abreuvement» en francés presentan identidad conceptual y, además, identidad estructural.

- Intersección: los conceptos de dos términos coinciden en parte, pero también se diferencian en parte. Si comparten más de lo que les diferencia, se podrían considerar equivalentes. La expresión «seguridad y recaudo» se puede traducir en francés como «sauvegarde et sécurité (informatique)», pero esta expresión francesa solo se utiliza en el ámbito de la protección de datos de carácter personal, por lo que hay una intersección de significados en las dos lenguas.

- Inclusión: el concepto representado por el término de una lengua está incluido en el concepto de otro término en otra lengua. El concepto representado en la expresión binomial «daños y perjuicios» está incluido en el concepto representado por el término «damages» en inglés, de manera que este puede ser equivalente de los otros dos. Algo parecido ocurre en la expresión «manda o legado» que, al contrario de lo que ocurre en inglés, no hace referencia al tipo de propiedad que se lega (su equivalencia plena sería «testamentary gift»); sin embargo, si se pretende traducir a través de la expresión binomial «devise and bequest», cada uno de los términos hace referencia a un tipo de bien concreto, *devise* al legado de bienes inmuebles y *bequest* al de bienes muebles. Por lo tanto, los términos en inglés contienen un significado que no puede deducirse de la expresión en español, los significados deben intuirse de los dos términos.

- Equivalencia nula: situación dada cuando en una lengua no existen los conceptos representados por términos de la otra lengua, por lo que la traducción se convierte en una creación de términos inexistentes en la lengua de término. Para ello se puede optar por el préstamo y el calco, con la creación de un término en la lengua meta, la traducción literal o la utilización de un equivalente explicativo (una paráfrasis explicativa o una explicación).

Con independencia del grado de equivalencia conceptual entre los sistemas de las lenguas implicadas, se debe intentar que la traducción de la terminología y de la fraseología especializada sea idiomática en la lengua meta. Esta idiomática debe prevalecer sin importar el grado de especialización de los textos, pues las lenguas de especialidad son utilizadas por especialistas capaces de reconocer en la expresión lingüística el conocimiento especializado.



#### **4. Planteamiento didáctico para el estudio de las expresiones binomiales en el aula de terminología**

La traducción de las expresiones binomiales supone en la mayoría de los casos un problema en la traducción como consecuencia de la inexistencia en la lengua meta de equivalencias traductológicas con la misma naturaleza gramatical. Además, el diferente origen histórico de estas expresiones coadyuva en la difícil tarea de traducción. Por esta razón, el traductor debe ser consciente, en primer lugar, de la existencia de este tipo de expresiones y mostrar una mente abierta para encontrar una equivalencia traductológica o una solución al problema de traducción.

Proponemos en este trabajo dos tareas de sensibilización hacia las expresiones binomiales que deberían ir asociadas a otras tareas de adquisición de destrezas en traducción, de aplicación de recursos para la traducción y a una tarea final de traducción de expresiones binomiales en contexto. Estas tareas se enmarcarían en el contexto de una unidad didáctica más completa sobre el tratamiento de las unidades fraseológicas especializadas en el aula de Terminología (Macías, 2013), considerada como asignatura de tercer curso del Grado en Traducción e Interpretación.

A continuación presentamos los objetivos, temporalización, agrupamiento de los alumnos, materiales, descripción y secuenciación de las tareas:

Objetivos:

- Reconocer el tipo de equivalencia traductológica de una expresión binomial.
- Identificar la categoría gramatical de las expresiones binomiales.
- Identificar la relación semántica que existe entre los componentes en una serie de expresiones binomiales.

Temporalización: 4 horas.

Agrupamientos: trabajo individual o en parejas.

Materiales: ordenador con conexión a Internet, diccionarios especializados (jurídicos) monolingües y bilingües (vid. Bibliografía-Recursos para la traducción).

Descripción de las tareas:

Tarea 1. El primer ejercicio que aquí planteamos responde a la competencia de la asignatura de Terminología denominada «Dominio de las técnicas y

terminología propias de la traducción especializada<sup>25</sup>». Su objetivo es reconocer el tipo de equivalencia traductológica e identificar la categoría gramatical de las expresiones binomiales. La tarea consiste en aportar a los estudiantes dos listados de expresiones jurídicas en una tabla (expresiones en español y expresiones en lengua extranjera, inglés o francés) y proponerles que indiquen: en primer lugar, si se trata de una traducción literal, una equivalencia plena, una intersección, una inclusión o una equivalencia parcial; en segundo lugar, la categoría gramatical y el número de componentes de la expresión binomial; y, en tercer lugar, si ha habido una transformación de una unidad fraseológica a otra unidad fraseológica (UF - UF), de una unidad fraseológica a una frase en el caso de las traducciones literales (UF - frase) o de una unidad fraseológica a una palabra (UF - palabra).

Ejemplo de resolución de la tarea:

Expresión en español	Expresión en lengua extranjera	Traducción	Categoría gramatical
de buena fe y con justo título	with color of title and good faith	equivalencia plena	UF bin. - UF bin.
	in good faith and pursuant to just title	traducción literal	UF bin. - frase
	de bonne foi et par juste titre	equivalencia plena	UF bin. - UF bin.
daños y perjuicios	damages	inclusión	UF - palabra
	dommages et intérêts	equivalencia plena	UF bin. - UF bin.
concebido y no nacido	conceived but not yet born infants	traducción literal	UF bin. - frase
	conceived but unborn	equivalencia plena	UF bin. - UF bin.
	enfants conçus, mais non encore nés	equivalencia plena	UF bin. - UF bin.
a su vista, ciencia y paciencia	in his full sight, with his awareness and forbearance	traducción literal	UF - frase
	à son vu et su	equivalencia plena	UF trin. - UF bin.

Tarea 2. El segundo ejercicio responde a la competencia de la asignatura de Terminología «Adquisición de los fundamentos teóricos básicos de la lingüística aplicada a la traducción<sup>26</sup>» y tiene como objetivo identificar la relación semántica que existe entre los componentes en una serie de expresiones binomiales que se proponen a los estudiantes. Para realizar dicha tarea, se seguirá la clasificación de Malkiel (1959), autor que, como ya hemos comentado, ordena las expresiones binomiales según la relación semántica que existe entre los componentes de la expresión. Estas relaciones semánticas son: a) cuasisinonimia; b) complementariedad mutua; c) oposición; d) subdivisión o partes; e) consecuencia. Posteriormente, se

<sup>25</sup>Se trata de una de las competencias transversales de la Universidad de Murcia (CE12). Al respecto, *vid.* <http://www.um.es/web/letras/contenido/estudios/grados/traduccion-frances/descripcion#competencias>.

<sup>26</sup> Se trata de una de las competencias transversales de la Universidad de Murcia (CE13). Al respecto, *vid.* <http://www.um.es/web/letras/contenido/estudios/grados/traduccionfrances/descripcion#competencias>.

realizarán una serie de comentarios para justificar la relación semántica establecida entre los términos.

Ejemplo de resolución de la tarea:

Expresión binomial	Relación semántica	Comentarios
de buena fe y con justo título	complementariedad	Los dos términos hacen referencia a realidades jurídicas diferentes, por lo que uno complementa al otro: <ul style="list-style-type: none"> <li>- La buena fe es la conducta socialmente correcta que se espera de una persona al realizar un acto jurídico.</li> <li>- El justo título es el acto jurídico válido que producirá los efectos previstos en la ley.</li> </ul>
daños y perjuicios	complementariedad	En principio podría parecer una expresión formada por términos cuasisinónimos, pues las dos palabras tienen un significado que hace referencia a «causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia». Sin embargo, la expresión conjunta <i>daños y perjuicios</i> es la «compensación que se exige a quien ha causado un daño, para reparar este». Es decir, incluye la acepción de daño «efecto de dañar» y las acepciones de perjuicio «detrimento patrimonial que debe ser indemnizado por quien lo causa» e «indemnización que se ha de pagar por este detrimento» <sup>27</sup> .
soltero o viudo	oposición	Se trata de una oposición por complementariedad (antónimos complementarios), donde un término elimina al otro, como en <i>vivo o muerto, soltero o casado...</i>

Listado de expresiones binomiales y listas de palabras del ámbito del Derecho civil y propuesta de traducción al inglés y al francés para realizar las tareas descritas anteriormente:

ES <sup>28</sup>	EN	FR
a su vista, ciencia y paciencia (art. 364)	with his full awareness, knowledge and consent	à son vu et su
abrevadero, descansadero y majada (art. 570)	watering trough, resting place and shelter	(servitude) d' abreuvoir, de repos ou de bergerie
árbitros o amigables componedores (art. 1713)	arbitrators or amicable compounders	arbitres ou amiables compositeurs
aumento o disminución (art. 1471)	no increase or reduction	augmentation ou diminution
bienes o derechos (art. 1931)	goods or rights	biens et droits
cañada, cordel, vereda o cualquiera otro (art. 570)	passages for sheep, trails for cattle or footpaths or any others	draille, carraire, sentier ou tout autre/ chemins de transhumance, sentiers ou tout autre
cargos u oficios (art. 1967)	duties or professions	charge ou office

<sup>27</sup> Definiciones del DRAE.

<sup>28</sup> Esta columna contiene una selección de expresiones binomiales, así como algunas listas de palabras, y el artículo del Código civil en el que se encuentran insertas. Por razones de espacio en la elaboración de este trabajo no hemos recogido su cotexto. Para su estudio en el aula de Terminología, las expresiones binomiales deben ir acompañadas de sus cotextos y contextos de uso. En lo que concierne a su traducción, hemos utilizado los recursos que se recogen en el apartado 3 de este trabajo y en la Bibliografía.

caudal o medios (art. 146)	the estate or resources/ economic wealth and resources	richesse ou ressources économiques
concebido y no nacido (art.627)	conceived but not yet born/ conceived but unborn infants	enfants conçus, mais non encore nés
conservación y custodia (art. 902)	preservation and custody	conservation et garde
contrato de compra y venta (art. 1445)	contract of sale and purchase	contrat d'achat et de vente
daños y perjuicios (art. 1486)	damages	dommages et intérêts
de buena fe y con justo título (art. 1940)	with colour of title and good faith	de bonne foi et par juste titre
derechos de tanteo y retracto (art. 1636)	final refusal and pre-emptive rights/refusal and redemption	droit de préférence et de préemption
desde o hasta cierto día (art. 469)	from or until a certain day	depuis un jour, ou jusqu'à un jour déterminé
deslinde y amojonamiento (Cap. III, Título II del Libro II)	survey and demarcation/ survey or marking	bornage et délimitation
en el modo, porción y épocas (art. 485)	as relates to manner, portion and seasons	pour le mode, l'étendue et l'époque
en tiempo y forma (art. 1482)	in due time and form	dans le temps et la forme voulue
evicción y saneamiento (art. 1069)	eviction and disencumbrance/ dispossession and warranty	en cas d'éviction
expreso o tácito (art. 1697)	express or implied	exprès ou tacite
frutos naturales, industriales y civiles (art. 471)	natural and civil fruits	fruits naturels, industriels et fruits civils
frutos, rentas y aprovechamientos (art. 186)	civil fruits or civil benefits/ fruits and revenues/fruits, rents or products and benefits	récoltes, fruits, loyers et revenus
frutos, rentas o intereses (art. 1347)	fruits, income or interest	fruits, revenus et intérêts
ganancias y pérdidas (art. 1689)	gains and losses	pertes et gains
gastos y desembolsos (art. 1967)	expenses and expenditures	frais et déboursés
gastos voluntarios o de puro recreo u ornato (art. 1478)	voluntary or purely recreational or decorative expenses	dépenses, même voluptuaires ou d'agrément
grave o irreparable (art. 1694)	serious or irreparable	grave et irréparable
heredero o legatario (art. 670)	heir or legatee	héritier ou légataire
lugar o sitio (art. 1463)	the place or location	du lieu ou du local
(actividades) mercantiles, industriales o profesionales (art. 97)	commercial, industrial or professional (activities)	(activités) commerciales, industrielles ou professionnelles
muebles o inmuebles (art. 333)	real or personal	meubles ou immeubles
oficio, profesión o industria (art. 152)	trade, profession or industry	charge, profession ou industrie
parada o partidor (art. 562)	sluice or lock/ lock or divider	barrages de retenue et de digues de canaux
paredes, zanjas, setos, o de cualquier otro modo (art. 388)	walls, ditches, hedges or in any other way	murs, fossés, haies, ou de toute autre clôture
pensión o prestación personal (art. 793)	personal allowance or benefit	pension, ou avantage personnel
persona solvente y de buenos antecedentes (art. 181)	a solvent person with good background	bons antécédents de solvabilité
(poder) general y bastante (art. 630)	special power of attorney as wide and sufficient as required by law	pouvoir général suffisant
por ajuste o precio alzado (art. 1588)	for a lump sum/ all-in price basis	sur devis et à prix fixé prix forfaitaire
poder o mandato (art. 1697)	power of attorney	pouvoir ou mandat
puramente o bajo condición (art. 469)	absolutely or subject to a condition	purement et simplement ou sans condition
quita o remisión (art. 1146)	acquittal or forgiveness	quittance ou remise
quita y espera (art. 1912)	arrangement with creditors/ composition with creditors/ reduction and moratorium of debt	remise et atermolement, remise partielle de ses dettes et atermolement
régimen de comunicación y estancia (art. 90)	custody and access	droit de visite et d'hébergement
representante y defensor nato (art.	defender and representative	représentant (et défenseur) de

181)		plein droit
seguridad y recaudo (art. 167)	safety and safekeeping	sauvegarde et sécurité informatique
(servidumbre de) luces y vistas (Sec. 5ª, Cap. II, Tít.VII, Libro II)	easement of light, air, and view/ easement of light and view	servitudes de jour et de vue
(servidumbre) de saca de agua y abrevadero (art. 555)	drawing of waters and watering trough	servitude de puisage et d'abreuvement
soltero o viudo (art. 793)	single or widowed	célibataire ou veuf
todo o parte (art. 907)	all or part	totale ou partielle
total o parcialmente (art. 956)	of the whole or part	totale ou partielle
unidad de medida o número (art. 1471)	per unit or number	par unité de mesure ou de quantité
uso y disfrute (art. 396)	use and enjoyment	administration, jouissance ou disposition
uso y habitación (art. 525)	use and/or habitation	l'usage ou l'habitation
vivienda y ajuar familiar (art. 90)	home and household items /effects of goods/good and effects	logement et mobilier du ménage
vivos o muertos (art. 388)	live or dead/ dead or alive	morts ou vifs

## 5. Conclusiones

- En el ámbito de la fraseología especializada las expresiones binomiales de contenido jurídico han recibido tradicionalmente escasa atención en español. Las referencias a ellas se caracterizan por su reciente aparición, su limitado número y su limitado tratamiento.
- Las expresiones binomiales pueden enmarcarse en la fraseología, porque respetan las tres características principales de las unidades fraseológicas: estabilidad semántico-sintáctica, idiomática y repetición. En cuanto a su uso, pertenecen al grupo de unidades fraseológicas que forman parte de la frase, que se pueden incluir dentro del grupo de los sintagmas fraseológicos como locuciones y compuestos sintagmáticos.
- Sus características sintácticas son las siguientes: se componen por medio de conjunciones (y, e, o, u) o preposiciones (tras, pero, a); presentan una estructura bimembre, trimembre o plurimembre; tienen un alto grado de fijación interna; a veces pueden presentar asimetría formal; la mayoría de ellas son irreversibles; respetan un orden determinado según el género, la fonética, la semántica u otros factores. Además de estas características, Gustafsson (1984) realiza un estudio en profundidad de las características sintácticas de las expresiones binomiales jurídicas y analiza su estructura temática, la estructura de la oración, los elementos de la frase y las partes del discurso.
- Con respecto a sus características semánticas podemos señalar las siguientes: son expresiones idiomáticas en grado variable; son motivadas, es decir, no son opacas; son unidades fraseológicas especializadas; las

relaciones semánticas más habituales entre sus componentes son la sinonimia, la antonimia, la alternancia y la complementariedad.

- Entre sus características morfológicas, señalamos que pueden contener palabras de la misma categoría lingüística y, que, a pesar de su fijación, presentan cierta tendencia a la variación.
- Por último, sus características pragmáticas son las siguientes: están cargadas de fuerza retórica; funcionan como marcadores del discurso; y su uso es mucho más frecuente en el lenguaje objeto que en el metalenguaje. Según Gustafsson (1984), su necesidad o intención comunicativa es diversa: lograr la precisión técnica; añadir o concretar información; reiterar; aclarar; y añadir peso semántico al final de la frase.
- Las expresiones binomiales se pueden clasificar según Malkiel (1959) teniendo en cuenta dos tipos de relaciones entre los dos términos de la expresión: las relaciones formales y las relaciones semánticas. Gustafsson (1984) también realiza una clasificación basada en las relaciones semánticas entre los términos y distingue entre sinónimos, antónimos y complementarios. Nuestra propuesta de clasificación se realiza en función del tipo de categoría gramatical de las palabras que forman las expresiones binomiales.
- La identificación o discriminación de las expresiones binomiales dentro del texto es la primera etapa del proceso de traducción, en aplicación de las propuestas de Corpas (1996) para la traducción de la fraseología general. En la traducción de las expresiones binomiales es necesario también averiguar si la realidad jurídica representada en la expresión es concebida con el mismo sentido en el sistema jurídico de la lengua del texto meta y, además, tener en cuenta la finalidad de la traducción para decidir qué estrategia de traducción utilizar.
- Entre las técnicas o estrategias de traducción a las que se puede recurrir para buscar el equivalente de una expresión binomial destacamos las siguientes: la traducción *prima facie*, el cognado, la simplificación y la incorporación de varios significados en uno solo.
- En la traducción de las expresiones binomiales se pueden dar varias situaciones en lo que concierne a la categoría gramatical resultante, la cual puede ser otra unidad fraseológica, una palabra o una frase.
- También encontramos diferentes situaciones en cuanto al grado de equivalencia de términos pertenecientes a sistemas de dos lenguas distintas: equivalencia plena, intersección, inclusión y equivalencia nula (Arntz y Pitch, 1995).
- Dado que la traducción de las expresiones binomiales supone un problema en la traducción, una propuesta de estudio de las expresiones binomiales en el aula de terminología podría contemplar la realización de unas tareas

de sensibilización hacia estas expresiones. Los objetivos de dichas tareas serían los siguientes: reconocer el tipo de equivalencia traductológica, identificar la categoría gramatical e identificar el tipo de relación semántica que existe entre los componentes de la expresión binomial. Una vez asumidos dichos conceptos, se facilita considerablemente la tarea de traducción.

## 6. Bibliografía

- ALCARAZ VARO, E.; HUGHES, B. (2009): *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.
- ARNTZ, R.; PICHT, H. (1995): *Introducción a la terminología*. Humanes: Fundación Germán Sánchez Ruipérez.
- BORJA ALBI, A. (2005): «¿Es posible traducir realidades jurídicas? Restricciones y prioridades en la traducción de documentos de sucesiones británicas al español», en MONZÓ, E. y BORJA, A. (ed.) *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castellón de la Plana: Publicaciones de la Universidad Jaime I.
- CARVALHO, L. (2008): «Translating Contracts and Agreements: a Corpus Linguistics Perspective», *Culturas Jurídicas*, 3:1, 1-15.
- COOPER, W.; ROSS, J. (1975): «World order», en GROSSMAN, R.; SAN, L.J., y VANCE, T., *Papers from the parasession on functionalism*. Chicago: Chicago Linguistic Society, 63-111.
- CORPAS PASTOR, G. (1996): *Manual de fraseología española*. Madrid: Gredos.
- DAMOVA, P. (2007): *The language of law. A Stylistic Analysis with a Focus on Lexical (Binomial) Expressions*. Masaryk University in Brno, Faculty of Education, Department of English Language and Literature. Directora: Olga Dontcheva-Navratilova. Tesis doctoral.
- DWIGHT, B. (1962): «Binomials and pitch accent», *Lingua*, 11, 34-44.
- FENK-OCZLON, G. (1989): «Word frequency and word order in freezes», *Linguistics*, 27, 517-556.
- GARCÍA-PAGE, M. (1999): «Variantes morfológicas y unidades fraseológicas», *Paremia*, 8, 225-230.
- GÓMEZ GONZÁLEZ-JOVER, A. (2010): «Las combinaciones léxicas especializadas (CLE) y su opacidad en el discurso jurídico: problemas de traducción», en MOGORRÓN, P. y MEJRI, S. (dirs.), *Opacidad, idiomatización y traducción*. Alicante: Universidad de Alicante, 151-178.
- GUSTAFSSON, M. (1984): «Syntactic features of binomial expressions in legal English», *Text* 4 (1-3), 123-141.
- KOPACZYK, J. (2009): «Multi-word Units of Meaning in 16<sup>th</sup>-century Legal Scots», *Selected Proceedings of the 2008 Symposium on New Approaches in English Historical Lexis (HEL-LEX 2)*, ed. R. W. McConchie, Alpo Honkapohja, and Jukka Tyrkkö, 88-95. Somerville, MA: Cascadilla Proceedings Project.
- LOHMANN, A. (2012): «A processing view on order in reversible and irreversible binomials», *Vienna English Working Papers*, 12, 25-50.

- MACÍAS OTÓN, E.: «El Derecho como sistema lingüístico y sus implicaciones para la terminología jurídica», *Actas del XIII Simposio Iberoamericano de Terminología, RITerm 2012: «Terminología, traducción y TIC: interacción social y trabajo colaborativo para la construcción y difusión del conocimiento»* (en prensa).
- (2013): «La traducción de unidades fraseológicas especializadas (francés-español) en el ámbito del Derecho constitucional», en *Enfoques actuales para la traducción fraseológica y paremiológica: ámbitos, recursos y modalidades*. Madrid: Instituto Cervantes (en prensa).
- MALKIEL, Y. (1959): «Studies in irreversible binomials», *Lingua*, 8, 113-160.
- MAYORAL ASENSIO (2003): *Translating Official Documents*. Manchester: St Jerome Publishing.
- (2007): «Comparación de los contratos en inglés y en español como ayuda al traductor», *Papers Lextra*, 3, 55-61.
- McDONALD, J.L.; BOCK, K.; KELLY, M.H. (1993): «Word and World Order: Semantic, Phonological, and Metrical Determinants of Serial Position», *Cognitive Psychology*, 25, 188-230.
- MELLINKOFF, D. (1963): *The language of the law*. Boston/Toronto: Little Brown and Company.
- RAGEL SÁNCHEZ, L.F. (2001): «La guardia y custodia de los hijos», *Revista de Derecho Privado y Constitución*, 15, 281-330.
- RENNER, V. (2006): *Les composés coordinatifs en anglais contemporain*. Université Lumière-Lyon 2. Director: Pierre Arnaud. Tesis doctoral.
- ROMERO GANUZA, P. (2007): «La delimitación de las unidades fraseológicas (uf) en la investigación alemana y española», *Interlingüística*, 17, 905-914.
- SOLANO RODRÍGUEZ, M. A. (2005): *Unidades fraseológicas francesas. Estudio en un "corpus": la "Pentalogía de Belleville" de Daniel Pennac*. Planteamiento didáctico. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2005. Edición digital a partir del texto original de la tesis doctoral.
- TIERSMA, P. (1999): *Legal language*. Chicago: The University of Chicago Press.
- VÁZQUEZ Y DEL ÁRBOL, E. (2006): «La traducción al español de las expresiones binomiales y trinomiales (Doublet & Triplet Expressions) en inglés jurídico: El caso de los Testamentos (Wills)», *BABEL-AFIAL*, 15, 19-26.
- WOTJAK, B. (2000): «Consideraciones sobre las conexiones y las modificaciones cotextuales de los fraseologismos: aspectos semánticos y cognitivos», en Pamies Bertrán A. y Luque Ramos J. de D. (eds.), en *Trabajos de lexicografía y fraseología contrastivas*, Granada, Departamento de Lingüística General y Teoría de la Literatura de la Universidad de Granada, 119-135.
- ZULUAGA (1975): «La fijación fraseológica», *Thesaurus*, Tomo XXX, 2, 225-248.

### **Recursos para la traducción:**

- ALCARAZ VARÓ, E. y B. HUGHES y R. MARTÍN MATEO (2007): *Diccionario de términos jurídicos: inglés español, Spanish-English*. Barcelona: Ariel.
- ATILF – CNRS [en línea]. Dirección URL: <<http://www.atilf.fr>> [consulta: 18/03/2013].



Base de datos de legislación de la Unión Europea (EUR-LEX): Dirección URL: <<http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>> [consulta: 28 de junio de 2013]

Code Civil espagnol. Juristoria [en línea]. Dirección URL: <<http://juristoria.com/20.html>> [consulta: 3 de febrero de 2013]

Confédération Suisse. Recueil systématique [en línea]. Dirección URL: <<http://www.admin.ch/bundesrecht/00566/index.html?lang=fr>> [consulta: 28 de junio de 2013].

European Judicial Network in Civil and Commercial Matters/ Réseau judiciaire européen en matière civile et commerciale. [http://ec.europa.eu/civiljustice/index\\_fr.htm](http://ec.europa.eu/civiljustice/index_fr.htm) [consulta: 17 de junio de 2013].

*Inter-Active Terminology for Europe (IATE)* [en línea]. Dirección URL: <[iate.europa.eu](http://iate.europa.eu)> [consulta: 10 de febrero de 2013]

Justel. Législation belge [en línea]. Dirección URL: <<http://www.ejustice.just.fgov.be/loi/loi.htm>> [consulta: 28 de junio de 2013].

*Merriam Webster* [en línea]. Dirección URL: <<http://www.merriam-webster.com/>> [consulta: 23 de junio de 2013].

Legifrance - Le service public de l'accès au droit, [en línea]. Dirección URL: <<http://www.legifrance.gouv.fr/>> [consulta: 15 de junio de 2013].

Legislation Government UK [en línea]. Dirección URL: <<http://www.legislation.gov.uk/browse>> [consulta: 28 de junio de 2013].

Louisiana State Legislature [en línea]. Dirección URL: <<http://www.legis.la.gov/legis/home.aspx>> [consulta: 15 de junio de 2013].

Parliament of Australia. Bills and legislation [en línea]. Dirección URL: <[http://www.aph.gov.au/Parliamentary\\_Business/Bills\\_Legislation](http://www.aph.gov.au/Parliamentary_Business/Bills_Legislation)> [consulta: 28 de junio de 2013].

Parliamentary Counsel Office. New Zealand Legislation [en línea]. Dirección URL: <<http://www.legislation.govt.nz/>> [consulta: 30 de junio de 2013].

Real Academia Española (2001): *Diccionario de la Lengua Española* [en línea]. Dirección URL: <[www.rae.es](http://www.rae.es)> [consulta: 21 de mayo de 2013].

Site Web de la législation (Justice) Gouvernement du Canada [en línea]. Dirección URL: <<http://laws.justice.gc.ca/fra/>> [consulta: 28 de junio de 2013].

Spanish Civil Code. Traducciones del Ministerio de Justicia español. <http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1288774502225/TextosPublicaciones.html> [consulta: 10 de marzo de 2013]

United States Senate. Bill Search: 113th Congress [en línea]. Dirección URL: <[http://www.senate.gov/pagelayout/legislative/b\\_three\\_sections\\_with\\_teasers/active\\_leg\\_page.htm/](http://www.senate.gov/pagelayout/legislative/b_three_sections_with_teasers/active_leg_page.htm/)> [consulta: 30 de junio de 2013].

VV.AA. (2009): *Collins Universal Inglés: Diccionario Bilingüe Español-Inglés/English-Spanish*, Barcelona: Grijalbo.

VV.AA. (2007): *Diccionario Espasa Términos Jurídicos Español-Inglés/English-Spanish*. Madrid: Espasa-Calpe.

VV.AA. (2009): *Diccionario Jurídico*. San Sebastián: Aranzadi.

VV.AA. (2007): Gran Diccionario Larousse Español-Francés/Français-Espagnol. Barcelona: Vox.

*West's Encyclopedia of American law* (2005). Thompson Gale, Jeffrey Lehman [en línea]. Dirección URL: <<http://law-journals-books.vlex.com/source/wests-encyclopedia-american-law-270>> [consulta: 28 de junio de 2013]

## CAPÍTULO CUARTO. EL DERECHO COMO SISTEMA LINGÜÍSTICO Y SUS IMPLICACIONES PARA LA TERMINOLOGÍA JURÍDICA

## CAPÍTULO QUINTO. APROXIMACIÓN DIDÁCTICA A LA ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE LA TRADUCCIÓN DE TERMINOLOGÍA Y FRASEOLOGÍA JURÍDICAS

### Aproximación didáctica a la enseñanza-aprendizaje de la traducción de terminología y fraseología jurídicas<sup>29</sup>

Elena Macías Otón

Universidad de Murcia. Departamento de Traducción e Interpretación  
C/ Santo Cristo, 1 - 30001 Murcia - España  
elena.macias@um.es

**Resumen:** En el presente artículo analizamos los principios que han de informar la elaboración de una unidad didáctica sobre terminología y fraseología jurídicas. Específicamente, pretendemos definir un marco de actuación pedagógica que recoja los elementos necesarios para diseñar unidades didácticas aplicables en la enseñanza-aprendizaje de los términos y los fraseologismos jurídicos. Para ello, delimitamos el marco teórico centrado en el paradigma socioconstructivista, el enfoque por tareas y la teoría de las puertas en terminología, y proponemos una serie de principios didácticos extraídos de la experiencia de diversos autores. A partir de estos principios y del esquema de HURTADO (2003) y ESTAIRE y ZANÓN (1994), planteamos una guía útil para la preparación de unidades didácticas destinadas a la formación de traductores e intérpretes que contemplen el tratamiento de estas unidades lingüísticas en la clase de traducción. Por último, en la evaluación de la unidad didáctica, presentamos dos instrumentos de evaluación de acuerdo con los principios socioconstructivistas.

**Palabras clave:** Didáctica de la traducción; unidad didáctica; traducción jurídica; terminología jurídica; fraseología jurídica.

**Abstract:** In this article we analyze the principles that must inform the preparation of a didactic unit about legal terminology and phraseology. More specifically, we try to define a framework of pedagogic action that considers the necessary elements to design didactic units applicable in the teaching and learning of legal terms and phraseologisms. To that end, we delimit the theoretical framework focused on the socio-constructivist paradigm, the task-based approach and the theory of doors in terminology and we propose several didactic principles drawn from the experience of diverse authors. From these principles and HURTADO (2003) and ESTAIRE & ZANÓN (1994) schema, we provide a useful guide for the preparation of didactic units aimed to train translators and interpreters which take into consideration the treatment of these linguistic units in the class of translation. In the didactic unit's assessment, we suggest two assessment's instruments according to socio-constructivist principles.

**Key words:** Translation didactics; didactic unit; legal translation; legal terminology; legal phraseology.

---

<sup>29</sup> Este trabajo se ha realizado en el marco del Programa de Doctorado en Traducción, Lenguas y Literaturas de la Universidad de Vic.

## 1. Introducción

En la didáctica de la traducción, el uso de la terminología y la fraseología como estrategias de aprendizaje y de análisis de textos es uno de los diversos enfoques que se pueden adoptar en la clase de terminología y traducción. En esta misma línea, encontramos estudios en juritraductología que se centran en la aplicación didáctica de algún aspecto concreto del lenguaje jurídico o de la traducción jurídica<sup>30</sup>.

El tratamiento de la terminología y la fraseología jurídica presenta ligeras diferencias cuando se concreta en cada asignatura de los estudios de Traducción e Interpretación en cuanto al tipo de textos que se utilizan, las actividades, la metodología y los contenidos. Sin embargo, es posible proponer unos principios generales para el diseño de unidades didácticas sobre terminología y fraseología jurídicas que se puedan aplicar a otras asignaturas relacionadas con la traducción y la interpretación, además de Terminología y Traducción especializada.

Nuestra intención con este artículo es delimitar los elementos necesarios para la elaboración de una unidad didáctica<sup>31</sup> que tenga en cuenta las características de la terminología y la fraseología jurídicas, concebida como un modelo aplicable en la elaboración de unidades didácticas específicas para cualquier asignatura del Grado en Traducción e Interpretación en las que se trabajen la terminología y la fraseología jurídicas.

Creemos que la enseñanza-aprendizaje de las singularidades traductológicas de las lenguas de especialidad debería ser un contenido transversal en la formación de los traductores e intérpretes, desde los primeros textos de traducción general y de introducción a la práctica de la traducción especializada. Ello es así porque las principales lenguas de especialidad (derecho, economía, ciencias, tecnologías) presentan una orientación global,

---

<sup>30</sup> Entre dichos estudios citamos los siguientes: MARESCHAL (1988) analiza el papel de la terminología y de la documentación en la enseñanza de la traducción especializada; FARIBAULT (1988) examina la enseñanza de la terminología como práctica pedagógica; SPARER (1988) hace un examen de la perspectiva técnica y universitaria de la enseñanza de la traducción jurídica; PARRA (2003) propone el uso de la terminología como metodología para la traducción de documentos jurídicos; FALZOI (2002 y 2003) plantea el aprovechamiento de la documentación para ampliar conocimientos temáticos jurídicos; ENACHE y DÂMBEAN (2006) examinan cuestiones de didáctica del francés jurídico; y DELGADO y GARCÍA (2011) estudian los tipos de texto en los que se utiliza el lenguaje jurídico y su aplicación al proceso de enseñanza-aprendizaje.

<sup>31</sup> Algunos trabajos en esta misma línea: SEVILLA, SEVILLA y CALLEJAS (2003) para el ámbito científico-técnico; FALZOI (2002 y 2003) para el ámbito jurídico y SEVILLA (2007) para el ámbito científico-técnico.

por su importancia y dificultad, que, sin duda, se aborda desde todas las asignaturas de los estudios de traducción e interpretación, si bien esta orientación presenta ciertas peculiaridades en cada una de las materias.

## 2. Fundamentación teórica y metodológica

En nuestra opinión, la propuesta de LA ROCCA (2007: 193) de aplicación de un marco epistemológico socioconstructivista<sup>32</sup> en clase de traducción que integre principios interaccionistas, humanistas y reflexivos es una interesante guía para el diseño de una unidad didáctica. En esta planificación didáctica integramos, además de estos presupuestos epistemológicos, el enfoque por tareas y los específicos de la disciplina de Terminología que plantea Cabré en la teoría de las puertas, según la cual «las unidades terminológicas son poliédricas (lingüísticas, cognitivas y socio-comunicativas) y se puede acceder a ellas por diversas puertas: la lingüística, la ciencia cognitiva y las ciencias de la comunicación social» (CABRÉ 2009: 9-15). De este modo, el marco socioconstructivista, combinado con otros métodos activos, interviene en la metodología didáctica aplicable en la clase así como en los instrumentos de evaluación; el enfoque por tareas en la planificación de las actividades y la organización de la unidad didáctica; mientras que la teoría de las puertas nos sirve para seleccionar los contenidos que se explotarán en la unidad didáctica.

En cuanto al marco de trabajo socioconstructivista, KIRALY (2000: 34-50) elaboró un listado de principios a partir de una serie de autores consultados y a la luz de su propia experiencia docente. Para este autor, los principios que orientan la enseñanza socioconstructivista sirven de guía dinámica en la práctica docente y son principios que abarcan formas de conducta en el aula de traducción y que rigen facetas tanto del desarrollo individual del estudiante (psicológico o actitudinal) como del desarrollo social (intercambio o comunicación con otros miembros de la comunidad universitaria). Estos principios son nueve:

1. Realidades y perspectivas múltiples. Aprendizaje a través de debates y negociaciones.
2. Aprendizaje colaborativo-cooperativo. Proceso de aprender a aprender con el grupo.

---

<sup>32</sup> Fundamentado en: a) el modelo de WILLIAMS y BURDEN (1997) centrado en el alumnado y donde el profesor es un mediador y facilitador de la realización de tareas de interacción; b) el concepto de taller (*workshop*) de KIRALY (2000: 62-64); c) el enfoque interactivo por tareas de GONZÁLEZ *et al.* (2003).

3. Apropiación. El aprendizaje es una transacción recíproca (alumnado-profesorado/alumnado- alumnado).
4. Zona de desarrollo próximo. La ZPD<sup>33</sup> es un espacio virtual de crecimiento potencial que surge en cada situación específica de aprendizaje.
5. Implicación activa en un aprendizaje auténtico basado en la experiencia.
6. Viabilidad. Las construcciones de la realidad que creamos en nuestra mente se mantienen durante todo el tiempo que trabajamos con ellas.
7. Andamiaje. Hace referencia al sistema de ayudas que ofrece el profesor al alumnado para que construya sus modelos mentales.
8. Aprendizaje sociocognitivo. Proceso de presentación de modelos, práctica guiada y retirada progresiva del soporte.
9. Transformación y adquisición de la competencia traductora. La competencia traductora es un complejo de habilidades multifacético y de construcción social.

En el aula socioconstructivista «la clave consiste en estructurar el ambiente de aprendizaje de modo que los alumnos pueden construir de forma eficaz nuevos conocimientos y habilidades» (SCHUNK 2012: 261). Para crear este ambiente, el enseñante cuenta con otras estrategias en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Así, la enseñanza humanista –siguiendo a SCHUNK (2012: 356)– debe estar guiada por principios que contemplen una consideración positiva de los estudiantes y permita distinguirles de sus acciones para, de este modo, alentar su crecimiento personal ofreciéndoles opciones y oportunidades y facilitándoles el aprendizaje desde la motivación y una gran variedad de recursos. En este mismo sentido GONZÁLEZ (2002) propone una humanización de la enseñanza de la traducción procurando «*a positive and communicative way so that the classroom atmosphere becomes more relaxed and collaborative*».

En cuanto a la enseñanza reflexiva, HENDERSON (1996, citado en SCHUNK 2012: 272) identifica una serie de componentes que están presentes en las decisiones del profesor reflexivo: las decisiones deben ser adecuadas al contexto, orientadas por una planificación guiada, informadas por medio del conocimiento personal y mejoradas con oportunidades formales e informales de crecimiento profesional.

En nuestra opinión, el ambiente de aprendizaje debe estar orientado a que el alumnado pueda sentirse libre y organizar su propio proceso de aprendizaje. En este sentido, decimos que la enseñanza está humanizada porque se basa

---

<sup>33</sup> La definición de ZPD se debe a VYGOTSKY (1988: 133), se trata de «la distancia entre el nivel real de desarrollo, determinado por la solución independiente de problemas, y el nivel del desarrollo posible, precisado a través de la resolución de un problema con la dirección de un adulto o en colaboración con otro compañero más capaz».

en la colaboración en el aula y en la reflexión sobre las distintas fases del proceso de enseñanza-aprendizaje.

### **3. Elementos para el diseño de unidades didácticas**

HURTADO (2003: 49) parte del modelo de ESTAIRE y ZANÓN (1994) para describir el proceso de diseño de una unidad didáctica y la planificación de tareas. Según este modelo, la unidad didáctica se construye a partir de la elección de un tema o área de interés, sobre el cual se especifican los objetivos pedagógicos, se programan las tareas que demuestren la consecución de esos objetivos, se especifican los contenidos (temáticos, lingüísticos y estratégicos) necesarios para la realización de las tareas finales (en nuestra propuesta, proyecto de grupo), se programan tareas posibilitadoras y tareas de comunicación (en nuestra propuesta, tareas de descubrimiento, comprensión y tareas de sistematización) encaminadas hacia la consecución de la tarea final, y, por último, se especifica el método de evaluación de cada tarea como parte del proceso de aprendizaje.

En la misma línea que HURTADO (1999), SEVILLA, SEVILLA y CALLEJAS (2003), GONZÁLEZ *et al.* (2003) y LA ROCCA (2007), entendemos que por medio de la programación por tareas de aprendizaje para la elaboración de la unidad didáctica «los aprendientes pueden construir sus propios significados acerca de los contenidos de aprendizaje» (LA ROCCA 2007: 174).

En este enfoque se presenta una cadena de actividades relacionadas entre sí que, una vez acabadas, permiten que el alumno haya ampliado su conocimiento lingüístico y traductor por un lado y, por otro, su saber enciclopédico sobre el tema o especialidad en cuestión (GONZÁLEZ *et al.* 2003: 13).

Siguiendo los diferentes esquemas y principios de estos autores, a continuación presentamos los diferentes aspectos que configuran un posible modelo de unidad didáctica enfocada a la enseñanza-aprendizaje de la terminología y la fraseología jurídicas: competencias; objetivos; contenidos de aprendizaje; metodología; recursos y materiales; número de sesiones; ubicación temporal; resultados del aprendizaje y evaluación.

#### **3.1. Competencias**

Las competencias básicas se recogen en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y en el Marco Español de Cualificaciones para la

Educación Superior (MECES). Además de las competencias básicas, existen transversales, generales y específicas. No obstante, solo vamos a referirnos a las competencias en relación con la terminología y la fraseología.

CABRÉ (1999) considera que el traductor debe poseer una serie de competencias cognitivas, lingüísticas y sociofuncionales en materia de terminología:

La competencia cognitiva, la primera de las bases, se centra en el conocimiento del ámbito especializado que va a ser objeto de trabajo. Sin conocer una materia no parece ser posible identificar la terminología, y menos aún estructurarla.

La competencia lingüística abarca el conocimiento sobre la lengua o las lenguas sobre las que se trabaja. Resulta imposible recoger los términos de especialidad de un texto sin conocer la lengua del texto o sin conocer a fondo el sistema de recursos de la lengua de llegada.

La competencia socio-funcional se refiere a las características que debe tener un trabajo terminológico o la resolución puntual de un término para ser eficiente para los fines que persigue y adecuado al texto en que se inserta o a los destinatarios a los que se dirige (CABRÉ 1999: 195).

La adquisición de la competencia terminológica por parte del traductor jurídico implica «un proceso de sensibilización [...] que conlleva la conciencia y la gestión de la variación terminológica y, muy particularmente, por su relevancia para la traducción jurídica, de la variación topolectal» (TABARES y BATISTA 2012: 15). Por ejemplo, el concepto «igualdad ante la ley» tiene diferentes variantes: «El varón y la mujer son iguales ante la ley» (Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 1917); «Los españoles son iguales ante la Ley (Constitución española, 1978)»; «égalité de garantie des droits pour les deux sexes» (Ley constitucional de Canadá, 1982); «égalité devant la loi de tous les citoyens» (Constitución francesa, 1958).

### 3.2. Objetivos

Para BORJA y HURTADO (2003) tres son los objetivos generales que orientan la enseñanza de la traducción jurídica. El primero de ellos es «conocer los aspectos profesionales de la traducción jurídica», es decir, desarrollar el espíritu vocacional del traductor y acercarle al entorno jurídico. El segundo consiste en «asimilar los principios metodológicos de la traducción jurídica». El tercer objetivo pretende que los estudiantes sepan «traducir los géneros jurídicos» de entre una gran variedad de situaciones profesionales. Los objetivos generales deben ser

*les fondements épistémologiques indispensables à l'opération traduisante, c'est-à-dire les spécificités de chaque système de droit telles que la logique et les principes juridiques, la terminologie et la syntaxe des textes de loi et des décisions judiciaires* (CHARRET-DEL BOVE 2013: 15).

BORJA y HURTADO (2003: 157-159) proponen los siguientes objetivos específicos para el segundo objetivo general, el relacionado con la traducción jurídica:

- Captar la importancia del campo temático y saber adquirir los conocimientos necesarios.
  1. Ser consciente de la importancia de adquirir los conocimientos necesarios para comprender el campo temático del Derecho.
  2. Saber adquirir conocimientos sobre el campo del Derecho.
- Dominar la terminología y la fraseología jurídicas.
  1. Saber utilizar los términos/fraseologismos jurídicos con exactitud y precisión.
  2. Saber distinguir la terminología/fraseología específica de cada rama del Derecho.
  3. Desarrollar recursos para encontrar traducción a figuras jurídicas.
  4. Dominar la fraseología legal.
  5. Aprender a elaborar glosarios terminológicos y fraseológicos.
  6. Ser consciente de las diferencias terminológicas según los países.
- Captar la importancia de la documentación y saber aplicar las estrategias para adquirirla.
  1. Valorar la necesidad de documentación.
  2. Dominar las técnicas de investigación y documentación en la ciencia del Derecho.
  3. Conocer y saber aplicar estrategias de documentación diferentes.
- Saber distinguir, caracterizar y clasificar de forma contrastiva los diferentes géneros legales.

### **3.3. Contenidos de aprendizaje**

Los contenidos de la asignatura Terminología se presentan tradicionalmente en las guías didácticas de esta asignatura como «contenidos teóricos» y «contenidos prácticos». Dicho de otro modo, en «saber» y «saber hacer», como señala SERRANO (2010) en su propuesta de programación para la asignatura de Terminología:

Estos contenidos consisten tanto en conocimientos disciplinares (saber) como en habilidades profesionales (saber hacer) y se pueden agrupar en varios bloques: [...] la terminología como ciencia; los conceptos como unidades del conocimiento especializado, el estudio de los términos; y la terminografía (SERRANO 2010: 469).

Sin embargo, por la naturaleza problemática que presentan los términos y los fraseologismos jurídicos, en nuestro trabajo distinguimos entre contenidos conceptuales propedéuticos, contenidos conceptuales centrados en los problemas terminológicos y fraseológicos (de orden lingüístico, conceptual y sociocultural) y contenidos estratégicos o procedimentales<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup> Esta forma de denominarlos está inspirada en la clásica tipología de COLL (1986) y en la teoría de las puertas de CABRÉ (2009) que considera que las unidades terminológicas son lingüísticas, cognitivas y sociocomunicativas.



CUADRO 1. Contenidos de la asignatura Terminología.

<b>Contenidos conceptuales propedéuticos</b>	<b>Contenidos conceptuales centrados en los problemas terminológicos y fraseológicos<sup>35</sup></b>	<b>Contenidos estratégicos</b>
<p><b>Diferencias entre término y palabra.</b>  Diferencias entre palabra y fraseologismo.  Diferencias entre término y fraseologismo.  Los fraseotérminos.  La terminología como disciplina.  La fraseología como disciplina.  Los términos como representación de la realidad.  Relación concepto-referente.  El término como unidad de conocimiento especializado.</p>	<p><b>Las unidades terminológicas y fraseológicas. Aspectos lingüísticos, cognitivos y sociocomunicativos.</b>  Dimensiones de los términos: lingüística, cognitiva, ontológica y textual.  Relaciones semánticas (hiperonimia, holonimia, sinonimia, monosemia, polisemia,...).  Factores para la determinación del grado de especialización de un texto y de sus términos.  Equivalencia conceptual – equivalencia terminológica.  Procesos de formación de términos.</p>	<p><b>Campos terminológicos.</b>  Campos semánticos.  Árboles semánticos y temáticos.  Dimensiones terminológicas en la búsqueda de equivalencias traductológicas.  Terminografía: elaboración de fichas terminológicas y fichas fraseológicas. Elaboración de terminologías.  Estrategias de documentación: consulta de terminologías multilingües on-line, bases de datos terminológicas, diccionarios especializados y uso de textos paralelos.</p>

Si tenemos en cuenta tres etapas en el proceso traductológico, la fase de comprensión del texto en lengua original, la fase de conceptualización y la fase de reexpresión en lengua meta, podemos afirmar que los problemas terminológicos y fraseológicos de la traducción jurídica están presentes en el nivel léxico, morfosintáctico y textual y surgen, principalmente, durante la fase de comprensión del texto en la lengua original. Durante esta fase el alumnado accede a la comprensión del texto original a través de su terminología y su fraseología y encuentra las primeras dificultades. Las principales dificultades se manifiestan en el nivel conceptual y son especialmente problemáticas al comparar los sistemas jurídicos implicados y al conocer el alcance del significado de los términos en su contexto<sup>36</sup>: problemas socio-lingüísticos y socio-culturales en construcciones onímicamente como *House of Commons* (Canadá y Reino Unido) o *House of Representatives* (Estados Unidos). En la fase de reexpresión del texto en la lengua meta se profundiza en los contenidos procedimentales para encontrar equivalencias de los términos y traducir el texto, si bien las estrategias de documentación también están presentes en la fase de comprensión del texto, puesto que es necesario recurrir a ellas para comprender los términos y acceder al conocimiento especializado<sup>37</sup>.

<sup>35</sup> En dos trabajos anteriores hemos analizado algunos de estos problemas de la traducción jurídica (MACÍAS 2013 y 2013a).

<sup>36</sup> Para el tratamiento de los términos y los fraseologismos, proponemos tareas de descubrimiento, comprensión y sistematización.

### **3.4. Metodología**

Como hemos señalado en el punto segundo de este trabajo, nuestro marco metodológico se inspira en el socioconstructivismo (interacción alumnado-profesorado) y en el enfoque por tareas (organización de la unidad didáctica y las actividades), si bien a este marco integramos otros principios de tipo interaccionista, humanista y reflexivo. Por un lado, se trata de una metodología participativa que fomente el aprendizaje colaborativo. Por otro lado, consideramos que la metodología debe ser integradora de métodos activos que impliquen una intensa actividad por parte del alumnado para el desarrollo de su autonomía del aprendizaje basándose en la experiencia, la resolución de problemas, el descubrimiento, el estudio de casos, los trabajos por proyectos, así como la reformulación de nuevas hipótesis.

Con estas formas diversas de analizar los textos jurídicos a partir de su terminología y fraseología, el alumnado dispone de una gran variedad de tareas que se adapten a sus necesidades y aporten nuevas claves para su motivación. En cuanto a la planificación de las actividades, partimos de una propuesta de tareas posibilitadoras que supongan una sensibilización y preparación para que el alumnado pueda desarrollar las capacidades necesarias para realizar la tarea final, el proyecto.

#### **3.4.1. Tareas**

La tarea se concibe como el instrumento que organiza y pone en marcha los diferentes elementos del proceso de enseñanza-aprendizaje. Según HURTADO (1999), en el marco de la didáctica de traducción, una tarea se define como:

Una unidad de trabajo en el aula, representativa de la práctica traductora, que se dirige intencionalmente al aprendizaje de la traducción y que está diseñada con un objetivo concreto, una estructura y una secuencia de trabajo (HURTADO 1999: 56).

El diseño de la tarea se realiza en función de las características del alumnado, sus conocimientos previos y otros factores del contexto del aula. En este

---

<sup>37</sup> Para el tratamiento de los contenidos estratégicos emplearemos tareas de sistematización y proyectos de trabajo.

sentido, consideramos que al proponer una tarea se deben tener en cuenta algunos principios:

- Que las tareas requieran esfuerzos progresivamente mayores por parte del alumnado y, al mismo tiempo, que las capacidades adquiridas o practicadas en una fase de la tarea sean utilizadas y extendidas en fases posteriores (principio de continuidad de NUNAN 1989, citado en LA ROCCA 2007: 172).
- Que el nivel de complejidad de la terminología y la fraseología vaya aumentado en la secuencia de actividades (principio de progresividad).
- Que la selección de la terminología y la fraseología sean útiles para los estudiantes, como elementos esenciales de los textos que van a traducir.
- Que el alumnado sea capaz de comprender los términos y los fraseologismos seleccionados, así como el texto del que forman parte, y sea capaz de trabajar con ellos (SEVILLA 2005).
- Que la selección de términos para trabajar en clase tenga en cuenta un criterio temático y su grado de especialización esté en relación con la programación de la asignatura.
- Que la ampliación de términos de la misma temática se realice según el elemento característico del término y el principio de analogía (BOCQUET 2008: 102-104).
- Que la terminología y la fraseología seleccionada para las tareas se presenten como elementos de textos auténticos y completos (SEVILLA 2006: 298).
- Que la estructura de la tarea contemple los siguientes elementos: objetivo de la tarea, materiales, desarrollo, evaluación, comentarios (HURTADO 1999: 206-220).

Las tareas de aprendizaje responden a estrategias diversas con las que el alumnado alcanza los resultados de aprendizaje. DAMETTE (2007: 48) propone una tipología de tareas para abordar el estudio del lenguaje jurídico distinguiendo entre tareas de descubrimiento, sistematización y desarrollo autónomo. Proponemos a continuación una serie de actividades para trabajar la terminología y la fraseología jurídicas de acuerdo con la tipología de esta profesora y que responde a este enfoque plurimetodológico:

1. Tareas de descubrimiento y comprensión. Son las denominadas por SEVILLA, SEVILLA y CALLEJAS (2003: 118) «tareas de sensibilización» que «permiten a los alumnos captar las dificultades traductológicas y sus carencias competenciales».

1.1. Tareas de localización, identificación, discriminación y desestructuración

- Seleccionar los términos en un texto jurídico.
- Encontrar el intruso en función de la temática en listas de términos.
- Elaborar listas de fraseologismos; señalar las variaciones topolectales y/o terminológicas en función de la situación de comunicación.

1.2. Búsqueda de indicios y verificación de hipótesis

- A) Preguntas sobre el significado de los términos que aparecen en un texto jurídico tras una lectura comprensiva.
- B) Variación y sinonimia. En un texto jurídico verificar el significado de un término o fraseologismo eligiendo entre dos o tres propuestos.
- C) Empleo de diferentes fuentes de documentación para comprender el término o el fraseologismo jurídico.

### 1.3. Relación, comparación y clasificación

- Encontrar en un texto un término o un fraseologismo a partir de su definición.
- El taller de Derecho comparado. Selección de dos términos en dos lenguas. Comparación del funcionamiento de una institución jurídica u organismo en dos países diferentes para encontrar diferencias y similitudes (por ejemplo, el divorcio en Francia y en España; el Tribunal Supremo español y la *Supreme Court* británica).
- Elaboración de árboles semánticos según criterios temáticos previamente marcados (idea principal, ideas secundarias, estructura del formulario, etc.) y según el grado de especialización fijado para realizar la selección de términos (SEVILLA y MACÍAS, 2010).
- Elaboración de árboles temáticos de acuerdo con clasificaciones de actividades o disciplinas del tipo CNAE, NAF, NAICS, UNESCO<sup>38</sup>, etc.

2. Tareas de sistematización. Para SEVILLA, SEVILLA y CALLEJAS (2003: 118) son tareas de «adquisición de destrezas». Con ellas, el alumnado desarrolla las habilidades que no poseía cuando abordó las tareas de sensibilización.

2.1. Tareas de codificación: verbalización y transcripción. Se trata de tareas en las que el alumnado practica con un aspecto particular del discurso: «*Il réemploie ce matériel dans des situations différentes par des transpositions et des transferts*» (DAMETTE, 2007: 46).

- A partir de una tabla, un gráfico o esquema, redacción de la presentación de una serie de datos respetando la terminología y la fraseología jurídicas del tema tratado.
- Resumen en la lengua seleccionada (B) un texto redactado en la lengua materna (A) respetando la terminología y la fraseología jurídicas del tema tratado.
- Transformación del texto: de una sentencia a una noticia. Cambio de género y/o tipología textual respetando la terminología y la fraseología jurídicas del tema tratado.
- Resumen de un artículo periodístico o de revista sobre temática jurídica respetando la terminología y la fraseología jurídicas del tema tratado.
- Redacción de una ficha-resumen de una sentencia respetando la terminología y la fraseología jurídicas del tema tratado.
- Traducción de un texto jurídico.
- Traducción de unidades fraseológicas especializadas: sintagmas fraseológicos, colocaciones, locuciones, compuestos sintagmáticos; expresiones binomiales; enunciados fraseológicos, esquemas sintácticos o paremias (MACÍAS: 2013 y 2013a).

<sup>38</sup> Al respecto, véase SEVILLA y MACÍAS (2012: 49-96).

2.2. Tareas de memorización y reproducción. Estas tareas permiten «*comprendre et fixer des sélections lexicales et syntaxiques*» (DAMETTE 2007: 46).

- Enriquecimiento léxico. Crear a partir de verbos los sustantivos y los adjetivos.
- Recordar los términos leídos en un texto a partir de una categoría gramatical diferente a la utilizada en el texto.

2.3. Tareas de relación, comparación y clasificación. En estas tareas, a partir de un criterio dado, se establecen las semejanzas y las diferencias entre varios textos o términos.

- Clasificar documentos diversos (leyes, artículos, programa electoral, discurso oficial...) sobre el mismo tema en función de la terminología.
- Clasificación de términos jurídicos complejos en función de su morfología: abintestato, litispendencia, acto inter vivos, amigable componedor, retracto de comuneros, etc.
- Comparación de términos jurídicos sinónimos o cuasisinónimos en función de su significado: masa hereditaria/bienes sucesorios; minuta/honorario; acensuado/censado, etc.
- Clasificación de expresiones binomiales (MACÍAS: 2013a): quita o remisión/quittance ou remise (francés); seguridad y recaudo/safety and safekeeping (inglés).

3. Tareas de desarrollo autónomo. Son tareas de «aplicación de destrezas» para SEVILLA, SEVILLA y CALLEJAS (2003: 121): «los estudiantes deberán aplicar las destrezas adquiridas en el desarrollo de la unidad didáctica, de manera que tanto los alumnos como el profesor puedan evaluar los resultados conseguidos y comprobar si se ha alcanzado el objetivo de cada unidad didáctica».

3.1. Tareas de transformación del texto

- Localización de los términos elementales del Derecho en un texto: El hijo o descendiente mejorado podrá renunciar a la herencia y aceptar la mejora (art. 833 Código civil español).
- Resumen del texto utilizando los términos elementales del Derecho seleccionados.

3.2. Tareas de resolución de problemas de terminología y fraseología

A) El círculo terminológico. Discusión sobre la terminología en contexto.

B) Análisis de la definición de un término. Por ejemplo, el art. 467.1 del Código Criminal de Canadá contiene la definición de 'delito grave': 'serious offence' (fraseotérmino-compuesto sintagmático) means an indictable offence (fraseologismo-colocación) under this or any other (fraseologismo-locución) Act of Parliament (fraseotérmino-compuesto sintagmático) for which the maximum punishment (fraseologismo-colocación) is imprisonment (término) for five years or more, or another offence (término) that is prescribed by regulation (fraseologismo-esquema sintáctico).

C) Interpretación de las normas jurídicas.

D) Traducción de un texto jurídico y explicación del proceso de traducción de los términos.

### 3.3. Tareas de pedagogía de proyecto

- Entrevistas con profesionales o expertos para consultar y comprender el significado de un término problemático así como su contexto de uso.
- Organización de una visita guiada (palacio de justicia, museo, empresa, administración,...) en función de una temática para elaborar una terminología.
- Preparar y realizar una exposición sobre una terminología a partir de un texto.
- Preparar y realizar una publicación (revista de estudiantes, página web, blog) sobre la investigación de una serie de términos en un texto.
- Crear un wiki para explicar el significado de términos y fraseologismos en contexto.
- Participar en una red social para compartir los resultados obtenidos en la búsqueda de equivalencias terminológicas y sus significados.
- Proyecto de grupo. Selección de términos según el criterio determinado por el grupo (área del Derecho, dificultad de traducción, falsos amigos...) con comentarios y presentación en PowerPoint para su posterior publicación en SlideShares.

Por último, cabe mencionar la elaboración de fichas (de referencias bibliográficas, terminología y fraseología) que se lleva a cabo a lo largo de todo el curso, los estudiantes deben «aprender a documentarse rápida y eficazmente sobre un tema especializado y utilizar de forma apropiada los conocimientos adquiridos» (MARESCHAL 1988: 259). Este tipo de tareas implica la realización de actividades individuales de búsqueda documental y de puesta en común de los datos obtenidos para elaborar bases de datos más complejas. La elaboración de terminologías, al igual que la elaboración de fichas, es una tarea presente en todas las etapas del proceso de enseñanza-aprendizaje. El profesorado propone al alumnado la temática sobre la que realizar las búsquedas terminológicas, bien individualmente para cada texto, bien de forma conjunta para un corpus de textos.

#### **3.4.2. Agrupamientos**

Los agrupamientos de estudiantes están orientados por el principio didáctico del aprendizaje colaborativo: el grupo potencia la capacidad de trabajo de los estudiantes permitiéndoles afrontar y realizar tareas más complejas. En la descripción de una experiencia de aprendizaje colaborativo llevada a cabo por CÁNOVAS y MARIMON (2013) apuntan entre sus conclusiones que la confianza y otros factores emocionales son fundamentales para el buen funcionamiento del grupo:

Las personas que consideran que forman parte de un grupo en que se ha establecido un clima de confianza y aceptación destacan numerosos factores de comunicación e interacción dentro del grupo: colaboración para producir un resultado conjunto, diálogo,

participación equitativa de todos los miembros del grupo, interés en compartir la información, crítica constructiva, revisión de las aportaciones, incidencia y uso de los medios electrónicos de comunicación, baja conflictividad (CÁNOVAS y MARIMÓN 2013: 65).

Los grupos de aprendizaje se pueden organizar en función del tipo de participación del alumnado. JOHNSON (1999, 2006) distingue entre grupos formales (desempeño de tareas en común y observación de que todos las completan), informales (para motivar, centrar la atención o resumir un tema) y de base cooperativos (ayuda mutua a lo largo del desarrollo de la unidad didáctica o del cuatrimestre).

### **3.5. Recursos y materiales**

#### **3.5.1. Documentos auténticos y completos**

Los documentos auténticos se producen en situaciones reales de comunicación y no se modifican más que en extensión o en formato para la presentación al alumnado. Al contrario, en los documentos pensados con fines educativos, la enseñanza de la lengua y el fin pedagógico dirigen su elaboración:

Así, mientras que en los materiales auténticos el discurso intenta comunicar un mensaje por medio de la lengua, en el caso de los materiales educativos el proceso se invierte: ya no es el mensaje lo más importante, sino la manera de expresarlo (PÉREZ 2011: 263).

Los documentos que proponemos al alumnado para su traducción en las diferentes tareas son textos completos y documentos auténticos (encargos reales de traducción, siempre que sea posible, o encargos potenciales) que suponen una «implicación activa en un aprendizaje auténtico basado en la experiencia» de acuerdo con los principios de KIRALY (2000) ya mencionados en el segundo apartado de este artículo.

Entendemos por «texto completo» aquel que se enmarcan en un contexto especializado y que encierra una unidad con sentido unitario, es decir, transmite al menos una idea con sentido completo independientemente de su extensión.

#### **3.5.2. Fuentes de documentación**

*Textos paralelos:* La selección de los textos paralelos por parte del alumnado debe cumplir una serie de condiciones: 1. Que la temática del texto paralelo sea similar a la del texto de partida, ya sea en todo el texto o en un fragmento de este. 2. Que el grado de especialización del texto paralelo sea similar al del

texto de partida, lo que implica que la relación entre el emisor y el receptor del texto paralelo en cuanto a nivel de conocimientos sobre el tema tratado sea también parecida. 3. Que el género del texto paralelo y el del texto de partida coincidan en el caso de que el texto de partida se pueda enmarcar dentro de un género textual determinado.

*Diccionarios, glosarios, bases de datos terminológicas:* Para desarrollar el trabajo terminológico y fraseológico es necesario recurrir a diccionarios bilingües, diccionarios monolingües tanto generales como especializados (jurídicos, administrativos, políticos), así como a bases de datos terminológicas en la lengua de partida y de llegada.

*Manuales y obras de referencia:* Un recurso muy útil son los manuales que se emplean en los estudios de Derecho, sobre todo los de introducción a la materia, ya que están muy bien sistematizados y la terminología viene explicada desde el primer momento en el que se utiliza.

*Recursos online:* Entre los recursos disponibles en la Web, destacamos los buscadores de legislación (por ejemplo, <http://noticias.juridicas.com/> en español; <http://www.legifrance.gouv.fr/> en francés; <http://www.legislation.gov.uk/> en inglés; o [eur-lex.europa.eu](http://eur-lex.europa.eu), en las lenguas de la Unión Europea), los buscadores de otros textos paralelos (como [www.linguee.es](http://www.linguee.es) o <http://context.reverso.net/traduccion/>), las páginas webs de organismos especializados, las revistas especializadas, etc.

Para cada tarea, y de acuerdo con la información aportada por el profesorado en relación con las fuentes de documentación, el alumnado seleccionará las fuentes que puedan ser de mayor utilidad y que estén en consonancia con la temática de la propuesta de traducción.

### **3.5.3. Manuales y guías didácticas**

Debemos añadir a estos recursos las completas guías didácticas elaboradas por profesores como ÁLVAREZ (2002), CORPAS (2003), BORJA (2007), DAMETTE (2007) o SEVILLA y MACÍAS (2012), se trata de guías de explotación didáctica elaboradas para el profesorado.

### **3.5.4. Medios digitales**

El alumnado y el profesorado cuentan con las herramientas de los entornos virtuales de trabajo colaborativo que están disponibles en las plataformas de



las diferentes Universidades. A través de dichas plataformas se pueden llevar a cabo foros, debates, discusiones en redes sociales, trabajo en paneles, etc. CÁNOVAS y SAMSON (2012: 125) presentan una serie de herramientas informáticas pensadas para un curso a distancia que son igualmente aplicables para un curso presencial. Señalan, en primer lugar, las aplicaciones de software necesarias para la traducción, como los procesadores de texto, los editores de imágenes, los conversores de formato, los programas de compresión de datos o los programas de comunicaciones. En segundo lugar, además de los apuntes distribuidos en formato PDF, estos autores proponen la realización de webinaros, un tipo de tutorial online que sirve para compartir recursos, dudas y otras inquietudes del curso a través de chats orales y escritos, que se guardan para posteriores consultas.

Por último, CÁNOVAS (2009: 105) propone la integración de determinados recursos digitales en las tareas de aprendizaje de lenguas. Entre estos recursos destacamos el portafolio electrónico, es decir, el «contenedor de información en el que el estudiante presenta muestras significativas de su proceso de aprendizaje, acompañadas de reflexiones sobre este mismo proceso».

### **3.6. Número de sesiones y ubicación temporal**

En esta propuesta no delimitamos una unidad didáctica concreta sino unas líneas orientativas para elaborarla. Por lo tanto, el contenido de esta sección queda supeditado a la propuesta efectiva de unos contenidos que se encuadren en un momento preciso del calendario académico.

### **3.7. Resultados del aprendizaje**

Los resultados del aprendizaje<sup>39</sup> permiten evaluar el nivel de logro de los objetivos planteados en la unidad didáctica y la capacidad del alumnado para ponerlos en práctica. Se evalúan una vez finalizada la unidad didáctica y la programación del cuatrimestre. A cada uno de los objetivos, de los delimitados por HURTADO (2003: 157-159) y presentados en el apartado 3.2 de este

---

<sup>39</sup> En el ámbito de la educación superior, GOSLING y MOON (2002) distinguen los resultados del aprendizaje (*learning outcomes*) y los criterios de evaluación (*assessment criteria*). Para estos autores, los resultados del aprendizaje «*are part of the definition of credit [and] provide information about what the learner is expected to have achieved*» y los criterios de evaluación «*specify how student performance in respect of the module's learning outcomes are to be recognised*».

artículo, corresponde una serie de resultados de aprendizaje. Paralelamente, cada tarea se relaciona con uno o más resultados del aprendizaje.

De acuerdo con HURTADO al final de la unidad didáctica el/la estudiante:

- Es consciente de la importancia de adquirir los conocimientos necesarios para comprender el campo temático del Derecho.
- Ha adquirido los conocimientos sobre el campo del Derecho.
- Sabe utilizar y traducir los términos/fraseologismos jurídicos con exactitud y precisión.
- Sabe distinguir la terminología específica de cada rama del Derecho.
- Desarrolla recursos para encontrar traducción a figuras jurídicas.
- Domina y traduce la fraseología legal.
- Elabora glosarios terminológicos y fraseológicos.
- Es consciente de las diferencias terminológicas según los países.
- Valora la necesidad de documentación.
- Domina las técnicas de investigación y documentación en la ciencia del Derecho.
- Conoce y sabe aplicar estrategias de documentación diferentes.
- Sabe distinguir, caracterizar y clasificar de forma contrastiva los diferentes géneros legales.

### **3.8. Evaluación**

La evaluación socioconstructivista es un proceso formativo y sumativo de entendimiento mutuo entre estudiante y profesor: «*can be seen as a process of sitting and working with students in a mutual quest for new understanding*» (KIRALY 2000: 140). En este proceso se valoran los resultados del aprendizaje a través de una serie de instrumentos de evaluación.

#### **3.8.1. Criterios de evaluación**

Los criterios de evaluación especifican e informan sobre el modo de evaluar y reconocer los resultados del aprendizaje. Para ello, con cada criterio de evaluación, se valora el grado de adquisición de los contenidos, el logro de los objetivos y la adquisición de las competencias desarrolladas.

Dado que la enunciación de los criterios de evaluación requiere un detalle mayor que el de los resultados de aprendizaje, mostramos un ejemplo de correspondencia entre resultado del aprendizaje, criterio de evaluación e instrumento de evaluación:

- Resultado del aprendizaje: Al final de la unidad didáctica, el/la estudiante sabe utilizar y traducir los términos jurídicos con exactitud y precisión.

- Criterios de evaluación: El/la estudiante demuestra la adquisición del resultado de aprendizaje siendo capaz de:
  1. Justificar adecuadamente la fiabilidad de la fuente de documentación utilizada para encontrar la equivalencia terminológica.
  2. Seguir un proceso apropiado de traducción en la búsqueda de equivalencias terminológicas.
  3. Aportar un significado correcto de la equivalencia terminológica propuesta.
  
- Instrumentos de evaluación:
  1. Traducción de un texto jurídico.
  2. Explicación del proceso de traducción de los términos que aparecen en el texto jurídico.

### **3.8.2. Instrumentos de evaluación**

Los instrumentos de evaluación son todas aquellas tareas (actividades de clase, trabajo en casa, trabajos en grupo, debates, exámenes) que se proponen al alumnado y que, con una ponderación asignada, sirven para valorar el grado de adquisición de los contenidos, el logro de los objetivos y la adquisición de las competencias.

Los instrumentos o métodos de evaluación son variados y cumplen distintas funciones en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Distinguimos los instrumentos de autoevaluación, de evaluación y de coevaluación<sup>40</sup>.

Como instrumentos de autoevaluación se utilizan fichas de autoevaluación (valoración personal del nivel de adquisición de los contenidos y logro de los objetivos planteados en la unidad didáctica por medio de escalas numéricas o de graduación) y breves cuestionarios al final de cada unidad didáctica sobre los objetivos y contenidos planteados.

Entre los instrumentos de evaluación en el área de terminología destacamos los árboles semánticos y temáticos como actividad de preparación del análisis de la terminología, los exámenes, las fichas terminológicas y la participación en foros virtuales. A estos instrumentos, añadimos las tareas del apartado

---

<sup>40</sup> No obstante, somos conscientes de que los procesos de coevaluación no siempre son aplicables en todos los grupos de estudiantes. En este sentido, CÁNOVAS (2004: 15) señala como una de las conclusiones de una experiencia llevada a cabo en la asignatura de Traducción especializada jurídica y económica en la que se trataba expresamente la coevaluación que «se ha apreciado la falta de confianza de los alumnos en sí mismos y en sus compañeros a la hora de evaluar, [...] no les convence la nota que les ponen otros estudiantes. Y tampoco les gusta tener la sensación de que la nota que ellos pongan vaya a determinar el resultado final de sus compañeros».

3.4.1 que hemos presentado más arriba. El baremo aplicable a cada uno de los instrumentos de evaluación depende de las decisiones del profesorado, de las características del grupo, de los contenidos y del grado de dificultad de la unidad didáctica.

No obstante, según la propuesta de taller de traducción de LA ROCCA (2007: 207), «para que haya una redistribución de los roles de los participantes y de la respectiva responsabilidad sobre el proceso de enseñanza y aprendizaje» se aconseja utilizar «un formato didáctico que permita una mayor flexibilidad y una mejor división de las responsabilidades entre aprendientes y profesor-facilitador». En consonancia con este reparto de responsabilidades, nuestra propuesta, junto con los instrumentos tradicionales expuestos más arriba, es utilizar el «círculo terminológico» y el «taller de Derecho comparado» como instrumentos de evaluación. Según los principios de actuación del modelo socioconstructivista, el enseñante es un mediador que facilita y dirige el proceso de enseñanza-aprendizaje y el/la estudiante participa en el grupo y opina sobre los temas tratados en el debate o la discusión terminológica.

CUADRO 2. El taller de derecho comparado y el círculo terminológico como instrumentos de coevaluación de acuerdo con los principios socioconstructivistas.

<b>INSTRUMENTO DE EVALUACIÓN</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>RESULTADOS DEL APRENDIZAJE</b>
El taller de Derecho comparado	Objetivo: comparar una figura, institución u órgano jurídico de dos países diferentes para encontrar diferencias y similitudes. Grupo 1: investiga un país. Grupo 2: investiga el otro país. Se realiza una puesta en común para encontrar las similitudes y las diferencias.	El/la estudiante: Distinguir la terminología específica de cada rama del Derecho. Desarrolla recursos para encontrar traducción a figuras jurídicas. Es consciente de las diferencias terminológicas según los países. Valora la necesidad de la documentación. Aplica estrategias de documentación.
El círculo terminológico	Se trata de una discusión sobre la terminología en contexto.  Los diferentes grupos (de tres a cuatro estudiantes) examinan las posibles traducciones de un término que previamente ha identificado el grupo-clase.	El/la estudiante: Ha adquirido conocimientos sobre el campo del Derecho. Sabe utilizar los términos jurídicos con exactitud y precisión. Conoce y sabe aplicar estrategias de documentación diferentes. Valora la necesidad de documentación.

	La puesta en común de las características de cada equivalencia terminológica debe conducir al grupo a la toma de una decisión.	Domina las técnicas de investigación y documentación en la ciencia del Derecho.
--	--	---

#### 4. Conclusiones

El alumnado que cursa las asignaturas de Terminología y de Traducción especializada conoce bien la traducción general, aunque no es aún consciente de la importancia de la terminología y la fraseología jurídicas, en palabras de MARESCHAL (1988: 258): «se encuentra en una situación de incompetencia nocional y lingüística».

Además, en función de la materia en la que se enseñen la terminología y la fraseología jurídicas, existen diferencias en cuanto al tipo de textos que se utilizan, las actividades, la metodología y los contenidos. Esta situación nos ha ofrecido un escenario ideal para proponer un esquema de diseño de unidades didácticas sobre terminología y fraseología jurídicas extensible a otras asignaturas de los estudios de Traducción.

Dicha unidad didáctica debe regirse por una serie de principios aplicables a la enseñanza-aprendizaje de la traducción jurídica. En este sentido, destaca el trabajo de KIRALY (2000) que los resume en nueve: realidades y perspectivas múltiples; aprendizaje colaborativo-cooperativo; apropiación; zona de desarrollo próximo; implicación activa en un aprendizaje auténtico basado en la experiencia; viabilidad; andamiaje; aprendizaje sociocognitivo; y transformación y adquisición de la competencia traductora.

La propuesta de LA ROCCA (2007) de aplicación de un marco epistemológico socioconstructivista en la clase de traducción que integre principios interaccionistas, humanistas y reflexivos es nuestra guía para el diseño de una unidad didáctica. Además, integramos en dicho marco los presupuestos específicos de la disciplina de la Terminología que plantea CABRÉ (2009) en su «teoría de las puertas» y el enfoque por tareas en lo que concierne a la planificación y organización de la unidad didáctica.

En las aulas en las que se aplica una propuesta socioconstructivista, el ambiente de aprendizaje y el programa de las asignaturas están enfocados a determinados aspectos relevantes. Para el tratamiento de la terminología y la fraseología jurídicas, esos elementos esenciales son las unidades

terminológicas y fraseológicas, así como la conceptualización de la realidad que encierran estas unidades. El profesorado interactúa con el alumnado en una negociación continua para averiguar sus intereses y sus puntos de vista dentro de un proceso de enseñanza reflexiva. Las actividades incluyen documentos auténticos y materiales diversos que permiten acceder a las diferentes puertas de los términos (lingüística, cognitiva y comunicación social) por medio de traducciones del profesor o de otros traductores, traducciones del alumnado, textos paralelos, fuentes de documentación variadas, documentos audiovisuales, etc.; y el alumnado establece sus propios conceptos sobre las realidades que se plantean en clase trabajando en grupo. La evaluación es auténtica, ya que interviene en todas las fases del proceso de enseñanza-aprendizaje e incluye las observaciones del profesorado y los portafolios de los estudiantes con las actividades realizadas en clase.

Teniendo en cuenta que los problemas terminológicos y fraseológicos de la traducción jurídica están presentes en el nivel léxico, morfosintáctico y textual, y surgen principalmente durante la fase de reexpresión del texto en la lengua meta, identificamos para cada tipo de contenido, una serie de tareas que los desarrollen en las distintas fases del proceso. Estas tareas se presentan de acuerdo con la propuesta de DAMETTE (2007): descubrimiento y comprensión (localización, identificación, discriminación y desestructuración; búsqueda de indicios y verificación de hipótesis; y relación, comparación y clasificación); sistematización (codificación; memorización y reproducción; relación, comparación y clasificación); y tareas de desarrollo autónomo (transformación del texto; resolución de problemas; y pedagogía de proyecto).

El taller de derecho comparado y el círculo terminológico son dos instrumentos de evaluación que reflejan los principios socioconstructivistas y generan en los estudiantes menos estrés que los habituales instrumentos de evaluación. Además, ambos sirven para dialogar y debatir sobre el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Este trabajo abre la vía al desarrollo de otras investigaciones que den una continuidad práctica a esta labor. Con el diseño de unidades didácticas para asignaturas concretas y con su experimentación en el aula se podrá comprobar la validez del esquema aquí presentado y se podrá llegar a un mejor conocimiento de las necesidades del alumnado de Traducción e Interpretación.

## 5. Bibliografía

ÁLVAREZ CALLEJA, María Antonia (2002). *Traducción Jurídica. Inglés-Español (Inglés)*. Madrid: Editorial UNED.

BOCQUET, Claude (2008). *La traduction juridique: Fondement et méthode*. Bruselas: De Boeck.

BORJA ALBI, Anabel (2007). *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica. Guía didáctica*. Castellón: Edelsa-Edicions de la Universitat Jaume I.

CABRÉ I CASTELLVÍ, María Teresa (2009). «La Teoría Comunicativa de la Terminología, una aproximación lingüística a los términos». *Revue française de linguistique appliquée* 2: 9-15.

- (1999). *La terminología. Representación y comunicación. Una teoría de base comunicativa y otros artículos*. Barcelona: IULA, Universitat Pompeu Fabra (Sèrie Monografies, 3) (L).

CÁNOVAS MÉNDEZ, Marcos (2004). «Diseño e impartición en un entorno digital de una asignatura de traducción especializada jurídica y económica». Universitat de Vic. Grup de Recerca en Pedagogia Interactiva.

- (2009). «Integración de recursos digitales en las tareas de aprendizaje de lenguas: portafolios electrónicos y traducción asistida por ordenador». *Campo Abierto* 28: 103-119.

CÁNOVAS MÉNDEZ, Marcos; DELGAR FARRÉS, Gemma; KEIM, Lucrecia; KHAN Sarah y PINYANA Angels (2012). *Challenges in language and translation teaching in the web 2.0 era*. Granada: Comares.

CÁNOVAS MÉNDEZ, Marcos y MARIMON MARTÍ, Marta (2013): «Aspectos afectivos en una experiencia de aprendizaje colaborativo mediada por tecnologías». *Campo Abierto* 32-2: 51-69.

CHARRET-DEL BOVE, Marion (2013). «Le diplôme universitaire de traducteur interprète juridique, un exemple de formation continue en traduction juridique». A: MEUNIER, Mariette; CHARRET-DEL BOVE, Marion y DAMETTE, Eliane (eds.). *La traduction juridique: Points de vue didactiques et linguistiques*. Lyon: Publications du CEL.

COLL SALVADOR, César (1986). «Los niveles de concreción del diseño curricular». *Cuadernos de Pedagogía* 139: 23-30.

CORPAS PASTOR, Gloria (2003). Recursos documentales y terminológicos para el estudio del discurso jurídico (español, alemán, inglés, italiano, árabe). Granada: Comares.

DAMETTE, Eliane (2007). *Didactique du français juridique*. París: L'Harmattan.

DELGADO PUGÉS, Iván y GARCIA LUQUE, Francisca (2011). «La tipologización textual del lenguaje jurídico y su aplicación al proceso de enseñanza-

aprendizaje de la traducción especializada (francés-español)». *Anales de Filología Francesa* 19: 63-74.

ENACHE, Eugenia y DÂMBEAN, Corina (2006). «*Didactique du français juridique*». *Curentul juridic* IX-3-4: 26-27.

ESTAIRE, Sheila y ZANÓN GÓMEZ, Javier (1994). *Planning Classwork. A task based approach*. Oxford: Heinemann.

FALZOI, Carmen (2002-2003). «Consideraciones teóricas para la elaboración de un proyecto didáctico de la traducción jurídica». *Revista de Lenguas para Fines Específicos* 9-10: 100-114.

FARIBAULT, Marthe (1988). «Enseignement de la terminologie: une pratique pédagogique». *Meta: journal des traducteurs* 33-2: 299-303.

GÉMAR, Jean-Claude (1979). «La traduction juridique et son enseignement: aspects théoriques et pratiques». *Meta: journal des traducteurs* 24-1: 35-53.

GONZÁLEZ DAVIES, María (2003). «Introducción: principios pedagógicos». A: GONZÁLEZ DAVIES, María (coord.) *Secuencias. Tareas para el aprendizaje interactivo de la traducción especializada*. Barcelona: Octaedro.

GONZÁLEZ DAVIES, María (2002). «Humanising Translation Activities: Tackling a Secret Practice». *Humanising Language Teaching Journal*. Kent: University of Kent, Pilgrims.

GOSLING, David y MOON, Jenny (2002). *How to Use Learning Outcomes and Assessment Criteria*. Londres: Southern England Consortium for Credit Accumulation and Transfer.

HURTADO ALBIR, Amparo (1999). «Objetivos de aprendizaje y metodología en la formación de traductores e intérpretes». *Enseñar a traducir*. Madrid: Edelsa.

JOHNSON, David-W. y JOHNSON, Roger-T. (1999). *El aprendizaje cooperativo en el aula*. Buenos Aires: Paidós Educador.

JOHNSON, David-W. y JOHNSON, Roger-T. y SMITH, Karl-A. (2006). *Active Learning: Cooperation in the College Classroom*. Edina: Interaction Book Company.

KIRALY, Don (2000). *A social constructivist approach to translator education. Empowerment from theory to practice*. Manchester: St. Jerome.

KIRALY, Don (2001). «Towards a constructivist approach to translator education». *Quaderns Revista de Traducció* 6: 50-53.

LA ROCCA, Marcella (2007). *El Taller de traducción: una metodología didáctica integradora para la enseñanza universitaria de la traducción*. Tesis doctoral no publicada. Universitat de Vic.

MACÍAS OTÓN, Elena (2015). «La traducción de unidades fraseológicas especializadas (francés-español) en el ámbito del Derecho constitucional». A: CONDE TARRÍO, Germán *et al.* (coord.). *Enfoques actuales para la traducción*



*fraseológica y paremiológica: ámbitos, recursos y modalidades*. Madrid: Instituto Cervantes.

- (2013a). «Las expresiones binomiales en el lenguaje jurídico y su traducción en el aula de terminología (español-inglés/francés)». *Paremia* 22: 209-225.

MARESCHAL, Geneviève (1988). «Le rôle de la terminologie et de la documentation dans l'enseignement de la traduction spécialisée». *Meta: journal des traducteurs* 33-2: 258-266.

PARRA GALIANO, Silvia (2003). «La terminología como herramienta en la didáctica de la traducción jurídica (francés-español): el campo terminológico-conceptual de las resoluciones judiciales». A: GALLARDO SAN SALVADOR, Natividad (Dir.). *Terminología y traducción: un bosquejo de su evolución*. Granada: Atrio.

PÉREZ GONZÁLEZ, Lourdes (2011). «Traducción de documentos auténticos en la enseñanza del francés para fines específicos». *Anales de Filología Francesa* 19: 255-267.

SCHUNK, Dale-H. (2012). *Teorías del aprendizaje*. México DF: Pearson.

SERRANO LUCAS, Lucía (2010). «Fundamentos teóricos en la didáctica de Terminología para la Traducción (francés-español)». *Anales de Filología Francesa* 18: 461-475.

SEVILLA MUÑOZ, Manuel; SEVILLA MUÑOZ, Julia y CALLEJAS TREJO, Viridiana (2003). «Propuesta de una unidad didáctica de traducción científico-técnica dirigida a alumnos universitarios». *Cadernos de Tradução* 12: 109-125.

SEVILLA MUÑOZ, Manuel (2005). «Estrategias en la didáctica de traducción de términos en contexto». A: GÓMEZ DE ENTERRÍA, Josefa (Coord.). *Comunicar y enseñar a comunicar el conocimiento especializado*. <http://cvc.cervantes.es/obref/aeter/default.htm>

- (2006). «Análisis del potencial pedagógico de un texto como material didáctico en la asignatura de traducción científico-técnica». *Didáctica, Lengua y Literatura* 18: 295-314.
- (2007). «Estudio crítico de la aplicación de un modelo didáctico en el aula de traducción científico-técnica». *Didáctica, Lengua y Literatura* 19: 279-294.

SEVILLA MUÑOZ, Manuel y MACÍAS OTÓN, Elena (2010). «Utilización de árboles semánticos para la comprensión de textos especializados a partir de su terminología». *Anales de Filología Francesa* 18: 447-493.

- (2012): *Terminología y traducción (inglés-español, francés-español)*. Murcia: Diego Marín, Colección Formación y desarrollo profesional, nº 40.

SPARER, Michel (1988). «L'enseignement de la traduction juridique: une formation technique et universitaire». *Meta: Journal des traducteurs* 33-2: 319-328.

TABARES PLASENCIA, Encarnación y BATISTA RODRÍGUEZ, José Juan (2012). «La competencia terminofraseológica del traductor jurídico». *Redit* 8-1: 13-28.

VYGOTSKY, Lev S. (1988). *Pensamiento y lenguaje*. México: Ediciones Quinto sol.

WILLIAMS, Marion y BURDEN, Robert-L. (1997). *Psychology for language teachers. A social constructivist approach*. Cambridge: Cambridge University Press.

## **CAPÍTULO SEXTO. CONCLUSIONES**

El objetivo fundamental de este trabajo de tesis se ha centrado en el análisis de la terminología y la fraseología como fragmentos de texto que plantean ciertas dificultades en la traducción jurídica durante el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Las aportaciones de la investigación consisten, en primer lugar, en una propuesta de clasificación de los problemas que plantea la traducción jurídica con algunas de las posibles soluciones a las que se puede recurrir; en segundo lugar, en un estudio en profundidad de los aspectos menos tratados por la literatura en la materia (unidades fraseológicas especializadas en el ámbito jurídico); en tercer lugar, en las aportaciones de la semiótica jurídica a la terminología a partir del análisis de la división del lenguaje del derecho en lenguaje objeto y metalenguaje; y, por último, en un modelo de unidad didáctica aplicable para el estudio de la terminología y la fraseología jurídicas en el marco del Grado en Traducción e Interpretación.

### **1. Principales problemas que plantea la traducción de textos jurídicos**

La clasificación de los problemas de la traducción jurídica parte de la teoría de las puertas de Cabré (1999, 2002, 2005) según la cual las unidades terminológicas son poliédricas –lingüísticas, cognitivas y socio-comunicativas–. De este modo, hemos estructurado en tres grupos las dificultades del texto jurídico de cara a su traducción: lingüísticas, conceptuales y socioculturales.

La mayoría de las dificultades detectadas están asociadas a fases concretas del proceso de traducción, si bien pueden aparecer en varias de ellas de forma simultánea. En las fases traductológicas de comprensión y desverbalización aparecen dificultades de orden lingüístico, sociocultural y conceptual, y en la fase de reexpresión primordialmente de orden lingüístico. Además, en la traducción jurídica existe una actividad que se ejecuta en la fase de desverbalización y que puede suponer una dificultad adicional para el alumnado, se trata de la comparación de los sistemas jurídicos.

Dentro de la primera fase de comprensión del texto original hemos identificado problemas derivados de la naturaleza del texto jurídico, del léxico y de la semántica; en la fase de desverbalización, problemas socioculturales y conceptuales; y en la fase de reexpresión del texto, problemas inherentes a

todo proceso de traducción: finalidad de la traducción, grados de equivalencia terminológica y búsqueda de equivalencias léxicas y textuales.

## 2. Problemas de orden lingüístico y posibles soluciones: terminología y propuesta de clasificación de los fraseologismos jurídicos

En el análisis de los problemas lingüísticos de la traducción jurídica destacamos aquellos que están relacionados con las formas verbales en los textos jurídicos y su relación con la eficacia de las normas; la ambigüedad semántica de los términos; las tipologías textuales del Derecho; y con los términos y las unidades fraseológicas especializadas en general. Para su examen, nos hemos centrado en el plano lingüístico y en el traductológico: momento del proceso de traducción en el que surgen y aspecto lingüístico implicado.

La traducción de las distintas formas verbales viene marcada por la relación que existe entre el verbo y el contenido de la norma, es decir, con la eficacia directa e indirecta de las normas. Las normas de eficacia directa son las que contienen todos los elementos para su cumplimiento y utilizan verbos en presente. Las normas de eficacia aplazada, con verbos en futuro, no disponen de todos los elementos para su aplicación inmediata. El uso de los verbos en presente o futuro estará condicionado por la finalidad de la traducción y por la eficacia inmediata o aplazada de la norma.

En lo concerniente a la ambigüedad semántica, proponemos como tarea la elaboración de árboles semánticos que ordenen las ideas del texto y de los términos en función de una relación de jerarquía (hiperonimia-hiponimia) o de la relación del todo y sus partes (holonimia-meronimia).

En el nivel textual, la organización del texto (superestructura) puede ser extraña para el traductor. Proponemos establecer la relación de holonimia-meronimia entre las partes del texto que ayuden a detectar, por un lado, los pasajes del lenguaje objeto y aquellos de metalenguaje, y por otro lado, las equivalencias a nivel oracional y supraoracional.

En cuanto al examen de los fraseologismos jurídicos, hemos estudiado las características de las unidades fraseológicas especializadas en el ámbito jurídico para facilitar su identificación en el texto y determinar las equivalencias terminológicas en los lenguajes de especialidad. Los fraseologismos jurídicos se caracterizan por presentar menor idiomática que las unidades fraseológicas de la lengua general; contener numerosas fórmulas arcaicas; presentar variación lingüística entre la lengua original y la

lengua de llegada (tanto sintáctica como morfológica en el español de América; francés de Canadá; inglés americano o británico); y manifestar sinonimia en las colocaciones.

Consideramos que una clasificación de los fraseologismos jurídicos puede ser útil desde el punto de vista didáctico. Esta taxonomía se ha realizado a partir de la propuesta de Solano (2012), si bien hemos incorporado a los sintagmas fraseológicos los compuestos sintagmáticos y hemos añadido las paremias según la tipología de Sevilla Muñoz (1993, 2008). La propuesta de clasificación es la siguiente: 1. Sintagmas fraseológicos: colocaciones, locuciones y compuestos sintagmáticos. 2. Enunciados fraseológicos. 3. Esquemas sintácticos. 4. Paremias: paremias científicas; apotegmas; paremias caballerescas; citas de filósofos y políticos célebres o máximas; enunciados que forman parte de los textos jurídicos y que ocuparían un lugar a medio camino entre las paremias y los enunciados fraseológicos; y los *vulgo dicitur*.

Asimismo, en el ámbito de la fraseología especializada, hemos prestado una especial atención a las expresiones binomiales de contenido jurídico pertenecientes al grupo de los sintagmas fraseológicos y que pueden adoptar la forma de locución o de compuesto sintagmático. Se trata de fraseologismos que se componen por medio de conjunciones (y, e, o, u) o preposiciones (tras, pero, a); presentan una estructura bimembre, trimembre o plurimembre; tienen un alto grado de fijación interna, si bien a veces pueden presentar asimetría formal; suelen ser irreversibles; y respetan un orden determinado según el género, la fonética, la semántica u otros factores.

A partir del estudio de Gustafsson (1984) que atiende a las características de las expresiones binomiales jurídicas (estructura temática y sintáctica), señalamos como características semánticas de las expresiones binomiales que son expresiones idiomáticas especializadas en grado variable, que son motivadas y que presentan como relaciones semánticas más habituales entre sus componentes la sinonimia, la antonimia, la alternancia y la complementariedad. En cuanto a sus características pragmáticas destacamos que están cargadas de fuerza retórica, que funcionan como marcadores del discurso y que su uso es mucho más frecuente en el lenguaje objeto que en el metalenguaje. Desde el punto de vista didáctico, presentamos una propuesta de clasificación en función del tipo de la categoría gramatical de las palabras que forman las expresiones binomiales, siendo conscientes de que existen otras clasificaciones posibles.

Por último, para la traducción de términos y fraseologismos, hacemos una revisión de las diferentes técnicas y estrategias que se pueden aplicar: las técnicas actancial, temática, sinonímica e hiperonímica (Sevilla y Sevilla, 2000, 2004a, 2004b y 2005); las estrategias que enumeran Vinay y Dalbenet (1958) o Hurtado (1999); las distintas equivalencias en función del grado de aproximación traductológica funcional, parcial y nula (Arntz y Pitch, 1995); así como el recurso a las denominada por Monjean-Decaudin (2010) «equivalencia uniformizante» y «equivalencia localizada». Entre las técnicas o estrategias de traducción a las que se puede recurrir para buscar el equivalente de una expresión binomial destacamos la traducción *prima facie* (Carvalho, 2008: 10), el «cognado, la simplificación o la incorporación de varios significados en uno solo» (Mayoral, 2003: 56-58). En la traducción de las expresiones binomiales, además, es necesario comprobar si la realidad jurídica representada en la expresión es concebida con el mismo sentido en el sistema jurídico de la lengua del texto final (identidad conceptual) y, por otro lado, si la categoría gramatical que reviste la expresión en la otra lengua es la misma (identidad estructural), ya que la expresión resultante puede ser otra unidad fraseológica, una palabra o una frase.

Hemos completado la propuesta de estudio de los fraseologismos con una aplicación didáctica que contempla unas tareas de sensibilización hacia estas unidades. Los objetivos de dichas tareas están centrados en el reconocimiento del tipo de equivalencia traductológica, la identificación de la categoría gramatical, del tipo de relación semántica que existe entre los componentes de la expresión binomial, el uso de diferentes estrategias y recursos para la traducción de unidades fraseológicas especializadas y el desarrollo de la competencia traductora en lo atinente a la traducción de fraseología especializada.

### 3. Problemas de tipo conceptual y posibles soluciones

Respecto a los problemas de orden conceptual, nuestra principal aportación se refiere a las implicaciones que tiene la división del lenguaje objeto y el metalenguaje para la traducción de terminología y fraseología. Los términos y fraseologismos jurídicos deben ser comprendidos y traducidos teniendo en cuenta que el Derecho no es solo un sistema de reglas que sirve para organizar la convivencia en común, sino también un sistema lingüístico.

El grupo de problemas de orden conceptual comprende aquellos que hacen referencia a las complicaciones de comprensión de las ideas y conceptos expresados en el texto, como son: la clasificación conceptual de la realidad; la complejidad del lenguaje jurídico como lenguaje objeto y metalenguaje; la imposible división del Derecho en unidades lingüísticas básicas; y, por último, la inexistencia de explicaciones *a priori* de los términos problemáticos en los textos.

Para este grupo de problemas presentamos como tareas de aprendizaje y estrategias de traducción: la elaboración de tablas de determinación; el reconocimiento de las características sintácticas, semánticas y pragmáticas de los textos jurídicos; la creación de listas lo suficientemente completas de términos elementales en cada una de las traducciones; el análisis del silogismo jurídico y la identificación de los elementos que lo componen; así como la identificación en el texto jurídico de las explicaciones y definiciones que ayudan a la comprensión de los términos.

#### 4. Implicaciones de la semiótica jurídica en la traducción de la terminología jurídica

El Derecho como sistema lingüístico ha sido examinado por la semiótica jurídica, cuyas conclusiones son útiles y necesarias para comprender las particularidades de la terminología jurídica. La principal contribución de la semiótica al lenguaje jurídico es la distinción entre el lenguaje del derecho (lenguaje objeto) y el lenguaje de los juristas (metalenguaje). El lenguaje objeto es el utilizado al redactar las normas y el metalenguaje es el utilizado por los juristas al hablar y trabajar con el Derecho. Estos dos lenguajes presentan propiedades sintácticas, semánticas y pragmáticas diferentes.

El desconocimiento del significado de los términos jurídicos puede tener diversas consecuencias. En el plano semántico, se pueden confundir los términos que mantienen entre sí relaciones de significado muy próximas, como ocurre en la hiperonimia-hiponimia, holonimia-meronimia o sinonimia. La confusión de significados provoca, en el plano traductológico, imprecisiones terminológicas. En cuanto a las consecuencias en el plano jurídico, pueden producirse situaciones de antinomia, es decir, el uso de un término con el significado incorrecto puede provocar una contradicción con otro precepto legal en el que se utiliza ese término con el significado correcto.

En el ámbito de la semántica, el lenguaje del derecho se caracteriza por contener significados imperativos de obligatoriedad de la norma jurídica,

mientras que el lenguaje de los juristas contiene juicios descriptivos sobre la aplicación o la interpretación de la norma jurídica.

En el ámbito de la sintaxis, el lenguaje del derecho presenta la estructura prototípica de la proposición normativa (nombre del sujeto de derecho y nombre de la acción de derecho) y en el lenguaje de los juristas la sintaxis es más flexible. El lenguaje de los juristas parafrasea el lenguaje de las normas.

En el ámbito de la pragmática, en el lenguaje del derecho los actos son locutivos, ilocutivos y perlocutivos, mientras que en el lenguaje de los juristas los actos son únicamente locutivos e ilocutivos. El acto de habla llamado a provocar un efecto es el contenido en la norma jurídica.

La confusión entre lenguaje objeto y metalenguaje y el no respeto de estas propiedades que acabamos de mencionar implica traducciones en las que la argumentación jurídica no se utiliza correctamente. El legislador (en el lenguaje objeto) y el juez o el jurista (en el metalenguaje) hacen un uso muy concreto del lenguaje jurídico, puesto que la libertad que ofrece el metalenguaje no puede ser aplicada al lenguaje objeto, sometido a los dictados de la ley.

##### 5. Problemas de orden sociocultural y posibles soluciones

En cuanto a los aspectos socioculturales de un texto jurídico, estos tienen su origen en las diferencias históricas, políticas y geográficas de los sistemas y de los conceptos jurídicos. Para su examen, consideramos que el método de la comparación de los sistemas jurídicos es una buena herramienta para acercarse al conocimiento de las características más importantes de los sistemas jurídicos implicados y de las figuras jurídicas que se pretenden traducir. Todo ello acompañado de la estrategia traductológica de ampliación de información sobre las funciones de las instituciones jurídicas con el objetivo de determinar la existencia o no de una equivalencia funcional.

La comparación de los sistemas jurídicos sirve tanto para encontrar similitudes entre instituciones jurídicas o instituciones políticas de dos países, como para descartar esas aproximaciones en sistemas jurídicos que estén alejados desde el punto de vista cultural y jurídico. La comparación parte del análisis de las familias de sistemas jurídicos: sistema romano-germánico-continental (engloba a los Estados de la Europa continental); sistema del *common law* (engloba al Reino Unido, a los Estados Unidos y, en general, a la mayor parte de Estados de la Commonwealth); sistema de derechos consuetudinarios; sistema de derechos religiosos, el derecho de extremo oriente; y los derechos



socialistas. En segundo lugar, se establece la rama del Derecho a la que pertenece dicha institución. En tercer lugar, se identifica el tema de la institución examinada. Y, por último, se utiliza el Derecho comparado a través de buscadores de legislación y de resoluciones judiciales que permitan establecer equivalencias terminológicas en textos paralelos con una alta fiabilidad.

Siendo conscientes de que es prácticamente imposible conocer todos los sistemas jurídicos con todas las figuras e instituciones jurídicas que los conforman, en la traducción jurídica proponemos también el uso de tablas de determinación (análisis semántico del término), el análisis del precepto jurídico a través de su estructura sinalagmática y la identificación de los términos elementales del Derecho. De este modo, se puede acceder a los significados mínimos del Derecho y a la simplificación de una expresión compleja en partes más simples.

6. Modelo de unidad didáctica que podría plantearse en la enseñanza-aprendizaje de terminología y fraseología jurídica a partir de las premisas del enfoque socioconstructivista

Por último, hemos diseñado un modelo de unidad didáctica que contempla estos contenidos del Derecho para poder transmitirlos al alumnado que cursa las asignaturas de Terminología y de Traducción especializada. Este tipo de alumnado conoce bien la traducción general, si bien no es del todo consciente de las especificidades de la estructura interna del lenguaje del derecho. Además, en función de la materia en la que se enseñan la terminología y la fraseología jurídicas, existen diferencias en cuanto al tipo de textos que se utilizan, las actividades, la metodología y los contenidos. Esta situación nos ha servido para proponer un esquema de diseño de unidades didácticas sobre terminología y fraseología jurídicas extensible a otras asignaturas de los estudios de Traducción.

El modelo de unidad didáctica se ha concebido en un marco epistémico socioconstructivista que integra principios interaccionistas, humanistas y reflexivos. Además, integramos en dicho marco los presupuestos específicos de la disciplina de la Terminología y el enfoque por tareas en lo que concierne a la planificación y organización de la unidad didáctica.

El ambiente de aprendizaje y el programa de las asignaturas están enfocados a determinados aspectos relevantes. Para el tratamiento de la terminología y la fraseología jurídicas, esos elementos esenciales son las unidades

terminológicas y fraseológicas, así como la conceptualización de la realidad que encierran estas unidades. El profesorado interactúa con el alumnado en una negociación continua para averiguar sus intereses y sus puntos de vista dentro de un proceso de enseñanza reflexiva y el alumnado establece sus propios conceptos sobre las realidades que se plantean en clase trabajando en grupo.

Teniendo en cuenta que los problemas terminológicos y fraseológicos de la traducción jurídica están presentes en el nivel léxico, morfosintáctico y textual, y surgen principalmente durante la fase de reexpresión del texto en la lengua meta, identificamos para cada tipo de contenido, una serie de tareas que los desarrollen en las distintas fases del proceso. Estas tareas se presentan de acuerdo con la tipología de tareas de Damette (2007): descubrimiento y comprensión (localización, identificación, discriminación y desestructuración; búsqueda de indicios y verificación de hipótesis; y relación, comparación y clasificación); sistematización (codificación; memorización y reproducción; relación, comparación y clasificación); y tareas de desarrollo autónomo (transformación del texto; resolución de problemas; y pedagogía de proyecto).

De esta forma, la unidad didáctica recoge una propuesta de tareas relacionada con cada uno de los aspectos examinados en los otros capítulos de la tesis. En función de las características y de las complicaciones del texto, se aplicará una u otra tarea. Las tareas responden a diferentes momentos del proceso de enseñanza-aprendizaje y contemplan desde las tareas de sensibilización hasta las de desarrollo autónomo. Por ejemplo, en una tarea de sensibilización se detecta en el texto la presencia de ideas o términos ambiguos desde el punto de vista semántico (complejidad de ideas, polisemia, sinonimia, etc.), a continuación, en una tarea de sistematización, proponemos estructurar las ideas del texto y de los términos en función de las relaciones jerárquicas o de otra relación semántica que ayude a ordenar los términos simplificando el contenido a los elementos esenciales del Derecho. Por último, se aplica una tarea de resolución de problemas de terminología (círculo terminológico, análisis de la definición de un término o interpretación de las normas jurídicas).

En el ámbito de la evaluación, otra aportación de la tesis es el aprovechamiento de dos tareas, el taller de derecho comparado y el círculo terminológico, como dos instrumentos de evaluación que generan en los estudiantes menos estrés que los habituales instrumentos. Sirven para comparar una figura, institución u órgano jurídico de dos países diferentes con

el fin de encontrar diferencias y similitudes y discutir la terminología en contexto. La puesta en común de las características de cada equivalencia terminológica debe conducir al grupo a la toma de una decisión. Además, ambos sirven para dialogar y debatir sobre el propio proceso de enseñanza-aprendizaje.

La enseñanza-aprendizaje en el aula de Terminología de la fraseología jurídica ampliaría la formación de los futuros traductores en un área que normalmente queda fuera de los programas de esta asignatura. La didáctica de la fraseología jurídica permite una mejor comprensión no solo del fenómeno fraseológico sino también del terminológico, ya que los términos no funcionan de forma independiente en el discurso especializado, sino que conviven con las unidades fraseológicas especializadas, y estas, además, presentan una serie de características que pueden suponer un problema en la traducción.

A través de tareas sobre fraseología especializada, el alumnado logrará acercarse al universo de la fraseología especializada y adquirir una serie de contenidos relacionados con la fraseología para finalmente llevar a cabo la ejecución de un encargo de traducción. No obstante, no podemos obviar que se pueden diseñar otras muchas unidades didácticas, también basadas en el enfoque por tareas, y que traten la fraseología especializada y su traducción.

## 7. Futuras líneas de investigación

Esta tesis abre la vía al desarrollo de otras investigaciones centradas en problemas concretos en el ámbito de la traducción jurídica. Cabría plantear un estudio en profundidad y el tratamiento didáctico de las tablas de determinación como herramienta de ayuda en la comprensión de conceptos e instituciones jurídicas (por medio del análisis del significado y de la respuesta a preguntas concretas sobre el elemento jurídico objeto de estudio) o el método del derecho comparado aplicado a la traducción.

Del mismo modo, se abre la vía a la exploración de los problemas de terminología y fraseología detectados en la aplicación práctica de unidades didácticas elaboradas para asignaturas concretas. A modo de ejemplo, cabe plantear que en las unidades didácticas diseñadas para las asignaturas de interpretación, las tareas específicas para la adquisición de conocimientos sobre terminología y fraseología se podrían completar con tareas que desarrollen la competencia comunicativa oral a través de la interacción en clase y con tareas de expresión corporal. En otras especialidades de la traducción cabe considerar el desarrollo de la competencia temática, por

ejemplo en la traducción publicitaria se puede trabajar a partir de tareas destinadas al análisis del lenguaje publicitario. Las dificultades de la traducción que podrían surgir en estos casos estarían centradas en la interpretación, por ejemplo, en la elección de términos más o menos especializados en la interacción oral (en la oralidad se tiende a rebajar el grado de especialización del término) y en el caso de la publicidad, en la traducción de las figuras retóricas.

Con la experimentación en el aula se podrá comprobar la validez del esquema aquí presentado y se podrá atender a la variedad de necesidades e intereses del alumnado de Traducción e Interpretación. Se abre asimismo la puerta a investigaciones en didáctica sobre el análisis de los diferentes niveles de complicación en otros ámbitos especializados (económico, publicitario, comercial, científico-técnico o turístico) a partir de las propias demandas del alumnado.

## BIBLIOGRAFÍA

- ABRAHAM, W. (1981). *Diccionario de terminología lingüística actual*. Madrid: Gredos.
- AGUSTÍN VÁZQUEZ, D., CUERVO PINTO, R., ... PINÉS CORRALES, P. J. (2001). *Diccionario Oxford-Complutense de Medicina*. Madrid: Editorial Complutense.
- ALCARAZ VARÓ, E. (2001). La traducción del español jurídico y económico. Dentro Real Academia Española y el Instituto Cervantes, ed. *Actas del II Congreso internacional de la lengua española*. (El español en la sociedad de la información, Valladolid, 16-19 de octubre de 2001). Valladolid: Universidad de Valladolid.
- ALCARAZ VARÓ, E. y HUGHES, B. (2008). *El español jurídico*. Barcelona: Ariel.
- ALTAY, A. (2002). Difficulties encountered in the translation of legal texts: The case of Turkey. *Translation Journal* [Nueva York: Gabe Bokor Editor], nº 6, 4.
- ÁLVAREZ CALLEJA, M. A. (2002). *Traducción Jurídica. Inglés-Español (Inglés)*. Madrid: Editorial UNED.
- ANDÚJAR MORENO, G. y CAÑADA PUJOLS, M. D. (2011). El enfoque por tareas en la didáctica de la traducción jurídica: propuesta de aplicación. *Estudios de traducción*, 1, 185-204.
- ARNTZ, R. y PICTH, H. (1989). *Introducción a la terminología*. (Trad. del alemán de A. Irazazábal et al.). Madrid: Fundación Germán Sánchez Ruipérez, Ediciones Pirámide.
- AUSTIN, J. L. (1962). *Cómo hacer cosas con palabras*. Barcelona: Paidós.
- BARTOS, L. (1999). En torno a las formaciones binominales yuxtapuestas en español. *Sborník Prací Filozofické Fakulty Brněnské Univerzity*, 1-20, 49-58.
- BARTOS, L. (2004). Observaciones sobre las llamadas colocaciones. *Sborník Prací Filozofické Fakulty Brněnské Univerzity* [Univerzita v Brně], L 25, 57-67.
- BAUMGARTEN, S., KLIMKOWSKI, K. y SULLIVAN, C. (2010). Towards a Transgressionist Approach: Critical-Reflexive Translator Education, *T21N Translation in Transition*, 5.
- BEAUGRANDE, R. (1978). *Factors in a Theory of Poetic Translation*. Assen: Van Gorcum.
- BEAUGRANDE, R. y ACUÑA PARTAL, C. (1996). Terminología y Discurso entre las Ciencias Sociales y las Humanidades. *Cuadernos de Filología Inglesa*, 512:23-44.
- BOCQUET, C. (2008). *La traduction juridique: Fondement et méthode*. Bruselas: De Boeck.
- BORJA ALBI, A. (1998). La traducción jurídica: aspectos textuales y didáctica. Dentro A. GIL y L. HICKEY (Eds.), *Aproximaciones a la traducción*. Madrid: Instituto Cervantes.
- BORJA ALBI, A. (2005). ¿Es posible traducir realidades jurídicas? Restricciones y prioridades en la traducción de documentos de sucesiones británicas al español. Dentro E. MONZÓ, y A. BORJA, (Eds.), *La traducción y la interpretación en las relaciones jurídicas internacionales*. Castellón de la Plana: Publicaciones de la Universidad Jaime I.

- BORJA ALBI, A. (2000). *El texto jurídico inglés y su traducción al español*. Barcelona: Ariel.
- BORJA ALBI, A. (2007). Los géneros jurídicos. Dentro E. Alcaraz (Ed.) *Las lenguas profesionales y académicas*. Barcelona: Ariel.
- BORJA ALBI, A. (2007). *Estrategias, materiales y recursos para la traducción jurídica inglés-español*. Madrid: Edelsa-Universitat Jaume I.
- BURKE, P., MARTÍN MARTÍN J. L., NAVAS RODRÍGUEZ T. y GUEREÑA, J. L. (2002). *Educación y transmisión de conocimientos en la historia*. Salamanca: Ediciones Universidad de Salamanca.
- CABRÉ I CASTELLVÍ, M. T. (1993). *La terminología: teoría, método y aplicaciones*. Barcelona: Editorial Antártida.
- CABRÉ CASTELLVÍ, M. T., ESTOPÀ BAGOT, Rosa y LORENTE, M. (1996). Terminología y fraseología. Dentro *Actas del V Simposio Iberoamericano de Terminología*. (V Simposio Iberoamericano de Terminología, Terminología: Ciencia y Tecnología Ciudad de México, 3-8 de noviembre de 1996). México D.F. Consultado 18 de julio de 2013 desde file:///C:/Users/usuario/AppData/Local/Temp/Rar\$EX01.923/05simposio/5simposio/cabre5.htm
- CABRE CASTELLVI, M. T. (1999). Terminologie et linguistique: la théorie des portes. *Terminologies nouvelles* [Bruselas: Service de la langue française] n°. 2 10-15.
- CABRÉ I CASTELLVÍ, M. T. (1999). *La terminología. Representación y comunicación. Una teoría de base comunicativa y otros artículos*. Barcelona: IULA, Universitat Pompeu Fabra (Sèrie Monografies, 3) (L).
- CABRÉ CASTELLVÍ, M. T. (2002). Textos especializados y unidades de conocimiento: metodología y tipologización. Dentro J. GARCÍA PALACIOS, M. T. FUENTES (Eds.), *Texto, terminología y traducción* (p. 15-36). Salamanca: Ediciones Almar.
- CABRÉ I CASTELLVÍ, Maria Teresa. (2002). Terminología y lingüística. Teoría de las puertas. *Estudios de lingüística del español*, [Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona], n° 16.
- CABRÉ CASTELLVÍ, M. T. (2004). La terminología en la traducción especializada. Dentro C. GONZALO GARCÍA y V. GARCÍA YEBRA (Eds.), *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada* (p. 89-122). Madrid: Arco/Libros, Colección: Instrumenta Bibliológica.
- CABRÉ CASTELLVÍ, M. T. y ESTOPÀ BAGOT, R. (2005). Unidades de conocimiento especializado: caracterización y tipología. Dentro M. CABRÉ, T. y C.BACH, (Eds.), *Coneixement, llenguatge i discurs especialitzat* (p. 69-93). Barcelona: Institut Universitari de Lingüística Aplicada (Universitat Pompeu Fabra).
- CABRÉ I CASTELLVÍ, M. T. (2005). La Terminología, una disciplina en evolución: pasado, presente y algunos elementos de futuro. *Debate Terminológico* 1. París: RITERM.
- CABRÉ I CASTELLVÍ, M. T. (2009). La Teoría Comunicativa de la Terminología, una aproximación lingüística a los términos. *Revue française de linguistique appliquée* [París: Publications linguistiques], no. 2 (Vol. XIV) 9-15.
- CABRÉ I CASTELLVÍ, M. T. (1999). *La terminología: representación y comunicación. Elementos para una teoría de base comunicativa y otros artículos*. Barcelona: Institut Universitari de Lingüística Aplicada.

- CAMILLE JAUFFRET-SPINOSI, R. D. (1992). *Les grands systèmes de droit contemporains*. 10ª ed. París: Dalloz.
- CAMPOS PLAZA N. A. et al. (1999). *Diccionario económico-jurídico francés-español*. Granada: Comares.
- CAMPOS PLAZA, Nicolás y CAMPOS MARTÍN, N. M. (2009) La terminología jurídica (francés-español) en clave traductológica: términos délficos, términos crípticos, tipología textual y cultura jurídica. Dentro A. SANTA BAÑERES (Coord.), *Texto y sociedad en las letras francesas y francófonas* (p. 686-696). Lérida: Universidad de Lérida.
- CÁNOVAS MÉNDEZ, M., GONZÁLEZ-DAVIES, M. y KEIM, L. (2010): *Acortar distancias*. Barcelona: Octaedro.
- CÁNOVAS MÉNDEZ, M. (2004). *Diseño e impartición en un entorno digital de una asignatura de traducción especializada jurídica y económica*. Vic: Universitat de Vic, Grup de Recerca en Pedagogia Interactiva.
- CÁNOVAS MÉNDEZ, M. (2009). Integración de recursos digitales en las tareas de aprendizaje de lenguas: portafolios electrónicos y traducción asistida por ordenador. *Campo Abierto*, 28, 103-119.
- CÁNOVAS MÉNDEZ, M. y MARIMON MARTÍ, M. (2013). Aspectos afectivos en una experiencia de aprendizaje colaborativo mediada por tecnologías. *Campo Abierto*, 32(2), 51-69.
- CÁNOVAS MÉNDEZ, M., DELGAR FARRÉS, G., KEIM, L., ... y A. PINYANA (2012). *Challenges in language and translation teaching in the web 2.0 era*. Granada: Comares.
- CAPELLA HERNÁNDEZ, J. R. (1963). Notas sobre la definición legal. *Anuario de Filosofía del Derecho* [Madrid: Ministerio de Justicia, Boletín Oficial del Estado, Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política], 10, 37-50.
- CARVALHO, L. (2008). Translating Contracts and Agreements: a Corpus Linguistics Perspectiv. *Culturas Jurídicas*, 3(1), 1-15.
- CHARRET-DEL BOVE, M. (2013). Le diplôme universitaire de traducteur interprète juridique, un exemple de formation continue en traduction juridique. Dentro M. MEUNIER, M. CHARRET-DEL BOVE, y E. DAMETTE, (Eds.), *La traduction juridique: Points de vue didactiques et linguistiques*. Lyon: Publications du CEL.
- CIAPUSCO, G. y KUGUEL, I. (2002). Hacia una tipología de discurso especializado: aspectos teóricos y aplicados. Dentro J. GARCÍA PALACIOS y M. T. FUENTES (Eds.), *Texto, terminología y traducción* (p. 37-74). Salamanca: Ediciones Almar.
- CISNEROS FARÍAS, G. (2003). *Diccionario de frases y aforismos latinos*. México, D. F.: UNAM.
- COLL SALVADOR, C. (1986). Los niveles de concreción del diseño curricular. *Cuadernos de Pedagogía*, 139, 23-30.
- COOPER, W.; ROSS, J. (1975). World order. Dentro R. GROSSMAN, L.J. SAN, y T. VANCE (Eds.), *Papers from the parasession on functionalism* (p. 63-111). Chicago: Chicago Linguistic Society.
- CORNU, G. (1981). Les définitions dans la loi. Dentro *Mélanges dédiés à J. Vincent* (p. 77-92). París: Dalloz.
- CORNU, G. (1990). *Linguistique juridique*. París: Montchrétien.
- CORPAS PASTOR, G. (1996). *Manual de fraseología española*. Madrid: Gredos.

- CORPAS PASTOR, G. (2003). *Diez años de investigación en fraseología: análisis sintáctico-semánticos, contrastivos y traductológicos*. Madrid: Vervuert.
- CORPAS PASTOR, G. (2003). Recursos documentales y terminológicos para el estudio del discurso jurídico (español, alemán, inglés, italiano, árabe). Granada: Comares.
- COUTURE, E. J. (2004). *Vocabulario jurídico español y latín (traducción al francés, italiano, portugués, inglés y alemán)*. Buenos Aires-Montevideo: BdeF.
- D'ORS, A. (1991). *Derecho privado romano*. Pamplona: Ediciones de la Universidad de Navarra.
- DAMETTE, E. (2007). *Didactique du français juridique*. París: L'Harmattan.
- DAMOVA, P. (2007). *The language of law. A Stylistic Analysis with a Focus on Lexical (Binomial) Expressions*. Masaryk University in Brno, Faculty of Education, Department of English Language and Literature. Directora: Olga Dontcheva-Navratilova. Tesis doctoral.
- DAVID, A. (1982). Les termes élémentaires du droit. Dentro J.-C. GÉMAR, (Ed.) *Langage du droit et traduction: The Language of the Law and Translation* (p. 31-38). Montréal: Linguatex, Conseil de la langue française.
- DELGADO PUGÉS, I. y GARCIA LUQUE, F. (2011). La tipologización textual del lenguaje jurídico y su aplicación al proceso de enseñanza-aprendizaje de la traducción especializada (francés-español). *Anales de Filología Francesa*, 19, 63-74.
- DÍAZ MUÑOZ, M. (2002). Estudio del nivel de especialización del vocabulario jurídico penal en un texto de divulgación». *Puentes* [Granada: Facultad de Traducción e Interpretación, Universidad de Granada], 2, 83-91.
- DOMINGO, R., ORTEGA, J. y RODRÍGUEZ-ANTOLÍN, B. (2003). *Principios de Derecho Global. Aforismos jurídicos comentados*. Pamplona: Thonsom-Aranzadi.
- DUBOIS, J. (1979). *Diccionario de lingüística*. Fuenlabrada: Alianza Editorial.
- DUBOIS, J., GIACOMO, M., ...y GUESPIN, L. (2002). *Dictionnaire de linguistique*. París: Larousse.
- DULLION, V. (2015). Droit comparé pour traducteurs: de la théorie à la didactique de la traduction juridique. *Revue internationale de Sémiotique juridique*, 28, 1 91-106.
- DWIGHT, B. (1962). Binomials and pitch accent. *Lingua*, 11, 34-44.
- ENACHE, E. y DAMBEAN, C. (2006). Didactique du français juridique. *Curentul juridic*, IX-3-4: 26-27.
- ESTAIRE, S. y ZANÓN GÓMEZ, J. (1994). *Planning Classwork. A task based approach*. Oxford: Heinemann.
- FABER BENÍTEZ, P., JIMÉNEZ HURTADO, C. y WOTJAK, G. (2005). *Léxico especializado y comunicación interlingüística*, Granada: Universidad de Granada y Universidad de Leipzig, Serie Granada Lingüística.
- FALZOI, C. (2003). Consideraciones teóricas para la elaboración de un proyecto didáctico de la traducción jurídica. *Revista de Lenguas para Fines Específicos*, 9-10, 100-114.
- FALZOI, C. (2009). La dimensión cultural del texto jurídico: un enfoque traductor». *Entreculturas* [Málaga: Departamento de Traducción e Interpretación, Universidad de Málaga], 1, 181-189.



- FARIBAULT, M. (1988). Enseignement de la terminologie: une pratique pédagogique. *Meta: journal des traducteurs*, 33(2), 299-303.
- FENK-OCZLON, G. (1989). Word frequency and word order in freezes. *Linguistics*, 27, 517-556.
- FERRAN LARRAZ, E. (2006). La intertextualidad en el derecho y en la lingüística. La intertextualidad entre los documentos jurídicos de una cadena. Un análisis para la traducción. *Quaderns. Revista de traducció*. 13, 155-168.
- FERRAN LARRAZ, E. (2013). Las fases del proceso traductor *common law* vs. *civil law*. Un enfoque pragmático-funcional. La fase puente. *Revista de Llengua i Dret* [Barcelona: Generalitat de Catalunya. Escola d'Administració Pública], 60, 2-16.
- FERRAN I LARRAZ, E. (2014). Las fases del proceso traductor. La traducción de las funciones jurilingüísticas universales *Common Law* vs. *Civil Law* mediante la traducción paralela. El *trust*, un estudio de caso. *Revista de Llengua i Dret* [Barcelona: Generalitat de Catalunya. Escola d'Administració Pública], 61, 1-25.
- FROELIGER, N. (2007). Les enjeux de la divergence en traduction juridique. *Traduire les sciences humaines: méthodes et enjeux. Tribune internationale des langues vivantes*, [París: Éditions Anagrammes], 42, 36-48.
- GALDIA, M. (2003). Comparative law and legal translation. *The European Legal Forum* [Munich: IPR Verlag GmbH], 1, 1-4.
- GARCÍA PALACIOS, J. y FUENTES MORÁN, M. T. (2002). *Texto, terminología y traducción*. Salamanca: Almar.
- GARCÍA VALLE, A. (2010). Locuciones adverbiales de ámbito jurídico de los fueros medievales a su consolidación en la lengua. *Revista de filología española*, Tomo 90, Fasc. 1, 137-172.
- GARCÍA-PAGE, M. (1998). Expresión fija y sinonimia. Dentro G. WOTJAK, (Ed.), *Estudios de fraseología y fraseología del español actual* (p. 83-95). Frankfurt am Main/Madrid: Vervuert/Iberoamericana.
- GARCÍA-PAGE, M. (1999). Variantes morfológicas y unidades fraseológicas. *Paremia*, 8, 225-230.
- GARRIDO NOMBELA, R. (1996). La traducción en la comunidad europea y el lenguaje jurídico comunitario. *Hieronymus Complutensis* [Madrid: Instituto de Lenguas Modernas y Traductores, Universidad Complutense de Madrid], 3, 35-41.
- GEMAR, J.-C. (1979). La traduction juridique et son enseignement: aspects théoriques et pratiques. *Meta: journal des traducteurs* 24-1: 35-53.
- GEMAR, J.-C. (1991). Terminologie, langue et discours juridiques, sens et signification du langage du droit. *Meta* [Montreal: Les Presses de l'Université de Montréal], 36 (1).
- GEMAR, J.-C. (2005). De la traduction (juridique) à la jurilinguistique. Fonctions proactives du traductologue. *Meta: journal des traducteurs / Meta: Translators' Journal* [Montreal: Les Presses de l'Université de Montréal], 50(4). Consultado 10 de abril de 2014 desde <http://www.erudit.org/revue/meta/2005/v50/n4/019840ar.pdf>
- GEMAR, J.-C. (1981). Réflexions sur le langage du droit: problèmes de langue et de style. *Meta* [Montreal: Les Presses de l'Université de Montréal], 26(4), 338-349.

- GERNAERT WILLMAR, L. R. R. (2000). *Diccionario de aforismos y locuciones latinas de uso forense*. Buenos Aires. Editorial Lexis Nexis (Abeledo-Perrot).
- GLANERT, S. (2011). *De la traductibilité du droit*. París: Dalloz.
- GÓMEZ GONZÁLEZ-JOVER, A. (2010). Las combinaciones léxicas especializadas (CLE) y su opacidad en el discurso jurídico: problemas de traducción. Dentro P. MOGORRÓN y S. MEJRI (Dir.), *Opacidad, idiomatización y traducción* (p. 151-178). Alicante: Universidad de Alicante.
- GONZÁLEZ DAVIES, M. (2002). Humanising Translation Activities: Tackling a Secret Practice. *Humanising Language Teaching Journal*. Kent: University of Kent, Pilgrims.
- GONZÁLEZ DAVIES, M. (2003). Introducción: principios pedagógicos. Dentro M. GONZÁLEZ DAVIES (Coord.), *Secuencias. Tareas para el aprendizaje interactivo de la traducción especializada*. Barcelona: Octaedro.
- GONZÁLEZ DAVIES, M. (2004): *Multiple Voices in the Translation Classroom: Activities, Tasks and Project*. Amsterdam and Philadelphia: John Benjamins.
- GONZÁLEZ DAVIES, M. y SCOTT-TENNENT, C. (2005). A problem-solving and student-centred approach to the translation of cultural references. *Meta: Journal Des Traducteurs / Meta: Translators' Journal*, 50(1), 160-179.
- GONZALO GARCÍA, C. y GARCÍA YEBRA, V. (2004). *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada*. Madrid: Arco Libros S. L.
- GOSLING, D. y MOON, J. (2002). *How to Use Learning Outcomes and Assessment Criteria*. Londres: Southern England Consortium for Credit Accumulation and Transfer.
- GRÉCIANO P. y HUMBLEY J. (2011). Langue et droit: terminologie et traduction. *Revue Française de Linguistique Appliquée* [París: Publications linguistiques], 16, 1.
- GROFFIER, E. (1990). La langue du droit. *Meta: Translators' Journal* [Montreal: Les Presses de l'Université de Montréal], 35(2), 314-331.
- GUERRERO, G. y PEREZ LAGOS L. (Eds.). (2002). *Panorama actual de la terminología*. Granada: Comares, Colección Interlingua, 30, 234- 289.
- GUSTAFSSON, M. (1984). Syntactic features of binomial expressions in legal English. *Text* 4 (1-3), 123-141.
- GUTIÉRREZ RODILLA, B. M. (1998). *La ciencia empieza en la palabra: análisis e historia del lenguaje científico*. Barcelona: Península.
- HARVEY, M. (2005). Incroyable mais vraie: la traduction juridique. Dentro R. GREENSTEIN (Ed.), *La langue, le discours et la culture en anglais du droit* (p. 57-68). París: Publications de la Sorbonne.
- HERNANDO CUADRADO, L. A. (2003). *El lenguaje jurídico*. Madrid: Verbum.
- HERRERO LLORENTE, V. J. (1980). *Diccionario de expresiones y frases latinas*. Madrid: Gredos.
- HURTADO ALBIR, A. (1999). Objetivos de aprendizaje y metodología en la formación de traductores e intérpretes. Dentro A. HURTADO ALBIR *Enseñar a traducir*. Madrid: Edelsa.
- HURTADO ALBIR, Amparo (2001). *Traducción y traductología: introducción a la traductología*. Madrid: Cátedra.

- JOHNSON, D.-W. Y JOHNSON, R.-T. (1999). *El aprendizaje cooperativo en el aula*. Buenos Aires: Paidós Educador.
- JOHNSON, D.-W., JOHNSON, R.-T. y SMITH, K.-A. (2006). *Active Learning: Cooperation in the College Classroom*. Edina: Interaction Book Company.
- JORDÀ MATHIASSEN, E. (2011). Problemes d'equivalència en traducció jurídica: la denominació de les parts en el procés judicial en anglès i català. *Revista de Llengua i Dret* [Barcelona: Generalitat de Catalunya. Escola d'Administració Pública], 55, 35-55.
- KALINOWSKI, G. (1973). *Introducción a la lógica jurídica Elementos de semiótica jurídica, lógica de las normas y lógica jurídica*. Buenos Aires: Eudeba.
- KALINOWSKI, G. y LANDOWSKI, E. (1990). *Semiótica Jurídica*. México: Cuaderno del Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- KIRALY, D. (2001). Towards a constructivist approach to translator education. *Quaderns de traducció*, 6 (S), 50-53.
- KIRALY, D. (2000). *A social constructivist approach to translator education. Empowerment from theory to practice*. Manchester: St. Jerome.
- KIRALY, D. (2005). Project-Based Learning: A Case for Situated Translation. *Meta: journal des traducteurs / Meta: Translators' Journal*, 50-4, 1098-1111.
- KOPACZYK, J. (2009). Multi-word Units of Meaning in 16<sup>th</sup>-century Legal Scots. *Selected Proceedings of the 2008 Symposium on New Approaches in English Historical Lexis (HEL-LEX 2)*, ed. R. W. McConchie, Alpo Honkapohja, and Jukka Tyrkkö, 88-95. Somerville, MA: Cascadilla Proceedings Project.
- LA ROCCA, M. (2006). Los problemas de traducción de términos dialectales, regionalismos e idiolectos: el caso de «ll mare colore del vino» de Leonardo Sciascia y sus traducciones al castellano y al catalán. *Especulo: Revista de estudios literarios*, 32. Consultado 10 de julio de 2014 desde <http://pendientedemigracion.ucm.es/info/especulo/numero32/ilmarevi.html>
- LA ROCCA, M. (2007). El Taller de traducción: una metodología didáctica integradora para la enseñanza universitaria de la traducción. Tesis doctoral no publicada. Universitat de Vic.
- LACHAT LEAL, C. (2003). *Estrategias y problemas de traducción*. Tesis de doctorado no publicada. Granada: Universidad de Granada.
- LADMIRAL, J.-R. (1994). *Traduire: théorèmes pour la traduction*. París: Gallimard.
- LAVOIE, J. (2014). Enseigner la traduction juridique en contexte canadien: les principaux outils. *Circuit* [Quebec: Ordre des traducteurs, terminologues et interprètes agréés du Québec], 121.
- LERAT, P. (1997). *Les langues spécialisées*. París: Presses Universitaires de France.
- LEVERT, L. A. (1995). Bijuridisme et bilinguisme législatifs: un enjeu et un pari. Dentro G. SNOW y J. VANDERLINDEN (Dir.), *Français juridique et science du droit* (p. 255-266). *Colloque international du CICLEF*. Bruylant: Université de Moncton.
- LEWANDOWSKI, K.T. (1982). *Diccionario de lingüística*. Madrid: Cátedra.
- LOBATO PATRICIO, J. (2012). El proceso traductor explicado a partir de un caso práctico: la traducción (español-inglés) de un documento jurídico. *Tonos digital: Revista electrónica de estudios filológicos* [Murcia: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia], 23.

- LOBATO PATRICIO, J. y RUIZ GARCÍA, C. (2013). Las técnicas de traducción en la traducción económica francés-español: resolución de problemas. *Çédille: revista de estudios franceses*. 9, 331-345.
- LOHMANN, A. (2012). A processing view on order in reversible and irreversible binomials. *Vienna English Working Papers*, 12, 25-50.
- LÓPEZ GUERRA, L. (1992). *Derecho Constitucional. Volumen II*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- LORENTE CASAFONT, M. (2001). Terminología y fraseología especializada: del léxico a la sintaxis», en LORENTE, M., BEVILACQUA C., ESTOPÁ, R. (1998): «El análisis de la fraseología especializada mediante elementos de la lingüística actual», *VI Simposio Iberoamericano de Terminología*. La Habana, 16-20/11/1998.
- MACÍAS OTÓN, E. (2012). Encuentro entre traducción jurídica y terminología. Revisión bibliográfica y propuesta didáctica». Trabajo de Fin de Máster, Universidad de Vic.
- MACÍAS OTÓN, E. (2013). Las expresiones binomiales en el lenguaje jurídico y su traducción en el aula de terminología (español-inglés/francés). *Paremia* 22, 209-225.
- MACÍAS OTÓN, E. (2014). El Derecho como sistema lingüístico y sus implicaciones para la terminología jurídica. Dentro Chelo VARGAS SIERRA, ed. *TIC, trabajo colaborativo e interacción en Terminología y Traducción*. (XIII Simposio Iberoamericano de Terminología, RITerm 2012, Terminología, traducción y TIC: interacción social y trabajo colaborativo para la construcción y difusión del conocimiento, Alicante, 25-27 de octubre de 2012). 1ª ed. Granada: Editorial Comares, 423-436.
- MACÍAS OTÓN, E. (2015). Los problemas conceptuales y socioculturales de la traducción jurídica (inglés/francés-español). *Revista de Llengua i Dret* [Barcelona: Generalitat de Catalunya. Escola d' Administració Pública], nº 63, junio, 50-62.
- MACÍAS OTÓN, E. (2015). La traducción de fraseologismos jurídicos en clase de Terminología (francés-español). En: Conde Tarrío, German, et al. (Eds.), *Enfoques actuales para la traducción fraseológica y paremiológica: ámbitos, recursos y modalidades*. Madrid: Instituto Cervantes.
- MACÍAS OTÓN, Elena (2015). Los problemas lingüísticos en la didáctica de la traducción jurídica (inglés/francés-español). *Revista de Llengua i Dret* [Barcelona: Generalitat de Catalunya. Escola d' Administració Pública], 64, diciembre (en prensa).
- MACÍAS OTÓN, Elena (2015). Aproximación didáctica a la enseñanza-aprendizaje de la traducción de terminología y fraseología jurídicas. *Quaderns Revista de Traducció* (en prensa).
- MALKIEL, Yakov. (1959). Studies in irreversible binomials. *Lingua* [Ámsterdam: Elsevier], 8, 113-160.
- MANS PUIGARNAU, J. M. (1976). *Los principios generales del Derecho; Repertorio de reglas, máximas y aforismos jurídicos*. Barcelona: Bosch.
- MARESCHAL, G. (1988). Le rôle de la terminologie et de la documentation dans l'enseignement de la traduction spécialisée. *Meta: journal des traducteurs*, 33(2), 258-266.
- MARTÍNEZ MOTOS, R. (2003). La asimetría entre el sistema jurídico inglés y español en la traducción de términos del derecho testamentario. *Interlingüística* [Barcelona: Asociación de Jóvenes Lingüistas], 14, 729-741.

- MAYORAL ASENSIO, R. (1999). Las fidelidades del traductor jurado: batalla indecisa. In: Manuel C. FERIA GARCÍA (Ed.). *Traducir para la justicia* (p.17-58). Granada: Comares.
- MAYORAL ASENSIO, R. (2000). La traducción de referencias culturales». *Sendebat* [Granada: Facultad de Traducción e Interpretación, Universidad de Granada], 10-11, 67-88.
- MAYORAL ASENSIO, R. (2003). *Translating Official Documents*. Manchester: St Jerome Publishing.
- MAYORAL ASENSIO, R. (2004). Lenguajes de especialidad y traducción especializada. La traducción jurídica. Dentro C. GONZALO GARCÍA y V. GARCÍA YEBRA (Eds.) *Manual de documentación y terminología para la traducción especializada* (p. 49-71). Madrid: Arco/Libros.
- MAYORAL ASENSIO, R. (2007). Comparación de los contratos en inglés y en español como ayuda al traductor. *Papers Lextra*, 3, 55-61.
- McDONALD, J.L., BOCK, K. y KELLY, M.H. (1993). Word and World Order: Semantic, Phonological, and Metrical Determinants of Serial Position. *Cognitive Psychology*, 25, 188-230.
- MEGALE, F.(2015). Mondialisation et traduction juridique: nouveaux parcours de recherche. *Revue Internationale de Sémiotique juridique* [Berlín: Springer], 1(28), 31-52.
- MELLINKOFF, D. (1963): *The language of the law*. Boston/Toronto: Little Brown and Company.
- MEYER, I. y MACKINTOSH, K. (1996). Refining the terminographer's concept analysis methods: How can phraseology help? *Terminology*, 3(1), 1-26.
- MOGORRÓN HUETAS, P. (2010). Diccionario electrónico de construcciones verbales fijas multilingüe. Dentro C. MELLADO, P. BUJÁN, C. HERRERO, N. IGLESIAS y A. MANSILLA (Eds.), *La fraseología del s. XXI. Nuevas propuestas para el español y el alemán*, Berlín: Frank and Timme GmbH.
- MONJEAN-DECAUDIN, S. (2010). Territorialité et extraterritorialité de la traduction du droit». *Meta* [Montreal: Les Presses de l'Université de Montréal], 4(55), 693-711.
- MONTERO MARTÍNEZ, S. (2003). Estructuración conceptual y formalización terminográfica de frasemas en el subdominio de la oncología. *Estudios de Lingüística del Español (ELiEs)*, 19.
- MOTT, B. (2009). *Introductory Semantics and Pragmatics for Spanish Learners of English*. Barcelona: Universidad de Barcelona.
- MOUNIN, Georges (1963). *Les Problèmes théoriques de la traduction*. París: Gallimard.
- NEWMARK, P. (1992). *Manual de traducción*. Oxford: Pergamon Press. (Traducido por Virgilio MOYA). Madrid: Cátedra.
- NORD, C. (1991). *Text Analysis in Translation: Theory, Methodology, and Didactic Application of a Model for Translation-oriented Text Analysis*. (Traducido por Christiane NORD y Penelope SPARROW). Amsterdam/Atlanta GA: Rodopi.
- NORD, C. (2010). Las funciones comunicativas en el proceso de traducción: Un modelo cuatrifuncional. *Núcleo* [Caracas: Universidad Central de Venezuela], 27, 239-255.
- PAMIES BERTRÁN, A. (2007). De la idiomática y sus paradojas. Dentro G. ONDEO TARRIO, *Nouveaux apports à l'étude des expressions figées*. Fernelmont (Bélgica): InterCommunications & E.M.E.

- PARRA GALIANO, Silvia (2003). La terminología como herramienta en la didáctica de la traducción jurídica (francés-español): el campo terminológico-conceptual de las resoluciones judiciales. Dentro N. GALLARDO SAN SALVADOR (Dir.), *Terminología y traducción: un bosquejo de su evolución*. Granada: Atrio.
- PAVEL, Didacticiel de Terminologie (2011). La phraséologie en langue de spécialité. Méthodologie de consignation dans les vocabulaires terminologiques», *Termium* [en línea]. Consultado 2 de abril de 2013 desde <http://www.btb.gc.ca/btb-pavel.php?page=phraseologie&lang=fra&contlang=fra>
- PERDU HONEYMAN, N.-A. y RIDAO RODRIGO, S. (2014). Dificultades en la traducción jurídica y jurada. *Tejuelo*. [Mérida: Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura], 20, 9-26.
- PÉREZ BERENGUEL, J. F. (2003). Glosario de errores comunes en la traducción económica y financiera. dentro R. MUÑOZ MARTÍN (Ed.), *Actas del I Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación*. (I Congreso Internacional de la Asociación Ibérica de Estudios de Traducción e Interpretación, Granada, 12-14 de febrero de 2003). Vol. 2. Granada: AIETI, 619-628.
- PÉREZ GONZÁLEZ, Lourdes (2011). Traducción de documentos auténticos en la enseñanza del francés para fines específicos. *Anales de Filología Francesa*, 19, 255-267.
- PIVA, P. (2013). Spécificité et ambiguïtés linguistiques dans la jurisprudence de la Cour de justice de l'Union européenne. Dentro M. DE GIOIA, (Dir.) *Autour de la traduction juridique* (p. 73-79). Carnets de lecture n.21, 22, 0. Consultado el 17 febrero 2014 desde [http://farum.it/lectures/ezine\\_printarticle.php?id=297](http://farum.it/lectures/ezine_printarticle.php?id=297)
- PRESAS, M. L. (1996). *Problemes de traducció i competència traductora*. Tesis de doctorado no publicada. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.
- RAGEL SÁNCHEZ, L. F. (2001). La guardia y custodia de los hijos. *Revista de Derecho Privado y Constitución*, 15, 281-330.
- REED, D. G. (1979). Problèmes de traduction juridique au Québec. *Meta* [Montreal: Les Presses de l'Université de Montréal], 1(24), 95-102.
- REISS, K. (2000). *Type, Kind and Individuality of Text. Decision Making in Translation*. Londres: Routledge.
- RENNER, V. (2006). *Les composés coordinatifs en anglais contemporain*. Université Lumière-Lyon 2. Director: Pierre Arnaud. Tesis doctoral.
- RICHARD, Isabelle (2005). Les marqueurs verbaux de l'obligation en français et en anglais dans les textes juridiques à fonction normative: quelques pistes de traduction. Dentro R. GREENSTEIN (Ed.), *La langue, le discours et la cultura en anglais du droit* (p. 69-86). París: Publications de la Sorbona.
- RIGGS, F. W. (2007). *Concepts of Terminology*. Consultado el 23 de enero de 2015 desde <http://lipas.uwasa.fi/termino/riggs.html>
- RODRÍGUEZ-PIÑERO ALCALÁ, A.I. (2012). Variación y sinonimia en las locuciones. *Revista de lingüística y Lenguas Aplicadas*, 8, 225-237.
- ROMERO GANUZA, P. (2007). La delimitación de las unidades fraseológicas (uf) en la investigación alemana y española. *Interlingüística*, 17, 905-914.
- RUPELLAN, S. (2010). La especificidad del léxico jurídico: un obstáculo para su traducción. *EPOS* [Madrid: UNED], 21 421-430.



- RUIZ GURILLO, L. (2002). *Ejercicios de fraseología*. Madrid: Arco/Libros.
- SÁNCHEZ TRIGO, E. (2002). Tipologías textuales y traducción. *Trans* [Málaga: Universidad de Málaga], 6, 121-133.
- SARCEVIC, S. (1997). *New Approach to Legal Translation*. La Haya: Kluwer Law International.
- ŠARCEVIC, S. (2015) *Language and Culture in EU Law: Multidisciplinary Perspectives*. Farnham: Ashgate Publishing Limited.
- SCHUNK, D.-H. (2012). *Teorías del aprendizaje*. México DF: Pearson.
- SERRANO LUCAS, L. (2010). Fundamentos teóricos en la didáctica de Terminología para la Traducción (francés-español). *Anales de Filología Francesa*, 18, 461-475.
- SEVILLA MUÑOZ, J. (1993). Las paremias españolas: clasificación, definición y correspondencia francesa. *Paremia*, 2, 15-20.
- SEVILLA MUÑOZ, J. (1996). Sobre la paremiología española. *Euskera*, XLI (2. aldia), 641-672.
- SEVILLA MUÑOZ, J. (2011). La técnica hiperonímica en la traducción de refranes y frases proverbiales. *El trujamán*, 10 de marzo de 2011.
- SEVILLA MUÑOZ, J. y SEVILLA MUÑOZ, M. (2004<sup>a</sup>). La técnica actancial en la traducción de refranes y frases proverbiales. *El trujamán*, 8 de noviembre de 2004.
- SEVILLA MUÑOZ, J. y SEVILLA MUÑOZ, M. (2004b): «La técnica temática en la traducción de refranes y frases proverbiales», *El trujamán*, 24 de noviembre de 2004.
- SEVILLA MUÑOZ, J. y SEVILLA MUÑOZ, M. (2005). La técnica sinonímica en la traducción de refranes y frases proverbiales. *El trujamán*, 3 de marzo de 2005.
- SEVILLA MUÑOZ, J.; SEVILLA MUÑOZ, M. (2000). Técnicas de la traducción paremiológica (francés español). *Proverbium*, 17, 369-386.
- SEVILLA MUÑOZ, J. (2013). Las paremias españolas: clasificación, definición y correspondencia francesa. *Paremia*. 2, 15-20.
- SEVILLA MUÑOZ, J. y CRIDA ÁLVAREZ C. A. (2013): Las paremias y su clasificación. *Paremia*, 22, 105-114.
- SEVILLA MUÑOZ, J. (2013). Las paremias españolas: clasificación, definición y correspondencia francesa. *Paremia* [Madrid: Instituto Cervantes], 2 15-20.
- SEVILLA MUÑOZ, Manuel (2005). Estrategias en la didáctica de traducción de términos en contexto. dentro J. GÓMEZ DE ENTERRÍA (Coord.), *Comunicar y enseñar a comunicar el conocimiento especializado*. Consultado 5 marzo 2014 desde <http://cvc.cervantes.es/obref/aeter/default.htm>
- SEVILLA MUÑOZ, M. (2006). Análisis del potencial pedagógico de un texto como material didáctico en la asignatura de traducción científico-técnica. *Didáctica, Lengua y Literatura*, 18, 295-314.
- SEVILLA MUÑOZ, M. (2007). Estudio crítico de la aplicación de un modelo didáctico en el aula de traducción científico-técnica. *Didáctica, Lengua y Literatura*, 19, 279-294.
- SEVILLA MUÑOZ, M. (2009). Procedimientos de traducción (inglés-español) de locuciones en contexto. *Paremia*, 18, 197-207.
- SEVILLA MUÑOZ, M. (2012). Utilización de recursos en línea en la enseñanza/aprendizaje de traducción de unidades fraseológicas. Dentro M. I.

GONZÁLEZ REY (Ed.), *Unidades fraseológicas y TIC*, Madrid, Instituto Cervantes.

- SEVILLA MUÑOZ, M. y MACÍAS OTÓN, E. (2010). Utilización de árboles semánticos para la comprensión de textos especializados a partir de su terminología. *Anales de Filología Francesa*. 18:477-493.
- SEVILLA MUÑOZ, M. y MACÍAS OTÓN, E. (2012). *Terminología y traducción (inglés-español, español-francés)*. Colección: Formación y desarrollo profesional, nº 40, 477-493. Murcia: Universidad de Murcia.
- SEVILLA MUÑOZ, M., SEVILLA MUÑOZ, J. y CALLEJAS TREJO, V. (2003). «Propuesta de una unidad didáctica de traducción científico-técnica dirigida a alumnos universitarios». *Cadernos de Tradução* 12: 109-125.
- SNOW, G. (1990). Le classement des termes: Problèmes particuliers à la terminologie juridique. *Revue québécoise de linguistique théorique et appliquée* [Trois Rivières: Presses universitaires Trois Rivières], 2(9), 113-123.
- SOLANO RODRÍGUEZ, M. A. (2005). *Unidades fraseológicas francesas. Estudio en un "corpus": la "Pentalogía de Belleville" de Daniel Pennac*. Planteamiento didáctico. Alicante: Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2005. Edición digital a partir del texto original de la tesis doctoral.
- SOLANO RODRÍGUEZ, M. A. «Las unidades fraseológicas del francés y del español: tipología y clasificación». *Paremia* [Madrid: Instituto Cervantes], nº. 21 (2012) 117-128.
- SPARER, Michel (1988). L'enseignement de la traduction juridique: une formation technique et universitaire. *Meta: Journal des traducteurs* 33-2: 319-328.
- STOLZE, R. (2013). Translation and Law. *Synaps* [Bergen: NHH-Norwegian School of Economics, Department of Professional and Intercultural Communication], 28, 3-13.
- SVENSSON, M. H. (2004). *Critères de figement. L'identification des expressions figées en français contemporain*. Umea: Umea University.
- TABARES PLASENCIA, E. y BATISTA RODRÍGUEZ, J. J. (2012). La competencia terminofraseológica del traductor jurídico». *Redit* 8(1), 13-28.
- TERRE, F. (1986). Brèves notes sur les problèmes de la traduction juridique. *Revue internationale de droit comparé* [París: Société de Législation Comparé], 38(2), 347-350.
- TIERSMA, P. (1999), *Legal language*. Chicago: The University of Chicago Press.
- VAN DIJK, Teun A. (1978), *La ciencia del texto. Un enfoque interdisciplinario*. (Traducción de Sibila HUNZINGER). Barcelona: Paidós.
- VÁZQUEZ Y DEL ÁRBOL, E. (2006). La traducción al español de las expresiones binomiales y trinomiales (Doublet & Triplet Expressions) en inglés jurídico: El caso de los Testamentos (Wills). *BABEL-AFIAL*, 15, 19-26.
- VÁZQUEZ Y DEL ÁRBOL, E. I. (2014). Binomios, trinomios y tetranomios cuasi sinónimos en los poderes notariales digitales británicos y norteamericanos: análisis y propuesta de traducción. *Revista de Llengua i Dret* [Barcelona: Generalitat de Catalunya. Escola d'Administració Pública], 61, 26-46.



- VEGA, M.y PULIDO, M. (2003). La historia de la traducción y la teoría de la traducción en el contexto de los estudios de la traducción. *MonTI*, 5, 9-38.
- VERMEER, Hans J. (2000). *Skopos and commission in translational action*. London: Routledge.
- VINAY, J.P. y DARBELNET, J. (1958). *Stylistique comparée du français et de l'anglais. Méthode de traduction*. Paris: Didier.
- VYGOTSKY, L. S. (1988). *Pensamiento y lenguaje*. México: Ediciones Quinto sol.
- WILLIAMS, Marion y BURDEN, Robert-L. (1997). *Psychology for language teachers. A social constructivist approach*. Cambridge: Cambridge University Press.
- WOTJAK, B. (2000). Consideraciones sobre las conexiones y las modificaciones cotextuales de los fraseologismos: aspectos semánticos y cognitivos. Dentro A.Pamies Bertrán y J. de D. Luque Ramos (Eds.), *Trabajos de lexicografía y fraseología contrastivas* (p. 119-135). Granada, Departamento de Lingüística General y Teoría de la Literatura de la Universidad de Granada.
- ZULUAGA, A. (1975). La fijación fraseológica. *Thesaurus*, Tomo XXX, 2, 225-248.
- ZULUAGA OSPINA, A. (2002). Los “enlaces frecuentes” de María Moliner. Observaciones sobre las llamadas colocaciones. *PhiN. Philologie im Netz*, 22, 56-74.

## Recursos para la traducción

### Diccionarios, enciclopedias y bases de datos terminológicas

- ALCARAZ VARÓ, E. y B. HUGHES y R. MARTÍN MATEO (2007). *Diccionario de términos jurídicos: inglés español, Spanish-English*. Barcelona: Ariel.
- ATILF – CNRS [en línea]. Dirección URL: <http://www.atilf.fr> [consulta: 18/03/2013].
- Inter-Active Terminology for Europe (IATE) [en línea]. Dirección URL: [iate.europa.eu](http://iate.europa.eu)
- Merriam Websters collegiate dictionary [en línea]. Dirección URL: <http://www.merriam-webster.com/>
- Real Academia Española (2001): *Diccionario de la Lengua Española* [en línea]. Dirección URL: [www.rae.es](http://www.rae.es)
- VV.AA. (2009): *Collins Universal Inglés: Diccionario Bilingüe Español-Inglés/English-Spanish*, Barcelona: Grijalbo.
- VV.AA. (2007): *Diccionario Espasa Términos Jurídicos Español-Inglés/English-Spanish*. Madrid: Espasa-Calpe.
- VV.AA. (2009): *Diccionario Jurídico*. San Sebastián: Aranzadi.
- VV.AA. (2007): *Gran Diccionario Larousse Español-Francés/Français-Espagnol*. Barcelona: Vox.
- West's Encyclopedia of American law* (2005). Thompson Gale, Jeffrey Lehman [en línea]. Dirección URL: <http://law-journals-books.vlex.com/source/wests-encyclopedia-american-law-270>

## Legislación y jurisprudencia

Base de datos de legislación de la Unión Europea (EUR-LEX): Dirección URL:  
<http://eur-lex.europa.eu/es/index.htm>

Code Civil espagnol. Juristoria [en línea]. Dirección URL:  
<http://juristoria.com/20.html>

Confédération Suisse. Recueil systématique [en línea]. Dirección URL:  
<http://www.admin.ch/bundesrecht/00566/index.html?lang=fr>

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA [en línea]. Dirección URL:  
[http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/constitucion.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/constitucion.html)

CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA traducida al francés [en línea]. Dirección URL:  
<http://mjp.univ-perp.fr/constit/es.htm>

*Cour de cassation*. Dirección URL: <https://www.courdecassation.fr/>

European Judicial Network in Civil and Commercial Matters/ Réseau judiciaire européen en matière civile et commerciale.  
[http://ec.europa.eu/civiljustice/index\\_fr.htm](http://ec.europa.eu/civiljustice/index_fr.htm)

Site Web de la législation (Justice) Gouvernement du Canadá [en línea].  
Dirección URL: <http://laws.justice.gc.ca/fra/>

Spanish Civil Code. Traducciones del Ministerio de Justicia español.  
<http://www.mjusticia.gob.es/cs/Satellite/es/1288774502225/TextoPublicaciones.html>

United States Senate. Bill Search: 113th Congress [en línea]. Dirección URL:  
[http://www.senate.gov/pagelayout/legislative/b\\_three\\_sections\\_with\\_teasers/active\\_leg\\_page.htm/](http://www.senate.gov/pagelayout/legislative/b_three_sections_with_teasers/active_leg_page.htm/)

Legifrance - Le service public de l'accès au droit, [en línea]. Dirección URL:  
<http://www.legifrance.gouv.fr/>

Legislación en español: <http://www.boe.es/>; <http://noticias.juridicas.com/> y <http://www.derecho.com/> (España)

Legislación en francés: <http://www.boe.es/>; <http://www.legifrance.gouv.fr/> (Francia); <http://laws.justice.gc.ca/fra/AvisMiseJour> (Canadá); <http://www.admin.ch/dokumentation/gesetz/index.html?lang=fr> (Suiza) <http://www.droitbelge.be/index.asp> (Bélgica)

Legislación en inglés: [http://www.opsi.gov.uk/legislation/about\\_legislation](http://www.opsi.gov.uk/legislation/about_legislation) (Reino Unido); <http://www.laws.com/> (Estados Unidos de América); <http://www.aph.gov.au/library/intguide/law/statutelaw.htm> (Australia); <http://www.lawaccess.lsa.govt.nz/glossary2.aspx> (Nueva Zelanda); <http://www.nyulawglobal.com/globalex/index.html?open=FLR> (otros países)

Legislation Government UK [en línea]. Dirección URL:  
<http://www.legislation.gov.uk/browse>

Louisiana State Legislature [en línea]. Dirección URL:  
<http://www.legis.la.gov/legis/home.aspx>

Parliament of Australia. Bills and legislation [en línea]. Dirección URL:  
[http://www.aph.gov.au/Parliamentary\\_Business/Bills\\_Legislation](http://www.aph.gov.au/Parliamentary_Business/Bills_Legislation)

Parliamentary Counsel Office. New Zealand Legislation [en línea]. Dirección URL: <http://www.legislation.govt.nz/>

Justel. Législation belge [en línea]. Dirección URL:  
<http://www.ejustice.just.fgov.be/loi/loi.htm>

Real Decreto de 24 de julio de 1889, por el que se publica el Código Civil, Gaceta de 25 de julio de 1889.

Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación biomédica. Boletín Oficial del Estado (4 de julio de 2007), pág. 28826- 28848.

Resoluciones judiciales de países de la Unión Europea (Atlas Judicial Europeo). En materia civil y mercantil:  
[http://ec.europa.eu/justice\\_home/judicialatlascivil/html/index\\_es.htm](http://ec.europa.eu/justice_home/judicialatlascivil/html/index_es.htm). En materia penal: <http://www.ejn-crimjust.europa.eu/ejn/AtlasChooseCountry.aspx?Type=2>

*Service-Public.fr* Le site public de l'administration française (Actualizado el 13 de enero de 2013): Consultado el 18 de octubre de 2014, <http://www.service-public.fr/professionnels-entreprises/actualites/00413.html>

*The Supreme Court*. <https://www.supremecourt.uk/news/latest-judgments.html>

*Tribunal Supremo*. [en línea]. Dirección URL:  
[http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder\\_Judicial/Tribunal\\_Supremo](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder_Judicial/Tribunal_Supremo)

## ANEXO ANÁLISIS DE NECESIDADES

### PRÁCTICA TRADUCCIÓN Y TERMINOLOGÍA<sup>41</sup>

---

**Texto estudiantes UMU: Décision n° 2011-173 QPC du 30 septembre 2011**

**Texto estudiantes Esrasmus: Auto 197/2013, de 23 de septiembre de 2013**

#### **Instrucciones:**

1. Realiza una lectura explorativa (rápida y sin buscar palabras en el diccionario). Señala el tiempo de la lectura. \_\_\_\_'
2. Enumera y describe brevemente los problemas de traducción que has detectado durante la lectura explorativa<sup>42</sup>.
3. Realiza una lectura comprensiva (en profundidad, para comprender el texto). Señala el tiempo de la lectura. \_\_\_\_'
4. Enumera y describe brevemente los problemas de traducción que has detectado durante la lectura comprensiva<sup>43</sup>.
5. Justifica el grado de especialización del texto en francés en función de los factores comunicativos, textuales y de la terminología.
  - A) Factores relacionados con la comunicación
    - Productor del texto: especialista / no especialista
    - Destinatarios: especialistas / no especialistas
    - Relación entre productor y destinatario:
  - B) Factores relacionados con el texto
    - Lugar en que aparece publicado el texto:
    - Tipología textual (argumentativo, narrativo, descriptivo, explicativo, dialogal):
    - Finalidad del texto:
    - Temas y subtemas:
    - Inclusión de explicaciones:
  - C) Factores relacionados con la terminología
    - Densidad terminológica:

---

<sup>41</sup> Esta práctica se propuso a los estudiantes del tercer curso del Grado en Traducción e Interpretación de la Universidad de Murcia en el curso académico 2013-2014 para realizar el análisis de necesidades.

<sup>42</sup> Algunas de las respuestas obtenidas fueron: 1. *El vocabulario empleado está escrito en un lenguaje formal.* 2. *El modo de redacción del texto tiene una estructura de contrato, por lo que se deberán utilizar estructuras fijas que se utilizan en contratos.* 3. *Tendremos que informarnos sobre la ley francesa, ya que puede que no haya equivalencia entre la ley española y la francesa.* 4. *La traducción de expresiones preestablecidas que son propias de un campo temático concreto o que pertenecen a un tipo textual determinado (contratos, leyes...).* 5. *La estructura de este tipo de texto en español, que no tiene por qué coincidir con la del texto en francés.* 6. *La terminología en general del texto, bastante especializada, y que no se encuentra en diccionarios generales, sino en aquellos especializados o incluso en glosarios.*

<sup>43</sup> Algunas de las respuestas obtenidas fueron: 1. *La presencia de vocabulario sobre un tema específico (jurídico).* 2. *La equivalencia entre el francés y el español a la hora de redactar una sentencia.* 3. *La dificultad de los términos de un alto grado de especialización.*

- Grado de especialización de los términos:
  - Utilización de elementos propios de una ciencia o tecnología:
- Grado de especialización del texto: \_\_\_\_\_

Selecciona todos los términos que hay en el texto y elabora una terminología bilingüe. Recoge en un listado todas las fuentes consultadas:

Texto 1 FR-ES

Francés	Español
Décision	
Conseil constitutionnel	
expertise	
Cour de cassation	
...	

Texto 2 ES-FR

Español	Francés
auto	
recurso de amparo	
fallo	
Magistrado	
...	

6. Elabora una tabla bilingüe con la fraseología del texto:

Texto 1 FR-ES

Francés	Español
le Conseil constitutionnel a été saisi de	
considérant que	
en vertu de	
...	

Texto 2 ES-FR

Español	Francés
de conformidad con	
formar parte de	
dictar un auto	
...	

7. Busca las equivalencias de las siguientes expresiones y señala de qué tipo de equivalencia se trata (plena, intersección, inclusión, nula):

Texto 1 FR-ES

Francés	Español	Tipo de equivalencia
Décision		
Conseil		

constitutionnel		
expertise		

Texto 2 ES-FR

Español	Francés	Tipo de equivalencia
Tribunal Constitucional		
fallo		
Magistrado		

8. Indica de forma detallada las fuentes de información utilizadas para la traducción de «ordonnance» (FR-ES)/«fallo» (ES-FR), justificando la fiabilidad de cada una de ellas. Escribe la traducción al español del término.
9. Explica el proceso de traducción del término «décision» (FR-ES)/«auto» (ES-FR), indicando las dimensiones del término utilizadas en la consulta de cada una de las fuentes de información examinadas. Escribe la traducción al español del término.
10. Realiza la traducción del texto (al menos de 400 palabras).
11. Enumera y describe brevemente los problemas de traducción que has detectado durante el proceso de traducción<sup>44</sup>.
12. Señala el tiempo utilizado para realizar la traducción. Señala el precio estimado de la traducción (precio por palabra 0,07 € mínimo):\_\_\_\_\_
13. Escribe una opinión personal sobre la actividad realizada.
14. Fuentes consultadas. Completa el listado:

Bases de datos:

- IATE
- ...

Diccionarios:

- ATILF
- RAE
- ...

Páginas web de organismos oficiales:

- Conseil constitutionnel français: <http://www.conseil-constitutionnel.fr/>
  - Conseil constitutionnel en español: <http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/espanol/cuestion->

<sup>44</sup> Algunas de las respuestas obtenidas fueron: 1. *La poca fiabilidad de las traducciones que encontramos para ciertos términos.* 2. *Encontrar un equivalente puro al término en cuestión para un ámbito en concreto.* 3. *Escribir en un lenguaje formal jurídico.* 4. *La gran variedad de equivalentes en la lengua meta para ciertos términos, teniendo que realizar una investigación de estos términos.* 5. *La presencia de unidades fraseológicas y frases difíciles de comprender por estar muy alejadas del español.*



## Décision n° 2011-173 QPC du 30 septembre 2011

### M. Louis C. et autres [Conditions de réalisation des expertises génétiques sur une personne décédée à des fins d'actions en matière de filiation]

Le Conseil constitutionnel a été saisi le 6 juillet 2011 par la Cour de cassation (première chambre civile, arrêt n° 866 du 6 juillet 2011), dans les conditions prévues à l'article 61-1 de la Constitution, d'une question prioritaire de constitutionnalité posée par M. Louis C., Mme Jacqueline P. et M. Lucien C., relative à la conformité aux droits et libertés que la Constitution garantit de la dernière phrase du cinquième alinéa de l'article 16-11 du code civil.

LE CONSEIL CONSTITUTIONNEL,

Vu la Constitution ;

Vu l'ordonnance n° 58-1067 du 7 novembre 1958 modifiée portant loi organique sur le Conseil constitutionnel ;

Vu le code civil ;

Vu le règlement du 4 février 2010 sur la procédure suivie devant le Conseil constitutionnel pour les questions prioritaires de constitutionnalité ;

Vu les observations produites pour les défendeurs par la SCP Vincent-Ohl, avocat au Conseil d'État et à la Cour de cassation, enregistrées le 25 juillet 2011 ;

Vu les observations produites par le Premier ministre, enregistrées le 28 juillet 2011 ;

Vu les observations produites pour les requérants par la SCP Waquet-Farge-Hazan, avocat au Conseil d'État et à la Cour de cassation, enregistrées le 12 août 2011 ;

Vu les pièces produites et jointes au dossier ;

Me Farge, pour les requérants, et M. Xavier Pottier, désigné par le Premier ministre, ayant été entendus à l'audience publique du 20 septembre 2011 ;

Le rapporteur ayant été entendu ;

1. Considérant que l'article 16-11 du code civil énumère les cas dans lesquels l'identification d'une personne par ses empreintes génétiques peut être recherchée ; que le cinquième alinéa de cet article dispose qu'en matière civile, cette identification ne peut être recherchée qu'en exécution d'une mesure d'instruction ordonnée par le juge saisi d'une action tendant soit à l'établissement ou la contestation d'un lien de filiation, soit à l'obtention ou la suppression de subsides ; qu'il précise en outre que le consentement de l'intéressé doit être préalablement et expressément recueilli ; qu'aux termes de la dernière phrase de ce cinquième alinéa : « Sauf accord exprès de la personne manifesté de son vivant, aucune identification par empreintes génétiques ne peut être réalisée après sa mort » ;

2. Considérant que, selon les requérants, l'interdiction de recourir à l'identification par les empreintes génétiques sur une personne décédée, dans une procédure civile en matière de filiation, porte atteinte au respect de la vie privée et au droit de mener une vie familiale normale ; qu'en outre, les dispositions contestées instaурeraient entre les hommes et les femmes une différence de traitement contraire au principe d'égalité devant la loi ;

3. Considérant qu'en vertu de l'article 34 de la Constitution : « La loi fixe les règles concernant... l'état et la capacité des personnes » ; qu'à ce titre, il appartient au législateur de déterminer les règles de preuve applicables en matière d'établissement et de contestation des liens de filiation, notamment lors de l'exercice d'actions en justice ; qu'il est à tout moment loisible au législateur, statuant dans le domaine de sa compétence, de modifier des textes antérieurs ou d'abroger ceux-ci en leur substituant, le cas échéant, d'autres dispositions, dès lors que, ce faisant, il ne prive pas de garanties légales des exigences constitutionnelles ; que l'article 61-1 de la Constitution, à l'instar de l'article 61, ne confère pas au Conseil constitutionnel un pouvoir général d'appréciation et de décision de même nature que celui du Parlement ; que cet article lui donne seulement compétence pour se prononcer sur la conformité d'une disposition législative aux droits et libertés que la Constitution garantit ;



4. Considérant, d'une part, qu'aux termes de l'article 2 de la Déclaration des droits de l'homme et du citoyen de 1789 : « Le but de toute association politique est la conservation des droits naturels et imprescriptibles de l'homme. Ces droits sont la liberté, la propriété, la sûreté et la résistance à l'oppression » ; que la liberté proclamée par cet article implique le respect de la vie privée ; que, d'autre part, le droit de mener une vie familiale normale résulte du dixième alinéa du Préambule de la Constitution de 1946 qui dispose : « La Nation assure à l'individu et à la famille les conditions nécessaires à leur développement » ; qu'enfin, aux termes de l'article 6 de la Déclaration de 1789 : « La loi. . . Doit être la même pour tous, soit qu'elle protège, soit qu'elle punisse » ; que le principe d'égalité ne s'oppose ni à ce que législateur règle de façon différente des situations différentes, ni à ce qu'il déroge à l'égalité pour des raisons d'intérêt général, pourvu que, dans l'un et l'autre cas, la différence de traitement qui en résulte soit en rapport direct avec l'objet de la loi qui l'établit ;

5. Considérant que le deuxième alinéa de l'article 310-3 du code civil prévoit que lorsqu'une action relative à la filiation est engagée, « la filiation se prouve et se conteste par tous moyens, sous réserve de la recevabilité de l'action » ; que, toutefois, les dispositions contestées ne permettent, à l'occasion d'une action en justice tendant soit à l'établissement ou la contestation d'un lien de filiation, soit à l'obtention ou à la suppression de subsides, de recourir à l'identification par empreintes génétiques sur une personne décédée, que si celle-ci avait, de son vivant, donné son accord exprès à l'exécution d'une telle mesure d'instruction ; qu'ainsi, en dehors de ce cas, les parties au procès ne peuvent avoir recours à l'expertise génétique sur le corps de la personne décédée avec laquelle un lien biologique est revendiqué ou contesté ;

6. Considérant qu'en disposant que les personnes décédées sont présumées ne pas avoir consenti à une identification par empreintes génétiques, le législateur a entendu faire obstacle aux exhumations afin d'assurer le respect dû aux morts ; qu'il n'appartient pas au Conseil constitutionnel de substituer son appréciation à celle du législateur sur la prise en compte, en cette matière, du respect dû au corps humain ; que, par suite, les griefs tirés de la méconnaissance du respect dû à la vie privée et au droit de mener une vie familiale normale doivent être écartés ;

7. Considérant qu'aux termes de l'article 325 du code civil, la recherche de maternité implique que l'enfant prouve qu'il est celui dont la mère prétendue a accouché ; que, par suite, la circonstance que les dispositions contestées, relatives à la preuve de la filiation par l'identification au moyen des empreintes génétiques, trouvent principalement à s'appliquer lorsque la filiation paternelle est en cause ne saurait être regardée comme une différence de traitement contraire au principe d'égalité devant la loi ;

8. Considérant que la dernière phrase du cinquième alinéa de l'article 16-11 du code civil n'est contraire à aucun autre droit ou liberté que la Constitution garantit,

#### D É C I D E :

Article 1er.- La dernière phrase du cinquième alinéa de l'article 16-11 du code civil est conforme à la Constitution.

Article 2.- La présente décision sera publiée au Journal officiel de la République française et notifiée dans les conditions prévues à l'article 23 11 de l'ordonnance du 7 novembre 1958 susvisée.

Délibéré par le Conseil constitutionnel dans sa séance du 29 septembre 2011, où siégeaient : M. Jean-Louis DEBRÉ, Président, M. Jacques BARROT, Mme Claire BAZY MALAURIE, MM. Guy CANIVET, Michel CHARASSE, Renaud DENOIX de SAINT MARC, Mme Jacqueline de GUILLENCHMIDT, MM. Hubert HAENEL et Pierre STEINMETZ.

Rendu public le 30 septembre 2011.

Journal officiel du 1er octobre 2011, p. 16528 (@ 110)

Recueil, p. 481 ECLI:FR:CC:2011:2011.173.QPC

Source: <http://www.conseil-constitutionnel.fr/conseil-constitutionnel/francais/les-decisions/acces-par-date/decisions-depuis-1959/2011/2011-173-qpc/decision-n-2011-173-qpc-du-30-septembre-2011.100047.html>

## Sección Tercera. Auto 197/2013, de 23 de septiembre de 2013

Auto: 197/2013

Fecha: 23/09/2013

Sala: Sección Tercera

Magistrados: Excms. Srs. doña Adela Asua Batarrita y don Pedro José González-Trevijano Sánchez

Núm. registro: 5927-2012

Asunto: Recurso de amparo 5927-2012

Fallo: Estimar justificada la abstención formulada por el Magistrado don Juan José González Rivas en el recurso de amparo núm. 5927-2012, apartándole definitivamente del conocimiento del referido recurso y de todas sus incidencias.

### AUTO

#### ANTECEDENTES

Único. En el recurso de amparo antes referido se impugna el Auto de 8 de marzo de 2012 de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recaído en recurso de casación 5537-2011 interpuesto contra la Sentencia de 3 de noviembre de 2010 dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en el procedimiento ordinario 50-2009.

Mediante escrito fechado el 17 de septiembre de 2013 el Magistrado don Juan José González Rivas comunicó a los efectos oportunos que se abstenía de intervenir en el antes indicado recurso de amparo, de conformidad con el art. 80 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, por haber formado parte de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, que dictó el Auto de 8 de marzo de 2012, resolución impugnada en el presente recurso de amparo núm. 5927-2012.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único. Vista la comunicación efectuada por don Juan José González Rivas, Magistrado de esta Sección Tercera del Tribunal Constitucional, la Sección, en virtud de lo previsto en el art. 219.11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, supletoria de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, art. 80, estima justificada la causa de abstención formulada, puesto que el mencionado Magistrado formó parte de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo que dictó el Auto de 8 de marzo de 2012, en el recurso de casación núm. 5537-2011 que ha sido impugnado en el presente recurso de amparo 5927-2012.

Por todo lo expuesto, la Sección

#### ACUERDA

Estimar justificada la abstención formulada por el Magistrado don Juan José González Rivas en el recurso de amparo núm. 5927-2012, apartándole definitivamente del conocimiento del referido recurso y de todas sus incidencias.

Madrid, a veintitrés de septiembre de dos mil trece.

Fuente: <http://www.tribunalconstitucional.es/>